

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2000 40 03008 00584	Ordinario	ORLANDO CRUZ	ERNESTO CRUZ Y OTRO	Auto decide recurso	15/03/2024		
41001 2008 40 03008 00569	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MILENA CHILITO	Auto resuelve Solicitud	15/03/2024		
41001 2010 40 03008 00538	Ejecutivo Singular	JOSE ARBEY ARAGONEZ RODRIGUEZ	YOLANDA MEDINA	Auto resuelve sustitución poder	15/03/2024		
41001 2010 40 03008 00766	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ADONIAS CORDOBA RIVERA	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2013 40 03008 00224	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	MARTHA CECILIA PEREZ LOZADA	Auto ordena entregar títulos	15/03/2024		
41001 2013 40 03008 00269	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	LINA MARIA ANGEL VELASCO Y OTRO	Auto niega medidas cautelares	15/03/2024		
41001 2013 40 03008 00656	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	DIANA DEL PILAR MEDRANO BELLO	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2017 40 03008 00229	Abreviado	OMAR MALAGON SALAS	MARIA ELENA RAMIREZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	15/03/2024		
41001 2017 40 03008 00269	Sucesion	ALBERTO SALINAS TORO	BLANCA ELENA TORO DE SALINAS	Auto declara ilegalidad de providencia Se realiza control de legalidad y se corrige sentencia de partición	15/03/2024		
41001 2017 40 03008 00387	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MARIA ORFITH LLANOS LOSADA	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2017 40 03008 00558	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILSON CHAVARRO PARRA	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2018 40 03008 00217	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAVIER MAURICIO REY TORRES	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2018 40 03008 00554	Ejecutivo Singular	FABIO ENRIQUE AVELLA	JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ	Auto pone en conocimiento	15/03/2024		
41001 2018 40 03008 00819	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	MARIA INES DIAZ LOZANO	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2018 40 03008 00859	Ejecutivo Singular	TATIANA MATILDE PEÑA BUSTISTA	KATHERINE FUENTES RUEDA	Auto resuelve sustitución poder	15/03/2024		
41001 2018 40 03008 00964	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	RODRIGO IPUZ ROJAS	Auto resuelve renuncia poder	15/03/2024		
41001 2015 40 22008 00186	Ejecutivo Singular	CONDominio GOLF CLUB CAMPESTRE DE NEIVA	HERNAN CABRERA PEREZ	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2015 40 22008 00244	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	SANDRO CASTILLO OVIEDO	Auto ordena entregar títulos	15/03/2024		
41001 2016 40 22008 00499	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS HUMBERTO RIOS PEREZ	Auto resuelve renuncia poder	15/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89005 00029	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	LUZ MARINA PASTRANA	Auto reconoce personería	15/03/2024		
41001 2019 41 89005 00052	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	VICTORIA MEDINA BUENDIA	Auto Designa Curador Ad Litem	15/03/2024		
41001 2019 41 89005 00162	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2019 41 89005 00369	Ejecutivo Singular	RF ENCONRE S.A.S.	FAIBE DANIEL CHICUE CALDERON	Auto aprueba liquidación	15/03/2024		
41001 2019 41 89005 00514	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	CLAUDIA DEL PILAR ZAMORA TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2019 41 89005 00584	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	EDINSSON BUSTOS ARAGONEZ	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2019 41 89005 00787	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LEONOR PAVA GOMEZ	Auto aprueba liquidación de costas	15/03/2024		
41001 2020 41 89005 00016	Ejecutivo Singular	ELIZABETH SANCHEZ ISAZA	LUIS ALFONSO CALDERON PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2020 41 89005 00056	Ejecutivo Singular	MARIA ELENA MURCIA ESPAÑA	JUAN GABRIEL PRIETO CRUZ	Auto reconoce personería	15/03/2024		
41001 2020 41 89005 00177	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSALUDH	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2020 41 89005 00187	Ejecutivo Singular	ADAN ORLANDO SABIO VARGAS	AMPARO RIVERA CORTES	Auto termina proceso por Pago	15/03/2024		
41001 2020 41 89005 00222	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	LUZ MARINA MENDEZ VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento	15/03/2024		
41001 2020 41 89005 00256	Ejecutivo Singular	BERTILDA SANTOS POLANCO	TATIANA MARITZA VILLABA BONILLA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	15/03/2024		
41001 2020 41 89005 00426	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN	Auto 440 CGP	15/03/2024		
41001 2020 41 89005 00426	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN	Auto decreta retención vehículos	15/03/2024		
41001 2020 41 89005 00486	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	KATHERINE DIAZ MORENO	Auto 440 CGP	15/03/2024		
41001 2020 41 89005 00486	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	KATHERINE DIAZ MORENO	Auto resuelve renuncia poder	15/03/2024		
41001 2020 41 89005 00555	Ejecutivo Singular	ROSALBA VERA	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS	Auto ordena comisión	15/03/2024		
41001 2021 41 89005 00178	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DORIS MANIOS VERA	Auto resuelve renuncia poder	15/03/2024		
41001 2021 41 89005 00199	Verbal	BETULIA LOSADA MANRIQUE	FANNY BERMEO DE VARGAS	Auto requiere	15/03/2024		
41001 2021 41 89005 00238	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YEISON ARIEL CALDERON	Auto resuelve renuncia poder	15/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89005 00483	Ejecutivo Singular	HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA	MAGDA JOHANA GONZALEZ CALDERON	Sentencia de Unica Instancia	15/03/2024		
41001 2021 41 89005 00486	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ARITRANS S.A.S	Auto requiere	15/03/2024		
41001 2021 41 89005 00496	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ADELAIDA VARGAS GONZALEZ	Auto aprueba liquidación	15/03/2024		
41001 2021 41 89005 00519	Verbal	MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ	ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO	Auto decide recurso	15/03/2024		
41001 2021 41 89005 00573	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FRANKLIN DNIEL RODRIGUEZ REYES	Auto aprueba liquidación	15/03/2024		
41001 2021 41 89005 00624	Ejecutivo Singular	ALICIA PERDOMO TOVAR	SANDRA YANETH ACEVEDO CABRERA	Auto Designa Curador Ad Litem	15/03/2024		
41001 2021 41 89005 00628	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EVER QUINTERO GARZON	Auto resuelve renuncia poder	15/03/2024		
41001 2021 41 89005 00702	Ejecutivo Singular	NORMA CONSTANZA MURCIA	EMERENCIANA REYES DAZA	Auto declara ilegalidad de providencia Y DESIGNA CURADOR	15/03/2024		
41001 2021 41 89005 00846	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MATILDE RODRIGUEZ GUZMAN	Auto designa apoderado	15/03/2024		
41001 2021 41 89005 01055	Ejecutivo con Título Hipotecario	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS	Auto reconoce personería	15/03/2024		
41001 2021 41 89005 01059	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	BLANCA INMES CHARRY PALENCIA	Auto aprueba liquidación	15/03/2024		
41001 2022 41 89005 00296	Ejecutivo Singular	YUDANCY VARGAS GUZMAN	CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/03/2024		
41001 2022 41 89005 00309	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LEIDY OCHOA ORTIZ	Auto aprueba liquidación de costas	15/03/2024		
41001 2022 41 89005 00341	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.	COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS CLIPSALUD	Auto aprueba liquidación	15/03/2024		
41001 2022 41 89005 00442	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	BRAYAN ALEXIS NARVAEZ	Auto 440 CGP	15/03/2024		
41001 2022 41 89005 00519	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO CORTES ZAPATA	WILFREDO CHARRY CUENCA	Auto ordena entregar títulos	15/03/2024		
41001 2022 41 89005 00565	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	MERY DUSSAN DE VARGAS	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	15/03/2024		
41001 2022 41 89005 00584	Ejecutivo Singular	CARMEN EMILIA ALVIS BUITRAGO	HECTOR QUINTANA	Auto aprueba liquidación	15/03/2024		
41001 2022 41 89005 00613	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	MIGUEL ANGEL PENAGOS RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	15/03/2024		
41001 2022 41 89005 00704	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	ANGIE MELISA SANTOS MOLINA	Auto 440 CGP	15/03/2024		
41001 2022 41 89005 00748	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	RODRIGO ESPINOSA CANO	Auto resuelve corrección providencia	15/03/2024		

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00897	Verbal	EDUARDO FIERRO MANRIQUE	GERMAN ALBERTO YARA ALARCON	Auto Designa Curador Ad Litem	15/03/2024		
41001 2022	41 89005 00903	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LAURA DANIELA VELA NESS	Auto resuelve renuncia poder	15/03/2024		
41001 2022	41 89005 00944	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	SINDY YULIETH RODRIGUEZ PAREDES	Auto ordena entregar títulos	15/03/2024		
41001 2022	41 89005 01008	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JYUNNAT HAN GUTIERREZ MANZERA	Auto resuelve renuncia poder	15/03/2024		
41001 2022	41 89005 01025	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS	Auto aprueba liquidación de costas	15/03/2024		
41001 2023	41 89005 00111	Verbal	ALBA ROCIO RONDON GUTIERREZ	MARTHA INES MURILLO	Auto resuelve sustitución poder	15/03/2024		
41001 2023	41 89005 00168	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA	YAMILE VALENCIA MARTINEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	15/03/2024		
41001 2023	41 89005 00231	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA ALEJANDRA TOVAR LOZANO	Auto aprueba liquidación	15/03/2024		
41001 2023	41 89005 00375	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUAN CARLOS MERCADO CHARRIS	Auto aprueba liquidación	15/03/2024		
41001 2023	41 89005 00443	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC	KARLA MAUREN MONTERO CUELLAR	Auto pone en conocimiento	15/03/2024		
41001 2023	41 89005 00450	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	RUBEN CAPERA SANCHEZ	Auto resuelve solicitud remanentes	15/03/2024		
41001 2023	41 89005 00461	Ejecutivo Singular	ALVEIRO LOSADA MAYOR	YEFREN HERNANDEZ CUENCA	Auto ordena entregar títulos Devolución títulos	15/03/2024		
41001 2023	41 89005 00539	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YUSTIN STEVEN QUINTERO	Auto aprueba liquidación	15/03/2024		
41001 2023	41 89005 00548	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NOHORA VANEGAS	Auto requiere	15/03/2024		
41001 2023	41 89005 00601	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	YEISON LAGUNA CONDE	Auto aprueba liquidación de costas	15/03/2024		
41001 2023	41 89005 00637	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION como administrador del CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIV	SOCIEDAD PUENTES HERRERA S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas	15/03/2024		
41001 2023	41 89005 00662	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	Auto termina proceso por Pago	15/03/2024		
41001 2023	41 89005 00670	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARISOL RIVERA MARTINEZ	Auto 440 CGP	15/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 41 89005 00702	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	JULIANA ARCE BAHAMON	Auto aprueba liquidación de costas	15/03/2024		
41001 2023 41 89005 00781	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	GUSTAVO VEGA CHIMBACO	Auto aprueba liquidación y la liquidación de costas	15/03/2024		
41001 2023 41 89005 00794	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA BIC	ALEXANDER SILVA GONZALEZ	Auto 440 CGP	15/03/2024		
41001 2023 41 89005 00823	Ejecutivo Singular	HEBER GONZALEZ VALBUENA	OMAR ALEXIS DIAZ CUELLAR	Auto aprueba liquidación de costas	15/03/2024		
41001 2023 41 89005 00843	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	REINALDO FLOREZ SANCHEZ	Auto aprueba liquidación de costas	15/03/2024		
41001 2023 41 89005 00883	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	DIEGO ANDRES URRIAGO FAJARDO	Auto requiere	15/03/2024		
41001 2023 41 89005 00915	Ejecutivo Singular	JAIME TAMAYO RAMOS	JORGE LUIS SALINAS VARGAS	Auto pone en conocimiento	15/03/2024		
41001 2023 41 89005 00915	Ejecutivo Singular	JAIME TAMAYO RAMOS	JORGE LUIS SALINAS VARGAS	Auto ordena comisión	15/03/2024		
41001 2023 41 89005 00971	Verbal	JUAN RICARDO ZAMORA LLOREDA	LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA	Auto Designa Curador Ad Litem	15/03/2024		
41001 2023 41 89005 00983	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIO FERNANDO NEQUIRU CARO YAGARY	Auto aprueba liquidación de costas	15/03/2024		
41001 2024 41 89005 00030	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	CLINICA GENERAL DEL NORTE	Auto decide recurso RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE	15/03/2024		
41001 2024 41 89005 00100	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO VALENCIA VALENCIA	FRANCISCO GONZALEZ TORO	Auto requiere	15/03/2024		
41001 2024 41 89005 00149	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA	MARIELA LOZANO CARVAJAL	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR	15/03/2024		
41001 2024 41 89005 00156	Ejecutivo Singular	RODOLFO RAMIREO MEDINA SALCEDOP	DANIELA BONILLA TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024		
41001 2024 41 89005 00156	Ejecutivo Singular	RODOLFO RAMIREO MEDINA SALCEDOP	DANIELA BONILLA TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2024 41 89005 00168	Ejecutivo Singular	ELIAS TRUJILLO TOLEDO	MARIA EUGENIA REYES LEON	Auto inadmite demanda	15/03/2024		
41001 2024 41 89005 00192	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	YENNI GRACIELA ARTUNDUAGA	Auto admite demanda	15/03/2024		
41001 2024 41 89005 00194	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL	JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024		
41001 2024 41 89005 00194	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL	JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2024 41 89005 00195	Monitorio	DIEGO ANDRES CASTRO DIAZ	LUIS HERNANDO LOSADA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	15/03/2024		
41001 2024 41 89005 00196	Ejecutivo Singular	YURI ALEXANDRA SOTO BENAVIDES	CESAR AUGUSTO RAMIREZ GAONA	Auto niega mandamiento ejecutivo	15/03/2024		
41001 2024 41 89005 00197	Ejecutivo Singular	FERNANDO GARCIA SANCHEZ	LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA	Auto inadmite demanda	15/03/2024		

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2024	41 89005 00198	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	JARISON SERRANO ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00198	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	JARISON SERRANO ARIAS	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00199	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA	JACQUELINE DEL PILAR CASTRO VARGAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00200	Ejecutivo Singular	QUIRUMEDICAL DE COLOMBIA LTDA	UNION TEMPORAL TOLIHUILA	Auto inadmite demanda	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00201	Ejecutivo Singular	INVERSIONES TURISTICAS DEL HUILA- INTURHUILA	ACHIRAS DEL HUILA LTDA	Auto niega mandamiento ejecutivo	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00203	Ejecutivo Singular	AQUAVIVA	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Auto inadmite demanda	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00204	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.	ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S	Auto inadmite demanda	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00205	Ejecutivo Singular	RUBEN BARRIOS SUAREZ	SANDRA MILENA HERNANDEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00207	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JEISON JHOAN SANCHEZ CABRERA,	Auto Rechaza Demanda por Competencia	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00209	Verbal	FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S.	KAREN DAYANA OSORIO ARROYAVE	Auto admite demanda	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00210	Ejecutivo Singular	ROGER VERU DIAZ	LEONARDO SANCHEZ TORRES	Auto inadmite demanda	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00212	Ejecutivo Singular	MIGUEL MOSQUERA GOMEZ	OSCAR ANGEL MEDINA	Auto inadmite demanda	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00213	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSELIN CAPERA BUSTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00213	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSELIN CAPERA BUSTOS	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00214	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA TORRE I Y II	EDNA KATERINE RIVERA MANRIQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00214	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA TORRE I Y II	EDNA KATERINE RIVERA MANRIQUE	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00215	Ejecutivo Singular	FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJAL	SANDRA MILENA SERRATO ORJUELA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00216	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	GENY FERNANDA ROJAS PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00216	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	GENY FERNANDA ROJAS PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00217	Ejecutivo Singular	GUSTAVO NUÑEZ SERRATO	MARIA PAULA CABRERA MURCIA	Auto inadmite demanda	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00218	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	YEISON EDGAR SOTO FIERRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024		
41001 2024	41 89005 00218	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	YEISON EDGAR SOTO FIERRO	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2024 00234	Ejecutivo Singular	RICARDO ANDRES RUIZ VALLEJO	LIBARDO QUINTERO QUINTERO	Auto niega mandamiento ejecutivo	15/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18 DE MARZO DE 2024 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: ORLANDO CRUZ CARO
DEMANDADO: ERNESTO CRUZ Y OTRO
RADICADO: 41001-40-03-008-2000-00584-00

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN propuesto contra el auto calendarado **21 de septiembre de 2023**, por medio del cual el despacho se abstiene de ordenar la entrega del vehículo VXG-118, de propiedad de la señora OLGA RIVERA DE CRUZ.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesta la recurrente, que:

1. Si bien es cierto que este despacho profirió sentencia contra **HELMAN AUGUSTO CRUZ RIVERA y ERNESTO CRUZ**, el **16/06/2004**, en donde se ordeno hacer traspaso del vehículo antes referido, a favor del señor **ORLANDO CRUZ CARO**, como también el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva H., el **16/02/2005**, ordeno igualmente confirmar esta entrega a favor del demandante **ORLANDO CRUZ CARO**, dentro del proceso Ordinario que nos ocupaba para la época, también es cierto que cuando se apelo la sentencia de fecha **16/06/2004**, en ese interregno falleció el demandado **HELMAN AUGUSTO CRUZ RIVERA**, y se procedió mediante escritura pública No. 1.520 de fecha 02 de Julio del año 2004, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Neiva H., a liquidar la sucesión del extinto ya referido, y se le adjudicó a la señora **OLGA RIVERA DE CRUZ**, el vehículo taxi de placas VXG-118, en la hijuela que le correspondió.
2. Para la fecha en que se liquidó la sucesión del causante **HELMAN AUGUSTO CRUZ RIVERA**, la sentencia proferida por este despacho no se encontraba en firme ya que había sido impugnada, por consiguiente, la adjudicación que se efectuó mediante la escritura pública ya referida tenía plena validez jurídica, y es así que este despacho la vinculó en el proceso de ejecución de sentencia como heredera del referido extinto, respondiendo esta al llamado y proponiendo el beneficio de inventario para efecto del pago de las obligaciones contraídas por el causante, pagando al señor **ORLANDO CRUZ CARO**, la suma de \$25.000.000.00, que fueron depositados a este juzgado mediante título judicial, razón por la cual su despacho desvinculó a la señora **OLGA RIVERA DE CRUZ**, del proceso ejecutivo por haber pagado el valor que le fue adjudicado en la sucesión referida.
3. De acuerdo a la escritura pública No. 1.520 de fecha 02 de Julio del año 2004, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Neiva H., en la hijuela que le fue adjudicada a la señora **OLGA RIVERA DE CRUZ**, se asignó la Partida Tercera del Activo de la sucesión, y que corresponde al taxi tantas veces referido, razón por la cual al pagar la suma de \$25.000.000.00, al señor **ORLANDO CRUZ CARO**, le pago el valor del taxi, por lo tanto el citado señor no puede enriquecerse sin causa, perjudicando patrimonialmente a mi representada.
4. Y es así, que, al contestar el Doctor **HELLMAN POVEDA MEDINA**, apoderado de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la demanda que presenta **ORLANDO CRUZ CARO**, contra el demandado antes citado, propone excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**, refiriendo precisamente toda esta situación jurídica a que he hecho referencia, y que la plantea de manera muy clara respecto del trámite jurídico de la sucesión del causante **HELMAN AUGUSTO CRUZ RIVERA**.

”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

El término del traslado del recurso venció en silencio.

4. PROBLEMA JURÍDICO

Entra el Despacho a determinar si procede revocar el auto calendado 21 de septiembre de 2023, por medio del cual el despacho se abstiene de ordenar la entrega del vehículo VXG-118.

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Revisado nuevamente el expediente y atendiendo a las razones expuestas en el recurso objeto de análisis, se observa que efectivamente mediante Escritura Pública No. 1520 del 2 de julio de 2004, otorgada en la Notaría Quinta de Neiva, se le adjudica a la señora OLGA RIVERA DE CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.429.504, entre otros bienes, el vehículo taxi de placas vehículo VXG-118, marca DAEWO, modelo 1995, de servicio público en la Partida Tercera y distribución de hijuelas correspondiente a la sucesión intestada de su hijo HELMAN AUGUSTO CRUZ RIVERA.

Por lo anterior, las razones esbozadas por la recurrente tienen vocación de prosperidad, por tanto, no queda alternativa distinta a revocar el auto atacado y consecuentemente ordenar la entrega del referido vehículo a la señora OLGA RIVERA DE CRUZ.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha **21 de septiembre de 2023**, mediante el cual este despacho se abstuvo de ordenar la entrega del vehículo de placas VXG-118, marca DAEWO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA del vehículo taxi de placas vehículo VXG-118, marca DAEWO, modelo 1995, de servicio público a la señora OLGA RIVERA DE CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.429.504.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MILENA CHILITO
RADICACION: 41001-40-03-008-2008-00569-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte actora a través de la que solicita que se OFICIE a GESTIÓN CATASTRAL DE NEIVA, con el fin de que expida el avalúo catastral del inmueble ubicado en la Carrera 38 No. 21 A – 22 de Neiva identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-98363.

Al respecto, sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque no allega evidencia de haber efectuado la solicitud como lo establece el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso: “...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”.

En consecuencia, en despacho **DISPONE ABSTENERSE** de tramitar la solicitud impetrada por el extremo activo, por las razones indicadas en precedencia.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE ARBEY ARAGONEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : YOLANDA MEDINA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2010-00538-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la demandante sustituye el poder a **ANGIE JIMENA SUAREZ CAMACHO** Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la sustitución del poder que hace **MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES** a **ANGIE JIMENA SUAREZ CAMACHO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º 1.010.157.392, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, con carné estudiantil 20192182702, para actuar como apoderado de la parte demandante, **JOSE ARBEY ARAGONEZ RODRIGUEZ**.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ADCORE S.A.S (CESIONARIO)
ACUMULADO : CESAR AUGUSTO PEREZ LOZADA
DEMANDADO : MARTHA CECILIA PEREZ LOZADA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2013-00224-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la ejecutante solicita el pago de títulos judiciales existentes hasta el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

Por ser procedente, este despacho **ORDENA** el pago de títulos judiciales a prorrata por existir proceso acumulado, conforme al estado de títulos arrojados por la Plataforma de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por otro lado, ya que se observa que no se han allegado las actualizaciones de las liquidaciones, del proceso principal, ni del acumulado, se **REQUIERE** a ADCORE S.A.S y a CESAR AUGUSTO PEREZ LOZADA, para que actualicen las liquidaciones del crédito.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 36176832 **Nombre** MARTHA CECILIA PEREZ LOSADA **Número de Títulos** 103

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000864807	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2017	04/07/2018	\$ 400.414,00
439050000867787	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2017	04/07/2018	\$ 400.414,00
439050000872937	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2017	04/07/2018	\$ 400.414,00
439050000877217	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	11/07/2017	04/07/2018	\$ 470.349,00
439050000878512	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2017	04/07/2018	\$ 181.857,00
439050000881491	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2017	04/07/2018	\$ 462.724,00
439050000882994	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2017	04/07/2018	\$ 461.033,00
439050000887064	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2017	04/07/2018	\$ 461.033,00
439050000890676	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2017	04/07/2018	\$ 461.033,00
439050000894524	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2017	04/07/2018	\$ 461.033,00
439050000898421	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2018	04/07/2018	\$ 483.855,00
439050000902027	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2018	04/07/2018	\$ 446.312,00
439050000904159	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2018	04/07/2018	\$ 440.395,00
439050000906774	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	23/03/2018	04/07/2018	\$ 502.492,00
439050000909283	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 124.193,00
439050000910870	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
439050000914931	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
439050000918700	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	27/06/2018	26/10/2018	\$ 507.563,00
439050000919809	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2018	26/10/2018	\$ 299.676,04
439050000919810	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 202.815,96
439050000922575	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	30/07/2018	02/11/2018	\$ 509.811,00
439050000927256	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2018	11/08/2020	\$ 502.492,00
439050000930081	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2018	11/08/2020	\$ 502.492,00
439050000934102	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2018	11/08/2020	\$ 502.492,00
439050000935380	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 189.197,70
439050000935381	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2018	11/08/2020	\$ 320.613,30
439050000939005	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2018	11/08/2020	\$ 502.492,00
439050000942272	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2018	11/08/2020	\$ 528.109,00
439050000946233	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2019	11/08/2020	\$ 480.335,00
439050000949968	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2019	11/08/2020	\$ 473.930,00
439050000952848	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2019	11/08/2020	\$ 473.930,00
439050000957084	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2019	11/08/2020	\$ 473.930,00
439050000961217	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2019	11/08/2020	\$ 473.930,00
439050000963875	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	27/06/2019	11/08/2020	\$ 550.563,00
439050000968482	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2019	11/08/2020	\$ 551.083,00
439050000971906	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2019	11/08/2020	\$ 543.412,00
439050000975811	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 619.134,00
439050000979744	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2019	11/08/2020	\$ 543.412,00

439050000982672	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2019	11/08/2020	\$ 543.412,00
439050000988090	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2019	11/08/2020	\$ 576.999,00
439050000992495	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2020	11/08/2020	\$ 528.417,00
439050000995141	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2020	11/08/2020	\$ 512.823,00
439050000998147	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	27/03/2020	30/07/2020	\$ 690.331,00
439050001000957	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 595.428,00
439050001004058	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 577.231,00
439050001006254	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 577.231,00
439050001009446	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/07/2020	04/08/2020	\$ 577.231,00
439050001010062	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2020	17/12/2021	\$ 414.300,00
439050001010063	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 276.031,00
439050001010660	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2020	11/08/2020	\$ 507.131,70
439050001010661	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2020	17/12/2021	\$ 70.099,30
439050001012114	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2020	29/03/2021	\$ 577.231,00
439050001015256	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2020	29/03/2021	\$ 577.231,00
439050001018782	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2020	29/03/2021	\$ 577.231,00
439050001020415	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2020	29/03/2021	\$ 577.231,00
439050001024613	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2020	29/03/2021	\$ 611.457,00
439050001026793	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	29/01/2021	26/03/2021	\$ 577.323,00
439050001029764	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/02/2021	10/11/2022	\$ 563.633,00
439050001031568	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 77.712,08
439050001031569	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 499.610,92
439050001032371	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 675.434,00
439050001035318	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 563.633,00
439050001038535	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2021	17/12/2021	\$ 563.633,00
439050001041596	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2021	17/12/2021	\$ 577.323,00
439050001044902	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2021	17/12/2021	\$ 569.068,00
439050001048211	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2021	17/12/2021	\$ 563.633,00
439050001052557	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2021	17/12/2021	\$ 602.321,00
439050001053164	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 313.944,00
439050001056132	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2021	17/12/2021	\$ 602.321,00
439050001058334	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	17/12/2021	\$ 602.321,00
439050001061748	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2021	24/05/2022	\$ 668.823,00
439050001063761	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2022	24/05/2022	\$ 586.681,00
439050001066597	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2022	24/05/2022	\$ 572.439,00
439050001069482	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/03/2022	10/11/2022	\$ 719.203,00
439050001072324	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/04/2022	23/05/2022	\$ 661.970,00
439050001073736	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 281.609,00
439050001074496	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	23/05/2022	30/06/2022	\$ 541.037,58
439050001074497	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2022	10/11/2022	\$ 120.932,42
439050001075896	12139231	CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2022	10/05/2023	\$ 661.970,00

Total Valor \$ 54.581.119,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : LINA MARIA ANGEL VELASCO Y OTRO
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2013-00269-00

Sería del caso decretar la medida cautelar solicitada, de no ser porque, observa el despacho que ya fue decretada el 12 de septiembre de 2017, el 28 de enero de 2020 y el 28 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA RAMIREZ
DEMANDADA: OMAR MALAGON SALAS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00229-00

Al despacho se encuentra solicitud presentada por la señora MARIA ELENA RAMIREZ, por medio de la cual manifiesta incoar demanda ejecutiva contra el señor OMAR MALAGON SALAS, ejecutando el valor de un salario mínimo a que se refiere la sentencia calendada 6 de julio de 2018, proferida dentro del presente proceso.

Sería del caso librar mandamiento ejecutivo solicitado, de no ser porque, revisada el acta del 6 de julio de 2018, el señor MALAGON SALAS no fue condenado al pago de la suma señalada por la solicitante.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESION DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE:	ALBRTO SALINAS Y OTROS
CAUSANTE:	BLANCA ELENA TORO DE SALINAS Y HECTOR SALINAS
RADICACIÓN:	41001400300820170026900

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes. De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es "sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos" (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que: "Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, estableciendo que, la parte interesada, solicita mediante escrito la corrección de la sentencia de sucesión fechada 19 de mayo de 2022, y que el despacho procedió a realizar una corrección de fecha 16 de febrero de 2024, pero revisada la misma, el despacho no realizó las correcciones indicadas por el petente, razón por la cual habrá de dejarse sin efectos el auto fechado 16 de febrero de 2024, y en su defecto proceder a realizar la corrección de la sentencia de sucesión en su totalidad, es decir integralmente.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto calendado 16 de febrero de 2024 y notificado en estado el 19 de febrero de 2024, en el cual se corrigió la sentencia de aprobación de la partición.

SEGUNDO: CORREGIR los yerros indicados por el petente en la sentencia fechada 19 de mayo de 2022, , la cual quedará así:

*Corregir el acápite de ANTECEDENTES en el párrafo 2 del numeral 1.1 denominado actuación procesal por error, se transcribió el nombre de FABIOLA LOSADA SUAREZ, quien no hace parte del proceso, así como se adiciono la letra H, al nombre de la heredera FRANCENIT SALINAS TORO, el cual quedará así:



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

“1.1 ACTUACION PROCESAL

Mediante auto proferido el día 08 de agosto de 2017, esta Dependencia Judicial declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la referencia. En ese mismo proveído se reconoció el derecho a intervenir en el proceso a los señores ALBERTO SALINAS TORO Y ARMANDO SALINAS TORO, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No.17.629.007 y 17.630.940 respectivamente, en su condición de hijos legítimos de los causantes BLANCA ELENA TORO DE SALINAS Y HECTOR SALINAS, quienes fallecieron, la primera el 24 de diciembre de 1997 y el segundo el 29 de septiembre de 2016 en la ciudad de Neiva, y a la señora FRANCENIT SALINAS TORO se le reconoció como heredera legítima.

*Corregir en el acápite de CONSIDERACIONES, numeral 2.4 denominado CONSIDERACIONES EN CONCRETO, en el inciso 1, se adiciono un número de cédula errónea y en el inciso 2 se adiciono la letra H al nombre de la heredera FRANCENIT SALINAS TORO, como también en el inciso 2 el cual quedará así:

“Los señores BLANCA ELENA TORO DE SALINAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.26.611.597 y HECTOR SALINAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.5.807.787 quien murieron, el primero en la ciudad de Neiva (H) el día 24 de diciembre de 1997, y el segundo el 29 de septiembre de 2016 siendo su último domicilio la ciudad de Neiva. No dejaron testamento alguno.

En el transcurso del proceso se reconocieron como herederos legítimos de los causantes a los señores ALBERTO SALINAS TORO C.C.No.17.629.007, ARMANDO SALINAS TORO C.C.No.17.630.940 Y FRANCENIT SALINAS TORO C.C.No.40.760.848, sin existir más personas que se crean con derechos de intervenir en el sucesorio, constituyéndose como herederos legítimos para asignarles el 100% de los bienes dejados por los señores BLANCA ELENA TORO DE SALINAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.26.611.597 y HECTOR SALINAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.5.807.787 (q.e.p.d.)”

*Corregir el acápite 2.4 CONSIDERACIONES EN CONCRETO: (...) en lo que corresponde al PASIVO en la Partida Segunda y en el Resuelve en el acápite Primero, en el entendido que se agregó un número de cédula de más que no corresponde a ninguna de las partes, razón por la cual estos quedarán así:

2.4 CONSIDERACION EN CONCRETO

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: (...)

PARTIDA SEGUNDA: Crédito a cargo de la sucesión y a favor de la señora SAYI RAMONA PINZON GUILLEN en que consta en la letra de cambio de fecha 26 de mayo de 2019 por \$8.000.000,00 Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

De las consideraciones anteriores no existe duda que la partidora, liquidó en debida forma y con base en lo discurrido en el trámite del proceso, habrá de confirmarse en todas sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos de la sucesión doble intestada de los causantes BLANCA ELENA TORO DE SALINAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.26.611.597 y HECTOR SALINAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.5.807.787.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Expídase copia de este auto a la parte demandante, para que la presente junto con el trabajo de partición y adjudicación y de la sentencia aprobatoria de fecha 19 de mayo de 2.022. para su inscripción.

CUARTO: Este auto hace parte integral de la providencia fechada 19 de mayo 2022.

QUINTO: Los demás numerales quedan incólumes.

SEXTO: Vencido el término de ejecutoria, continúe el trámite correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE AVELLA
DEMANDADO: JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00554-00

De cara al oficio No. 679 del 19 de diciembre de 2023 remitido por EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA - HUILA dando respuesta al Despacho Comisorio No. 0034 comunicando "Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por FABIO ENRIQUE AVELLA, identificado con C.C. No. 9.531.851, en contra de JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.922.155 y ROSANA MEDINA DE CERQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.5354.445, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo".

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

REMITO OFICIO DEVOLVIENDO DESPACHO COMISORIO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Santa María

<j01prmpalstam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 2:40 PM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (934 KB)

Of No 679 juzg 5 de pequeñas c y comp multiples.pdf; 2018-00554 (COMIS. 34) devolucion.pdf; 17SolicitudDevolución.pdf;

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA - HUILA

Carrera 3ra No. 9 - 34 Telefax: (8) 878 70 45

OFICIO. - No. 679

Santa María, Huila, 19 de diciembre de 2023.

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C. MULTIPLES

E MAIL: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: DEVOLUCION COMISORIO No 34
RAD 41001418900520180055400
DTE FABIO ENRIQUE AVELLA
DDO JUAN DE JESUS CERQUERA MOSQUERA
ROSANA MEDINA CERQUERA

Respetuosamente y acatando lo ordenado mediante auto del 14 de diciembre de la presente anualidad, me permito devolver el despacho comisorio de referencia, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en donde indica que llegaron a un acuerdo de pago y que este se ha estado cumpliendo progresivamente. Anexo solicitud de devolución y auto que ordena.

Cordialmente,

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si ha recibido este correo por error, por favor elimínelo inmediatamente. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, se le informa que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DC 201800554 SOLICITUD DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO

R&B LAWYERS <rbsolucioneslegales@gmail.com>

Vie 1/12/2023 3:02 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Santa María <j01prmpalstam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edilbertofar@hotmail.com <edilbertofar@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (223 KB)

SOLICITUD DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO (2).pdf;

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA- HUILA

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE AVELLA GONZALEZ

DEMANDADA: JUAN DE JESÚS CERQUERA VASQUEZ ROSANA MEDINA DE CERQUERA

RADICADO: 41001400300820180055400

ASUNTO SOLICITUD DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AL JUZGADO DE ORIGEN

DEVID ALBERTO ROSSO MORA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.429.368 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 257.313 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor FABIO ENRIQUE AVELLA GONZALEZ, con el debido respeto me dirijo a usted a efectos de solicitar la devolución del despacho comisorio al juzgado de origen.

Respetuosamente,

DEVID ALBERTO ROSSO MORA

C.C. No. 1.015.429.368 de Bogotá D.C.

T.P. No. 257.313 del Consejo Superior de la Judicatura

R & B Lawyers S.A.S.*PBX.: 3208707864 - 031 2824925**Drossorblawyers@gmail.com - tusdependientes@gmail.com**Calle 12 # 5-32 Ofc. 1802 B Edificio Corkidi**Bogotá D.C.*

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA- HUILA
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FABIO ENRIQUE AVELLA GONZALEZ
DEMANDADA:	JUAN DE JESÚS CERQUERA VASQUEZ ROSANA MEDINA DE CERQUERA
RADICADO:	410014003008 20180055400
ASUNTO	SOLICITUD DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO

DEVID ALBERTO ROSSO MORA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.429.368 de Bogota D.C. abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 257.313 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **FABIO ENRIQUE AVELLA GONZALEZ**, con el debido respeto me dirijo a usted a efectos de solicitar la no realización de la diligencia de secuestro programada para el próximo 5 de diciembre hogaño y en consecuencia, la devolución del despacho comisorio al juzgado origen.

Lo anterior dado que se logró llegar a un acuerdo entre las partes, y los demandados han cumplido progresivamente con el mismo.

Respetuosamente,



DEVID ALBERTO ROSSO MORA
C.C. No. 1.015.429.368 de Bogotá D.C.
T.P. No. 257.313 del Consejo Superior de la Judicatura



Santa María – Huila, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Radicación	410014189005201800554
Demandante	Fabio Enrique Avella González
Demandado	Juan de Jesús Cerquera Vásquez
Auto	Devolución - comisorio 34

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto la solicitud radicada por el apoderado de la parte demande para que se proceda con la devolución del despacho comisorio de referencia al juzgado de origen.

CONSIDERACIONES

En atención que el abogado DAVID ALBERTO ROSSO MORA, apoderado de la parte actora, el día 01 de diciembre de 2023, solicitó que se proceda con la devolución del despacho comisorio al juzgado de origen, lo anterior en razón a que existe un acuerdo entre las partes, y los demandados han cumplido con dicho acuerdo.

En punto de lo anterior, se hace necesario acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y, en consecuencia, **EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA- HUILA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución de la comisión referenciada y en el estado en que se encuentra al juzgado de origen, previa la anotación respectiva en el expediente digital.

Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CÚMPLASE

OSCAR JAVIER MORA MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Javier Mora Moreno
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Santa María - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96b321707f2f7ac32b57acf43479209af734db94bd340d1da0d800d3bd6b800a
Documento generado en 14/12/2023 02:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICIO. - No. 679

Santa María, Huila, 19 de diciembre de 2023.

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C. MULTIPLES

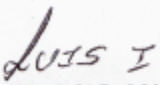
E MAIL: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: DEVOLUCION COMISORIO No 34
RAD 41001418900520180055400
DTE FABIO ENRIQUE AVELLA
DDO JUAN DE JESUS CERQUERA MOSQUERA
ROSANA MEDINA CERQUERA

Respetuosamente y acatando lo ordenado mediante auto del 14 de diciembre de la presente anualidad, me permito devolver el despacho comisorio de referencia, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en donde indica que llegaron a un acuerdo de pago y que este se ha estado cumpliendo progresivamente.

Anexo solicitud de devolución y auto que ordena.

Cordialmente,


LUIS IGNACIO ANDRADE ORTIZ
Citador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TATIANA MATILDE PEÑA BUSTISTA
DEMANDADO: KATHERINE FUENTES RUEDA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00859-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, DIEGO FERNANDO JAVELA ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.186.592, y portador del carnet estudiantil 20182171985, apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a ella otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana **JUAN ANDRÉS CALDERÓN TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.007.674.600, con código estudiantil 20171157221, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: RODRIGO IPUZ ROJAS
RADICADO: 41-001-40-03-008- 2018-00964-00

Al despacho se encuentra solicitud SAUCO S.A. representado legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, presentado renuncia al poder conferido por BANCO AV VILLAS.

Frente a la renuncia al poder el artículo 76 del C.G.P indica que se debe acompañar de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la cual fue remitida mediante correo electrónico.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por SAUCO S.A. representado legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **10** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
DEMANDADO: SANDRO CASTILLO OVIEDO Y OTRO
RADICACION: 41001-40-22-008-2015-00244-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la ejecutante solicita el pago de títulos judiciales existentes hasta el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

Por ser procedente, este despacho **ORDENA** el pago de títulos judiciales a prorrata por existir proceso acumulado, conforme al estado de títulos arrojados por la Plataforma de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000932347	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$ 122.344,00
439050000936482	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 222.493,00
439050001112312	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 130.362,00
439050001116559	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 133.040,00
439050001120282	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 126.740,00
439050001123540	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 156.653,00
439050001126722	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 40.681,00
439050001130219	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 81.552,00
439050001134225	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 201.244,00
439050001137517	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 213.424,00
439050001140266	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	\$ 274.329,00
439050001143632	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2024	NO APLICA	\$ 195.826,00
Total Valor						\$ 1.898.688,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: CARLOS HUMBERTO RIOS PEREZ
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00499-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO
DEMANDADA: LUZ MARINA PASTRANA Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00029-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la parte demandante otorga poder para su representación, a la profesional en Derecho YENNY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.175.640, portador de la Tarjeta Profesional 175.640 del C.S. de la J. y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: RECONOCER personería a la profesional en Derecho YENNY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.175.640, portador de la Tarjeta Profesional 175.640 del C.S. de la J., en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2024</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO
DEMANDADO: VICTORIA MEDINA BUENDIA Y OTRO
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00052-00

Teniendo en cuenta que este despacho designó como Curador Ad Litem a la abogada **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON**, cargo que le fue comunicado al correo electrónico vkrg1101@gmail.com, y no se ha pronunciado, el despacho dispone, **REQUERIR** a la curador Ad Litem **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON**, para que informe por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado el 04 de febrero de 2021, por el cual se le designó como Curador Ad-Litem de los demandados JHON JAIRO BUENDIA MEDINA y VICTORIA MEDINA DE BUENDIA, comunicado con el oficio No. 0211 del 04 de febrero de 2021, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico: vkrg1101@gmail.com.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RF ENCORE SAS
Demandado: FAIBE DANIEL CHICUE CALDERON
Radicación: 41001418900520190036900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: LEONARDO PAVA GOMEZ
Radicación: 41001418900520190078700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ELENA MURCIA ESPAÑA
DEMANDADA: JUAN GABRIEL PRIETO CRUZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00056-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional MILLER OSORIO MONTENEGRO presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y a su vez la parte demandante otorga poder para su representación, a la profesional en Derecho SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.965, portador de la Tarjeta Profesional 369.209 del C.S. de la J. y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho MILLER OSORIO MONTENEGRO, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional en Derecho SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.965, portador de la Tarjeta Profesional 369.209 del C.S. de la J., en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ADAN ORLANDO SABIO VARGAS
DEMANDADA:	AMPARO RIVERA CORTES
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00187-00

Al despacho se encuentra escrito remitido por la demandada AMPARO RIVERA CORTES desde el correo riveracortesamparo@gmail.com, el cual se allega escrito suscrito por el demandante y otra, quienes solicitan la terminación de este proceso, señalando que la demandada se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto, incluyendo costas procesales y los honorarios de abogado que se hayan causado por concepto de cobro, la cual fue puesta en conocimiento de la parte demandante y si bien es cierto se pronunció su apoderado judicial señalando que desconoce el pago al que hacen referencia en la solicitud de terminación y del pago de los honorarios al suscrito, no es menos cierto que en el presente caso existe la manifestación de la autonomía de la voluntad del titular del derecho, n consecuencia, por ser procedente la solicitud de terminación, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **ADAN ORLANDO SABIO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.102.413 contra **AMPARO RIVERA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.098.625,

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA
DEMANDADO: LUZ MARINA MENDEZ VELASQUEZ y OTROS
RADICADO: 41-001-40-03-008- 2020-00222-00

Por medio del presente, se pone en conocimiento la respuesta dada por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES, respecto de la inscripción del remate.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Fwd: OFICIO TRÁNSITO REMATE 2020-00222

operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Vie 12/01/2024 8:01 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

2020-00222 OFICIO TRÁNSITO.pdf;

Profesional Universitario
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Móvil 3176400189
100 Metros después cruce Vía Rivera
Rivera

----- Forwarded message -----

De: **operativa operativa** <operativa@transito-huila.gov.co>

Date: mié, 27 dic 2023 a las 11:11

Subject: Fwd: OFICIO TRÁNSITO REMATE 2020-00222

To: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Se comunica que el interesado para registrar la motocicleta a su nombre debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la resolución N° 12379 de 2012.

TRASPASO MOTOCICLETA

- INSCRIPCIÓN DEL VENDEDOR Y COMPRADOR EN EL RUNT COMO PERSONA NATURAL
- FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITE, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, ANEXANDO LAS IMPRONTAS EXIGIDAS AL REVERSO
- CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHÍCULO SUSCRITO ENTRE COMPRADOR Y VENDEDOR
- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA DE COMPRADOR Y VENDEDOR
- ORIGINAL DE LICENCIA DE TRÁNSITO O DECLARACIÓN POR ESCRITO DE LA PÉRDIDA DEL DOCUMENTO
- PAGO DE DERECHOS ANTE EL RUNT Y MINTRANSPORTE \$ 34.600
- PAGO DE DERECHOS ANTE TRANSITO TRASPASO \$ 98.816
- DERECHO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE (1% DEL AVALUÓ COMERCIAL)
- CERTIFICACIÓN IMPUESTO UNIFICADO PARA MAYORES DE 125 DE CILINDRAJE
- SEGURO OBLIGATORIO VIGENTE REGISTRADO EN EL RUNT
- REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA VIGENTE REGISTRADA EN EL RUNT
- PAZ Y SALVO SIMIT
- CUANDO EL TRÁMITE LO REALIZA UN TERCERO DEBERÁ PRESENTAR EN CONTRATO DE MANDATO O PODER ESPECIAL

NOTAS:

- CUANDO EL VENDEDOR Y/O COMPRADOR ES UNA PERSONA JURÍDICA DEBE PRESENTAR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, CON VIGENCIA NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS.
- EL ACTA DE REMATE CONSTITUYE EL DOCUMENTO SOPORTE PARA LA REALIZACIÓN DEL TRASPASO
PARA EL TRASPASO POR SUCESIÓN SE DEBE ADJUNTAR LA SENTENCIA CON CONSTANCIA DE EJECUTORIADA O DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Numeral 11 del artículo 12 de la resolución N° 12379; Para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. El organismo de tránsito, además, requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adherir las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial, el organismo de tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial.

Cordialmente,

Profesional Universitario
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Móvil 3176400189
100 Metros después cruce Vía Rivera
Rivera

----- Forwarded message -----

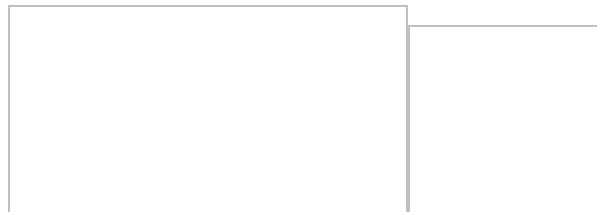
De: **transitorivera transitorivera** <transitorivera@transito-huila.gov.co>

Date: lun, 18 dic 2023 a las 16:28

Subject: Fwd: OFICIO TRÁNSITO REMATE 2020-00222

To: operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

NIDIA YISELA PERDOMO A
Profesional Universitario
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL HUILA S.O RIVERA
100 Metros Después de Cruce Via RIVERA
Cel. 317 640 01 89 IP-88000 OT.



----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva**

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 18 dic 2023 a las 15:24

Subject: OFICIO TRÁNSITO REMATE 2020-00222

To: transitorivera transitorivera <transitorivera@transito-huila.gov.co> ,

NOTIFICACIONESJUDICIALES@transito-huila.gov.co <notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co>

Neiva, veinte (20) octubre del dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 02289

Señor(a) (es)

OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL RIVERA

Ciudad.-

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía de SARA YOLIMA TRUJILLO LARA C.C. 36.066.071 contra JUAN CARLOS NUÑEZ BAHAMON C.C. 1.075.230.055, MIRYAM BAHAMON C.C. 55.162.643 y LUZ MARINA MENDEZ VELASQUEZ C.C. 55.165.505.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2020-00222-00

Le comunico que este despacho judicial por auto del día de hoy, el cual aprueba el remate, dentro del proceso de la referencia, se Ordenó **"PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes la anterior **DILIGENCIA DE REMATE** del bien **MOTOCICLETA MARCA HERO, LINEA THRILLER (LINEA BASE ESTANDAR), CILINDRAJE 150, MODELO 2018, PLACA OQQ-72E, CHASIS 9G5KCS276JVHJ0011** de propiedad de LUZ MARINA MENDEZ VELASCO identificada con C.C. No. 55.165.505, efectuada el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (10:30 A.M.).

SEGUNDO. ADJUDICAR a favor del demandante **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, identificada con Nit. No. 36.066.071**, el bien **MOTOCICLETA MARCA HERO, LINEA THRILLER (LINEA BASE ESTANDAR), CILINDRAJE 150, MODELO 2018, PLACA OQQ-72E, CHASIS 9G5KCS276JVHJ0011** de propiedad de LUZ MARINA MENDEZ VELASCO identificada con C.C. No. 55.165.505 Esta adjudicación se hace a favor del demandante por cuenta del crédito, por un valor total de **dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$2.254.000)**.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de la medida que pesa sobre el bien rematado y adjudicado por cuenta del crédito a **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, identificada con C.C. No. 36.066.071.**, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.

CUARTO. ORDENAR expedir copia del acta de la diligencia virtual de remate y de la presente providencia, para que se inscriba en el registro correspondiente en la Oficina de Transito y Movilidad del Huila, sede Rivera en el Sistema de Registro Histórico de Propietarios de Vehículos.

De la misma manera, se ordenó, la **INSCRIPCIÓN** de la titularidad del bien en cabeza **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, identificada con C.C. No. 36.066.071**, así sírvase, proceder a expedir el correspondiente certificado a nombre del adjudicado.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) octubre del dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 02289

Señor(a) (es)

OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL RIVERA
Ciudad.-

**Ref.: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía de SARA YOLIMA TRUJILLO LARA C.C. 36.066.071 contra JUAN CARLOS NUÑEZ BAHAMON C.C. 1.075.230.055, MIRYAM BAHAMON C.C. 55.162.643 y LUZ MARINA MENDEZ VELASQUEZ C.C. 55.165.505.
Radicado No. 41-001-41-89-005-2020-00222-00**

Le comunico que este despacho judicial por auto del día de hoy, el cual aprueba el remate, dentro del proceso de la referencia, se Ordenó **"PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes la anterior **DILIGENCIA DE REMATE** del bien **MOTOCICLETA MARCA HERO, LINEA THRILLER (LINEA BASE ESTANDAR), CILINDRAJE 150, MODELO 2018, PLACA OQQ-72E, CHASIS 9G5KCS276JVHJ0011** de propiedad de LUZ MARINA MENDEZ VELASCO identificada con C.C. No. 55.165.505, efectuada el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (10:30 A.M.).

SEGUNDO. ADJUDICAR a favor del demandante **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, identificada con Nit. No. 36.066.071**, el bien **MOTOCICLETA MARCA HERO, LINEA THRILLER (LINEA BASE ESTANDAR), CILINDRAJE 150, MODELO 2018, PLACA OQQ-72E, CHASIS 9G5KCS276JVHJ0011** de propiedad de LUZ MARINA MENDEZ VELASCO identificada con C.C. No. 55.165.505 Esta adjudicación se hace a favor del demandante por cuenta del crédito, por un valor total de **dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$2.254.000)**.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de la medida que pesa sobre el bien rematado y adjudicado por cuenta del crédito a **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, identificada con C.C. No. 36.066.071.**, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.

CUARTO. ORDENAR expedir copia del acta de la diligencia virtual de remate y de la presente providencia, para que se inscriba en el registro correspondiente en la Oficina de Transito y Movilidad del Huila, sede Rivera en el Sistema de Registro Histórico de Propietarios de Vehículos.

De la misma manera, se ordenó, la **INSCRIPCIÓN** de la titularidad del bien en cabeza **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, identificada con C.C. No. 36.066.071**, así sírvase, proceder a expedir el correspondiente certificado a nombre del adjudicado.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria/ M.A.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BERTILDA SANTOS POLANCO
DEMANDADOS: FENER VILLALBA BONILLA, TATIANA MARITZA VILLABA BONILLA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00256-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo institucional por el demandado **FENER VILLALBA BONILLA**, quien solicita se le remita la demanda en su contra y mandamiento de pago y por ser procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del Auto de Mandamiento de Pago del 06 de julio de 2022 al demandado **FENER VILLALBA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.108.916. Para los efectos, adjúntese el Cuaderno Principal que contiene la demanda sus anexos y el auto de mandamiento ejecutivo. Por **Secretaría** contabilícense los términos.

Por **Secretaría**, contabilícense los términos de ley.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días_____

SECRETARIA



Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

Serie: 00

Subserie: 00

mmar no 7/17

Datos de Contenido

No. Proceso: **410014189005202000256 - 00**

No. Cuadernos: 2

Cuaderno: 1

Folios: 10

Partes procesales

Parte A: Nombre: **JOSE GERARDO VILLALBA, AMIRA BONILLA DE VILLALBA, FENER GEHOVANY VILLABA BONILLA, TATIANA MARITZA VILLABA BONILLA**

(Demandado, Cedula: 12098696, 36157669, SD0000007155828, SD0000007155829

Accionado) Dirección: CLLE 15 NO.29-39, CALLE 72 B NRO. 24-34 LOTE 6 MANZANA T-26 LA TRINIDAD -NEIVA, AVENIDA LA TOMA NUMERO 1G- DE NEIVA - HUILA, CALLE 21 NRO. 1E-40 NEIVA -HUILA

Telefono: , , ,

Parte B: Nombre: **BERTILDA SANTOS POLANCO**

(Demandante, Cedula: 36159095

Accionante) Dirección: CALLE 40 1C-07

Telefono:

Apoderado: **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**

Tipo Proceso: **De Ejecución**

Fecha inicio: 12/03/2020

Ubicación: SECRETARIA



*27
12.7
1 hora
1 (1)*

REPUBLICA DE COLOMBIA ,
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

PD 256/2020

Fecha : 12/mar/2020

Página

1

CORPORACION
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO Procesos Ejecutivos
CD. DESP SECUENCIA:
005 1118

FECHA DE REPARTO
12/mar/2020

JUZGADO 5 COMPETENCIA MULTIPLE

IDENTIFICACION NOMBRE
7700323 DIEGO MAURICIO
36159098 BERTILDA

APELLIDO
HERNANDEZ HOYOS
SANTOS POLANCO

SUJETO PROCESAL
03 *"
01 *"

C12001-OJ01B05
mospian

CUAD: 06
FOL:

EMPLEADO

06 CUAD + 05 CD + 01 LETRA DE CAMBIO POR \$7.500.000= MEDIDAS CAUTELARES. SIN VERIFICAR FOLIADO.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Tipo de Juzgado:

Código

Denominación

Especialidad:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

A

Código

Denominación

Grupo/ Clase de Proceso:

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

No cuadernos:

07

Folios correspondientes:

Total Folios:

Cuántia: \$

Mínima

X

Menor

Mayor

5 CDS, LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$7.500.000, COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO Y EL TRASLADO A LOS DEMANDADOS Y LOS DOCUMENTOS ENUNCIADOS COMO PRUEBAS EN LA DEMANDA

DEMANDANTE

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. o Nit.

BERTILDA

SANTOS

POLANCO

36.159.098

Dirección Notificación: Calle 40 No. 1 C – 07, barrio Cándido de la ciudad de Neiva.

DEMANDADO (S)

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. o Nit.

FENER GEHOVANY

VILLALBA

BONILLA

Dirección Notificación: recibe notificación en la Av La Toma No. 1G -59 de la ciudad de Neiva – Huila

TATIANA MARITZA

VILLALBA

BONILLA

Dirección Notificación: Calle 21 No. 1E – 40 de la ciudad de Neiva – Huila,

AMIRA

BONILLA

OLIVEROS

Dirección Notificación: calle 72B #24-34 Lote 6 Manzana T-26 urbanización La Trinidad de la ciudad de Neiva – Huila,

Los herederos indeterminados de JOSE GERARDO VILLALBA BONILLA

APODERADO

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No.

C.C. o Nit.

No. T.P.

DIEGO MAURICIO

HERNANDEZ HOYOS

7.700.323

103.299

Dirección Notificación: Edificio Metropolitano Torre A – Oficina 407 de Neiva (H) Teléfono: 8715597

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

Firma de Apoderado o de quien Presenta demanda

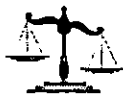
RADICADO PROCESO

Ingreso:

Sentencia de fecha:

Con bienes embargados, secuestrados y para Remate

Decisión definitiva del



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Tuor

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA - REPARTO
E.S.D.

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, mayor y domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la C. C. No. 7.700.323 de Neiva (H), abogado, portador de la Tarjeta Profesional No. 103.299 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado de la Señora **BERTILDA SANTOS POLANCO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva (H) e identificada con C.C. No. 36.159.098 expedida en Neiva - Huila, con todo respeto concurro ante su Despacho a fin de instaurar **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra los señores **FENER GEHOVANY VILLALBA BONILLA** y **TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA**, mayores y vecinos de Neiva, en su calidad de herederos determinados de **JOSE GERARDO VILLALBA BONILLA**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 12.098.696 de Neiva (H), contra la señora **AMIRA BONILLA OLIVEROS** identificada con la C. C. No. 36.157.669 de Neiva (H), en su calidad de cónyuge sobreviviente, y contra los herederos indeterminados del mencionado fallecido, con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor del demandante y contra los demandados, por la siguiente suma y conceptos, previa consideración de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.-: El demandado **JOSE GERARDO VILLALBA BONILLA** (q.e.p.d.), firmó y aceptó a favor del señor **RICARDO ANDRÉS GONZÁLEZ NARVAEZ**, el día 20 de Diciembre de 2015, un (1) título valor.

SEGUNDO.-: El título valor firmado y aceptado por el demandado corresponde a una LETRA DE CAMBIO por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00) m/cte.**

TERCERO.-: El título valor antes mencionado debía ser cancelado por el demandado a favor del demandante el día 15 de marzo de 2017, es decir, venció en la mencionada fecha.

CUARTO.-: El señor **JOSE GERARDO VILLALBA BONILLA** falleció el día 26 de enero de 2016, y por lo tanto están obligados a pagar la suma adeudada la respectiva cónyuge sobreviviente, señora **AMIRA BONILLA OLIVEROS** y los herederos determinados señores **FENER GEHOVANY VILLALBA BONILLA** y **TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA**, tal como se acredita con los correspondientes registros de defunción, de matrimonio y



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

civiles de nacimiento, así como también los respectivos herederos indeterminados que pudieran existir y que el suscrito desconoce.

QUINTO.-: Los demandados (cónyuge sobreviviente y herederos) hasta la fecha no han cancelado parcial ni totalmente el capital ni los intereses moratorios generados.

SEXTO.-: De lo anterior se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

SEPTIMO: El señor **RICARDO ANDRÉS GONZÁLEZ NARVAEZ**, endosó en propiedad y por igual valor recibido el mencionado título valor a favor de la señora **BERTILDA SANTOS POLANCO**.

OCTAVO: La señora **BERTILDA SANTOS POLANCO**, me ha conferido poder para actuar, por lo tanto me encuentro facultado para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES

Comendidamente solicito al Señor Juez, libre a favor del demandante y contra los demandados, mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía por la siguiente suma y concepto:

PRIMERA: Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00.) M/CTE.**, representados en una (01) letra de cambio pagadera el día 15 de marzo de 2017.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios generados y causados desde el día 16 de marzo de 2017, día siguiente en la cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

TERCERA: Sírvasse Señor Juez, condenar en costas y agencias en derecho a los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis peticiones en los artículos 2221, 2224, 2488 del Código Civil; artículos 619 a 647 y 671 a 708 del Código de Comercio, artículos 422, 424, 430, 431, 440, 588, 599 y 601 del C.G.P. y demás normas concordante en la materia.

.....
Edificio Metropolitano Torre B - Oficina 706
Telefax: (8) 871 96 20 - Cel. 315 781 63 46 - Nelva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía regulado en el Capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

El proceso es de mínima cuantía porque el total de las pretensiones no excede de CUARENTA (40) SMLMV, por el lugar de cumplimiento de la obligación la cual se pactó en la ciudad de Neiva, por el lugar de residencia de los demandados, es Usted, Señor Juez, competente para conocer del mismo.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba el Título Valor (Letra de Cambio por valor de \$7.500.000,00 m/cte.) relacionada en los hechos de la demanda y que se adjunta en original.

ANEXOS

Con la presente demanda me permito anexar:

- Poder Original otorgado por la señora **BERTILDA SANTOS POLANCO** al suscrito abogado
- Original del título valor relacionado en el capítulo de pruebas.
- Copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado y una copia de la misma con sus anexos para el traslado al demandado.
- 5 CDs con copia de la demanda para el archivo y el traslado a los demandados.
- Por separado solicitud de medida cautelar.



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

NOTIFICACIONES

- Los demandados **FENER GEHOVANY VILLALBA BONILLA**, recibe notificación en la Av La Toma No. 1G -59 de la ciudad de Neiva – Huila Liga Contra el Cáncer seccional Huila, se desconoce correo electrónico y teléfonos del demandado.
- **TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA** recibe notificación en la Calle 21 No. 1E – 40 de la ciudad de Neiva – Huila, Instituto Colombiano de Bienestar Familia sede Neiva, y/o en la calle 72B #24-34 Lote 6 Manzana T-26 urbanización La Trinidad de la ciudad de Neiva – Huila, se desconoce correo electrónico y teléfonos del demandada.
- **AMIRA BONILLA OLIVEROS**, recibe notificación en la calle 72B #24-34 Lote 6 Manzana T-26 urbanización La Trinidad de la ciudad de Neiva – Huila, se desconoce teléfonos y correo electrónico de la demandada.
- Los herederos indeterminados de **JOSE GERARDO VILLALBA BONILLA**, solicito su emplazamiento.
- El demandante **BERTILDA SANTOS POLANCO**, recibe notificación en la Calle 40 No. 1 C – 07, barrio Cándido de la ciudad de Neiva (H), teléfono: 321 200 9496 y correo electrónico: bettyspolanco@hotmail.com
- El suscrito la recibe en la secretaria del Juzgado o en la oficina 407 de la Torre A del Edificio Metropolitano de Neiva (H), celular 3157816346, fijo 8715597, @mail: abogadodmhh@hotmail.com

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.

Escala Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL	
FOLIOS	12 MAR 2023	HORA	
Recibido por:			

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA - REPARTO

E.S.D.

BERTILDA SANTOS POLANCO, mayor y vecina de Neiva (H), identificada con la C.C. No. 36.159.098 expedida en Neiva – Huila, con todo respeto manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**, mayor y vecino de Neiva (H), identificado con la C. C. No. 7.700.323 de Neiva (H), y T. P. No. 103.299 del C. S. J., a fin de que inicie y adelante hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra **FENER VILLALBA BONILLA y TATIANA VILLALBA BONILLA**, mayores y vecinos de Neiva, en su calidad de herederos determinados de **JOSE GERARDO VILLALBA BONILLA**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 12.098.696 de Neiva (H), contra la señora **AMIRA BONILLA** en su calidad de cónyuge sobreviviente, y contra los herederos indeterminados del mencionado fallecido, con el fin de que se obtenga el pago de un título valor representado en una letra de cambio por valor de \$7.500.000,00 m/cte., con fecha de creación el 20 de diciembre de 2015 y vencimiento el día 15 de marzo de 2017, la cual hasta la fecha no me ha sido cancelada ni en cuanto a su capital ni los respectivos intereses moratorios.

Mi apoderado queda facultado para recibir y cobrar dineros y títulos judiciales, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, tachar de falso, solicitar práctica de medidas cautelares y su levantamiento, interponer recursos, y todas las demás necesarias para la culminación satisfactoria del proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,

Bertilda Santos Polanco

BERTILDA SANTOS POLANCO

C.C. No. 36.159.098 de Neiva – Huila,

ACEPTO:

Diego Mauricio Hernandez Hoyos

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS

C. C. No. 7.700.323 de Neiva (H)

T. P. No. 103.299 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



11471

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

BERTILDA SANTOS POLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036159098, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA - REPARTO E.S.D y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1bbvel3r5gkx
29/02/2020 - 12:56:07:621



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

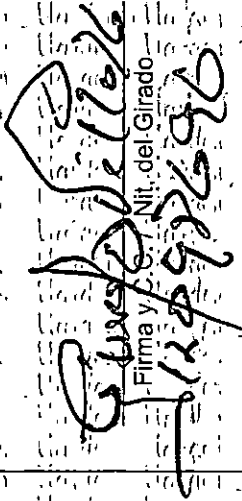
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE ALBERTO MOSQUERA BARREIRO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1bbvel3r5gkx

ACEPTADA


Firma y Nit. del Girador
Gerardo Villalba Bonilla
12492696

Firma y Nit. del Girador

No. 

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 7.500.000

Señor (es) Jose Gerardo Villalba Bonilla el 15 de Marzo

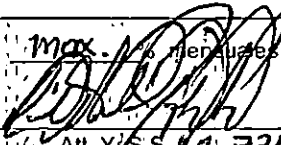
del 2.0 17 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en Uciva

por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,

a la orden de: Ricardo Andrés González Vivas

La suma de siete millones quinientos mil pesos

Pesos M/L, más interés durante el plazo del max % y mora del max % mensuales

Ciudad Uciva Creador: 

Fecha Diciembre 20/2015 Tel. 77130

Att. Y.S.S. 77130

Endoso al presente título
valor en propiedad a favor
de la señora Berthilda
Sanjos Polanco con c.c.f
36.159.098 de nueva
7713028 de nuevo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
80 07 24	0 18 36

4938255

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaría segunda. - - - - -	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Neiva (Huila). - - - - -	5 Código 3502
------------------------	---	---	------------------

SECCION GENERAL

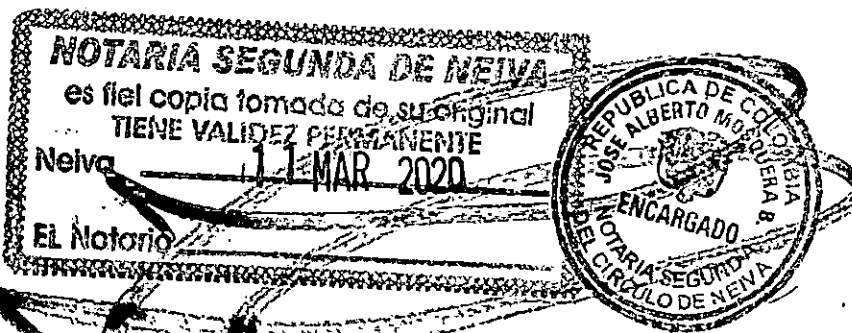
INSCRITO	6 Primer apellido VILLALBA. - - - - -	7 Segundo apellido BONILLA. - - - - -	8 Nombres TATIANA MARITZA. - - - - -
SEXO	9 Masculino o Femenino femenino. - - - - -	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	11 Día 24	12 Mes Julio. - - - - -	13 Año 1980
	14 País Colombia. - - - - -	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio Neiva. - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital General. - - - - -	18 Hora - - - - -
	19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Certificado médico. - - - - -	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. Roger Ricardo. - - - - -
MADRE	22 Apellidos (de soltera) BONILLA OLIVEROS. - - - - -	23 Nombres AMIRA. - - - - -
	24 Edad (años) 26 años	
PAIRE	25 Identificación (clase y número) C.C. No. 36.157.669 de Neiva (H) - - - - -	26 Nacionalidad Colombiana - - - - -
	27 Profesión u oficio Empleada. - - - - -	
PAIRE	28 Apellidos VILLALBA BONILLA. - - - - -	29 Nombres JOSE GERARDO. - - - - -
	30 Edad (años) 33 años	
DENUNCIANTE	31 Identificación (clase y número) C.C. No. 12.098.696 de Neiva (H) - - - - -	32 Nacionalidad Colombiano. - - - - -
	33 Profesión u oficio Empleado. - - - - -	

TESTIGO	34 Identificación (clase y número) C.C. No. 36.157.669 de Neiva (H) - - - - -	35 Firma (autógrafo) <i>Amira Bonilla de Villalba</i>
	36 Dirección postal Barrio los Cármbulos Neiva (H) - - - - -	37 Nombre: AMIRA BONILLA DE VILLALBA.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) = = = = =	39 Firma (autógrafo) = = = = =
	40 Domicilio (Municipio) = = = = =	41 Nombre: = = = = =
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) = = = = =	43 Firma (autógrafo) = = = = =
	44 Domicilio (Municipio) = = = = =	45 Nombre: = = = = =
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 18	47 Mes agosto. - - - - -	48 Año 1980.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59)

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

ESPANOL BLANCO

2797421


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

IDENTIFICACION No.

Parte básica:

Parte complementaria:

770903

04723

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc.	Municipio	Neiva (Huila).	Código	3502
	Notaría segunda.				

SECCION GENERICA

INSCRITO	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres				
	VILLALBA.	BONILLA.	FENER GEHOVANY.				
SEXO	Masculino o femenino	Masculino ☒	Femenino ☐	Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año
	masculino.			03	Septiembre		1977
LUGAR DE NACIMIENTO	País	Departamento	Municipio				
	Colombia.	Huila.	Neiva.				

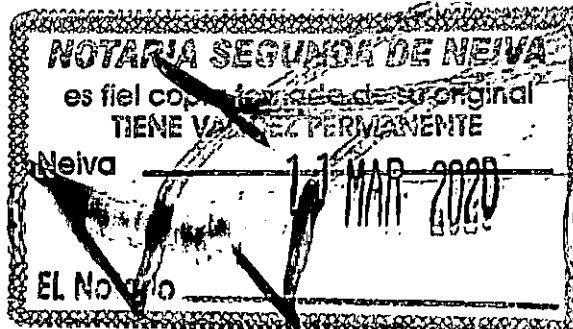
SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento			Hora
	El Hospital General.			5y40PM
	Clase de certificación presentada(médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento		No. de licencia
MADRE	Apellidos		Nombres	Edad(años cump.)
	BONILLA OLIVEROS.		AMIRA.	23
	Identificación		Nacionalidad	Profesión u oficio
	C.C. No. 36.157.669 de Neiva (H)		Colombiana	Empleada.
PADRE	Apellidos		Nombres	Edad(años cump.)
	VILLALBA BONILLA.		JOSE GERARDO.	29
	Identificación		Nacionalidad	Profesión u oficio
	C.C. No. 12.098.696 de Neiva (H)		Colombiano.	Empleado.

UNCIANTE	Identificación	Firma
	C.C. No. 36.157.669 de Neiva (H)	<i>Amira Bonilla de Villalba</i>
	Dirección postal	Nombre:
	calle 18 No. 19-31 de Neiva (H)	AMIRA BONILLA DE VILLALBA.
TESTIGO	Identificación	Firma
	C.C. No. 36.154.187 de Neiva (H)	<i>Cecilia Bonilla de León</i>
	Domicilio (Municipio)	Nombre:
	Calle 18 No. 19-31 de Neiva (H)	CECILIA BONILLA DE LEON.
TESTIGO	Identificación	Firma
	C.C. No. 26.419.304 de Neiva (H)	<i>Alicia Sánchez de León</i>
	Domicilio (Municipio)	Nombre:
	Calle 18 No. 19-31 de Neiva (H)	ALICIA SANCHEZ DE LEON.
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	
Día	Mes	Año
16	septiembre.	1977.-

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IV 10-0.1K/75



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

Pres. de partida escritura de matrimonio
folio 205 del libro I
El notario

NOMBRE DEL CONTRAYENTE		José Gerardo Villalba	
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE		Amica Bonilla	
En la República de Colombia		Departamento del Huila	
Municipio de Neiva			
a las 6 p.m. del día 22		del mes de mayo	
de mil novecientos 1.976		contrajeron matrimonio católico en la	
Parroquia San Vicente de Paul		(católico o civil) nombre de	
la Iglesia o Juzgado		el señor José Gerardo Villalba	
Edad de 28		años de edad, natural de Neiva República de Colombia	
vecino de Neiva		(ciudad o pueblo) (nombre del país)	
		de estado civil anterior soltero	
de profesión Conductor		y la señorita Amica Bonilla	
		(soltero o viudo de)	
de 21		años de edad, natural de Neiva República de Colombia	
vecina de Neiva		de estado civil anterior soltera	
		(soltera o viuda de)	
de profesión Secretaria			
La ceremonia la celebró Diógenes Volenzuela			
En constancia se firma esta acta hoy 16 de junio de 1.976			
(fecha del acta)			
El contrayente,		x 4.12098696 elvira	
La contrayente,		(Cda. N°) FI = 64020 Neiva	
El testigo,		(Cda. N°) 12160333 Neiva	
El testigo,		(Cda. N°) 30472241 GDOT	
		(Cda. N°) 30472241 GDOT	
(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)			
Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados			
sus hijos:			
NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA			
Es fiel copia tomada de su original			
TIENE VALIDEZ PERMANENTE			
Libro 13 Folio 205 Año 1976			
Neiva 11 MAR 2020			
(Firma del padre (quien hace el reconocimiento))		(Firma de la madre)	
(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)			



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

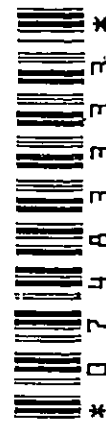
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07483333



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-HUILA-NEIVA. NOTARIA SEGUNDA							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
VILLALBA BONILLA JOSE GERARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 12,098,696 DE NEIVA	MASCULINO

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA-HUILA-NEIVA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2016 Mes ENE Día 26	1:30 p.m.	71342500-8
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico	DR. FRANKLIN NOGUERA BALETA	
	X		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CARDOSO CORDOBA CARLOS AUGUSTO FUNERARIA LOS OLIVOS	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 7713497 DE NEIVA	Carlos Cardoso

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

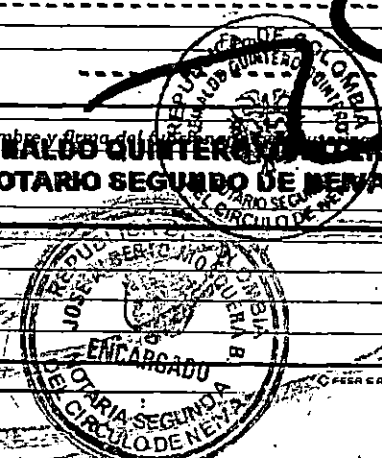
Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario
Año	2016 Mes ENE Día 27	
		REINALDO QUINTERO GONZALEZ NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

Espacio para notas	
NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA	
es fiel copia tomada del original	
TIENE VALIDEZ PERMANENTE	
Neiva	

11 MAR 2020

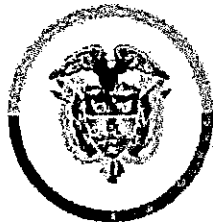
El Notario



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESPAÑOL EN BLANCO

ESPAÑOL EN BLANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BERTILDA SANTOS POLANCO
DEMANDADO : FENER GEHOVANY VILLALBA BONILLA, TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA (HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE GERARDO VILLALBA BONILLA) Y AMIRA BONILLA OLIVEROS
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2020-00256-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR** Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la Señora **BERTILDA SANTOS POLANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **36.159.098**, en contra de los demandados Señores **FENER GEHOVANY VILLALBA BONILLA, TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA (HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE GERARDO VILLALBA BONILLA) Y AMIRA BONILLA OLIVEROS (Cónyuge sobreviviente del difunto)**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$7.500.000.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por el ejecutado, pagadera el 15 de marzo de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de marzo de 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- El (la) (los) demandado (a) (s) Señores **FENER GEHOVANY VILLALBA BONILLA, TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA (HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE GERARDO VILLALBA BONILLA) Y AMIRA BONILLA OLIVEROS (Cónyuge sobreviviente del difunto)**, podrán (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

3.- **NOTIFÍQUESELE** (s) el presente auto al (los) demandado (s) Señores **FENER GEHOVANY VILLALBA BONILLA, TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA (HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE GERARDO VILLALBA BONILLA) Y AMIRA BONILLA OLIVEROS (Cónyuge sobreviviente del difunto)**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

4.- **RECONOCER** personería al abogado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**, titular de la tarjeta profesional No. 103.299 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.



NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07/07/2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.


SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN LUIS EDUARDO MORALES CARDOZO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00426-00

La parte demandante **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, con NIT No. 830.001.133-7, y en contra de **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.256 y **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.208.347, con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó, a **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN** conforme los preceptos del decreto 806 de 2020 y a **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO**, mediante curador ad-litem y el primero dejó vencer en silencio el termino para contestar, y el segundo contesto, pero no propuso excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.256 y **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.208.347, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATHERINE DIAZ MORENO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00486-00

La parte demandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, con NIT No. 800.037.800-8**, y en contra de **KATHERINE DIAZ MORENO, identificado con c.c. No. 1.080.294.493**, con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos del art 291 y 292 del código general del proceso, y este dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **KATHERINE DIAZ MORENO, identificado con c.c. No. 1.080.294.493**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$350.000,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATHERINE DIAZ MORENO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00486-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso el apoderado judicial de **EDY MERKH ALARCON MAHECHA**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva el profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad del mismo togado, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al abogado **EDY MERKH ALARCON MAHECHA**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

AMR/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ROSALBA VERA
DEMANDADO:	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS
RADICADO:	41-001-40-22-008-2020-00555-00

En escrito calendado 23 de diciembre de 2023, el Subintendente JHON FREDY ABELLA HERRAN, de la Patrulla de Vigilancia CAI ALPES, por medio del cual informa que el vehículo Automotor de la motocicleta de placas JMX 22E de propiedad del demandado **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS**, quien se identifica con el número de cédula No. 7.717.580, registrada en Tránsito y Transporte Departamental del Huila, se dejó a disposición de este Despacho judicial, en el Parqueadero Los Patios CEIBAS SAS de la ciudad de Neiva.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518, agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: zule_229@hotmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0014

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **ROSALBA VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.302.249, en contra de **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS**, identificada con cédula de ciudadanía número 7.717.580, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DORIS MANIOS VERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00178-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional EDY MERKH ALARCON MAHECHA presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho EDY MERKH ALARCON MAHECHA, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BETULIA LOSADA MANRIQUE
DEMANDADA:	FANNY BERMEO DE VARGAS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00199-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora no ha instalado la valla de la que trata el art 375 del Código General del Proceso. Así mismo, no ha registrado la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.200-184668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, de propiedad de FANNY BERMEO DE VARGAS, C.C.No.38.240.119 y JOSE DE JESUS VARGAS OTALORA C.C.No.12.098.884 del bien inmueble predio urbano, ubicado en la Calle 78 No.2W-46 Lote 8 Manzana, Barrios Villas de Calamarí del Municipio de Neiva, como se ordenó en el numeral cuarto del auto admisorio de fecha treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Por las anteriores razones, el despacho,

RESUELVE

PRIMEERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días instale la valla de la que trata el art 375 del CGP, en el inmueble ubicado en la Calle 78 No.2W-46 Lote 8 Manzana, Barrios Villas de Calamarí del Municipio de Neiva, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-184668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, de propiedad de FANNY BERMEO DE VARGAS, C.C.No.38.240.119 y JOSE DE JESUS VARGAS OTALORA C.C.No.12.098.884 del bien inmueble predio urbano, ubicado en la Calle 78 No.2W-46 Lote 8 Manzana, Barrios Villas de Calamarí del Municipio de Neiva, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: YEISON ARIEL CALDERON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00238-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional EDY MERKH ALARCON MAHECHA presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho EDY MERKH ALARCON MAHECHA, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 15 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA
DEMANDADO	: MAGDA JOHANA GONZALEZ CALDERON
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2021-00483-00

Una vez la parte actora acude a la tutela jurisdiccional efectiva en ejercicio de sus derechos y en defensa de sus intereses, siendo la oportunidad para ello, garantizado el proceso debido, va al despacho el proceso para dictar la sentencia de fondo.

El Código General del Proceso, en su artículo 278, dispuso que en cualquier estado del proceso el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando no hubiere pruebas para practicar, lo hayan solicitado las partes o se encuentren probadas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva, y la carencia de legitimación en causa.

En efecto, los juzgadores tienen la obligación de proferir sentencia definitiva sin más trámites en el momento en que adviertan que la etapa probatoria es inocua, según una de sus causales.

1. ANTECEDENTES

Por acta individual de reparto de fecha 31 de mayo de 2021 correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso, posteriormente mediante auto del 17 de junio de 2021 se libró mandamiento ejecutivo de pago, el cual fue notificado a la demandada mediante curador ad-litem el 04 de septiembre de 2023.

Oportunamente el curador ad-litem, propuso excepción de mérito el 26 de septiembre de 2023, la cual denominó PRESCRIPCIÓN, alegando que, la letra de cambio prescribe a los tres (3) años, contados a partir de la fecha de su cumplimiento como es del caso en concreto, cuya fecha era del 17 de julio del 2020.

OPOSICION

Corrido el traslado de las excepciones del demandado, la parte ejecutante se pronunció sobre las excepciones propuestas, mencionando que en el presente proceso no opera la prescripción, ya que, los 3 años se cumplían el 17 de julio de 2023, fecha en la cual, ya se habían hecho las gestiones de notificación y nombramiento de curador ad-litem.

PROBLEMA JURIDICO

Corresponde al Despacho establecer si dentro del proceso de la referencia, se generó el fenómeno de la prescripción y como consecuencia se debe de terminar el proceso conforme los artículos 709, 789 del Código de Comercio Colombiano, junto con los artículos 422 y 278 del Código General del Proceso.

TESIS DEL DESPACHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Considera el suscrito Juez que se NO cumplen los requisitos necesarios para decretar la prescripción de la acción y como consecuencia, seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho satisfechos los presupuestos jurídicos procesales requeridos por la ley para la conformación del litigio debido a que existe demanda en forma, capacidad jurídica de las partes para su legitimación, y ser el Despacho el competente para entrar a resolver la litis.

Descendiendo al caso concreto, el Juzgado considera pertinente realizar una relación sucinta de las actuaciones dentro del proceso de la referencia, lo anterior para indicar lo imperioso que se torna aplicar la prescripción de la acción cambiaria. Con ese punto de partida, de acuerdo con el artículo 789 del Código Comercio, la acción cambiaria prescribe tres años contados con posterioridad a la exigibilidad de la obligación contenida en el título valor ejecutado.

Al respecto, el artículo 789 del Código de Comercio precisa:

"ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento."

En ese orden de ideas, observa el Despacho que se libró mandamiento de pago con base en el pagaré exigible el 17 de julio de 2020, base del mandamiento ejecutivo del 17 de junio de 2021, el cual fue notificado efectivamente a la demandada, el 04 de septiembre de 2023, sin embargo, debe tenerse en cuenta el termino de suspensión de los procesos, decretado por la pandemia de COVID 19, el cual, constó desde el 17 de marzo de 2020, hasta el 01 de julio de 2020, por lo que, es evidente que NO se configura el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción cambiaria, ya que, al no notificarse la parte demandada dentro del año siguiente a la presentación de la demanda, se reanudan los términos de prescripción del título valor (3 años), desde su fecha de exigibilidad, pero en el presente caso, solo pasaron 2 años y 10 meses, por lo que el título valor no se encuentra prescrito.

De acuerdo a lo anterior, se declara NO probada la excepción de prescripción formulada por la parte demandada, y como consecuencia se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Suficientes son las anteriores consideraciones para tomar la decisión correspondiente para poner fin a la primera instancia.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1) **DECLARAR NO PROBADA** la excepción denominada PRESCRIPCION con base en las razones expuestas en esta providencia.
- 2) seguir adelante la presente ejecución en contra de **MAGDA JOHANA GONZALEZ CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.226.085**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3) **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.
- 4) **CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$ 50.000,00. **M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ARITRANS S.A.S
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00486-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora solicita se requiera a TRANSITO DE PALERMO para que tome correcta nota de la medida comunicada mediante oficio 1245 del 16 de junio de 2021, ya que, fue inscrita como si fuera de la ciudad de Cali, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a TRANSITO DE PALERMO para que tome correcta nota de la medida cautelar de embargo y retención del vehículo automotor Clase PICKUP SENCILLA, Marca FORD, Modelo 2013, Línea F 150, Placas THR448, comunicada mediante oficio 1245 del 16 de junio de 2021, ya que la medida es de Neiva y no de Cali. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 00569

Señor

SECRETARIO DE TRANSITO DE PALERMO

E-mail: transitoytransporte@palermo-huila.gov.co

Ref: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía de Mínima Cuantía, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con el NIT No. 800.224.134-2, en contra de ARITRANS S.A.S., identificada con NIT No. 900270229-1 representada legalmente por AUGUSTO ARIAS CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.214

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00486-00

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que tomen correcta nota de la medida cautelar de embargo y retención del vehículo automotor Clase PICKUP SENCILLA, Marca FORD, Modelo 2013, Línea F 150, Placas THR448, comunicada mediante oficio 1245 del 16 de junio de 2021, ya que la medida es de Neiva y no de Cali.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: ADELAIDA VARGAS GONZALEZ
Radicación: 41001418900520210049600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ
DEMANDADO:	ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00519-00

Procede el despacho a resolver el escrito allegado al correo institucional el día 21 de febrero de 2024, por el demandado, ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO, por medio del cual presenta **"RECURSO DE RESPOSION (sic) y en subsidio el recurso de Queja** contra el Auto de fecha febrero 16 de 2024 que rechazo, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que rechazó **INCIDENTE DE NULIDAD"**.

Se le reitera al demandado, tal como se le indicó en el auto del 21 de febrero del año en curso, que, **desde el 16 de marzo de 2023**, esta agencia judicial profirió auto de control de legalidad y dispuso en el numeral segundo:

"...: NO ESCUCHAR AL DEMANDADO, por falta de pago de los cánones de arrendamiento, exigencia consignada en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P. y lo expuesto en la parte motiva de este proveído"

La restitución de inmueble arrendado es una acción por medio de la cual, se busca dar fin a la tenencia del inmueble que se ha dado en arriendo, es decir, que éste sea devuelto a su dueño. Dicho proceso con sus requisitos y etapa se encuentra regulado en el artículo 384 del C.G.P.:

"Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: 1. () 4. Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo"

Bajo estas consideraciones, tenemos que decir que el pago de los cánones en el contrato de arrendamiento, sólo tiene por objeto, otorgarle la facultad a la parte demandada para ser oído en el proceso y en tal sentido, observa este despacho, que el demandado persiste en ser escuchado pese a no haber pagado los cánones adeudados y que motivaron el presente proceso, razón que impide resolver lo peticionado.

En hilo de lo expuesto, esta agencia judicial no tiene alternativa distinta a la de a rechazar de plano el recurso propuesto.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso propuesto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: FRANKLIN DANIEL RODRIGUEZ REYES
Radicación: 41001418900520210057300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ALICIA PERDOMO TOVAR
DEMANDADA:	SANDRA YANETH ACEVEDO CABRERA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00624-00

De cara a la petición de la Curadora Ad litem, por medio de la cual manifiesta que no puede aceptar la designación por encontrarse radicada en Nilo (Cund) y que no puede trasladarse a Neiva, lo cual no es menester, pues las audiencias se adelantan de forma virtual, así mismo, se le informa que dicha excusa no es de recibo, como quiera que esta causal no se encuentra contemplada en el artículo 48 numeral 7, el cual se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En ese orden de ideas, el Juzgado no comparte el argumento del curador ad litem, máxime cuando actualmente nos encontramos en virtualidad, circunstancia que permite el acceso a la Justicia a distancia. Con lo anterior, se despacha desfavorablemente la petición elevada. Por **Secretaría** comuníquese y remítase la demanda y sus anexos, junto con el auto de mandamiento de pago.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: EVER QUINTERO GARZON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00628-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional EDY MERKH ALARCON MAHECHA presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho EDY MERKH ALARCON MAHECHA, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	NORMA CONSTANZA MURCIA
DEMANDADA:	EMERENCIANA REYES DAZA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2021-00702-00

Revisado el expediente se observa que, mediante auto calendado ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó seguir adelante con la ejecución, no obstante, la *Curadora Ad Litem* designada no puede continuar desempeñando en cargo por cuanto fue nombrada en provisionalidad en una entidad del estado, por lo que la parte demandada no se ha notificado en debida forma.

Así las cosas, en términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes. De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es "sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos" (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que: "Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Así las cosas, fuerza concluir que, el **auto calendado ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución** no procedía, como quiera que, ante la declinación del cargo por parte de la Curadora designada, debe nombrarse un nuevo Auxiliar de la Justicia para que represente al extremo pasivo; trámite que no se ha adelantado, en consecuencia, es menester dejar sin efectos la citada providencia.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia calendada 8 de marzo de 2024, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado (a) **RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO, identificado con la C.C. 93.406.448**, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **223.452**, en el cargo obligatorio de **CURADOR AD-LITEM** en dicho cargo, **para que represente a la parte demandada**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico **raesco94@hotmail.com**, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0475

Señor(a) ABOGADO(A)
RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO
raesco94@hotmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por NORMA CONSTANZA MURCIA RAMIREZ, identificado con el C.C. No. 1.075.224.939, en contra de la demandada EMERENCIANA REYES DAZA identificada con C.C. No. 55.154.093.

Radicación No. 41001-41-89-005-2021-00702-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) Ad Litem **de la parte demandada** dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida esta comunicación si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) marzo del dos mil veinticuatro (2024)

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: MATILDE RODRIGUEZ GUZMAN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00846-00

Atendiendo el escrito allegado al correo institucional suscrito por la demandante por medio del cual otorga poder, este despacho DISPONE **RECONOCER** personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. 899.999.284-4, dentro del presente proceso, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2024</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____ SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2021-01055-00

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCERLE PERSONERÍA a NATALI PENAGOS ROJAS con C.C. No. 1.075.311.027 y portador de la T.P. 405.052 expedida por el C.S.J, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CREDITO DEL FUTURO
Demandado: BLANCA INES CHARRY PALENCIA
Radicación: 41001418900520210105900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YUDARCY VARGAS GUZMAN
DEMANDADO: CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE
KIMBERLY JOHANA RODRIGUEZ BARRERA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00296-00

En el proceso de la referencia se fijó el 14 de marzo de 2024 a las nueve (9:00) de la mañana, para continuar el trámite procesal del Incidente de Nulidad propuesto por el apoderado de CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE por indebida notificación, pero esta no se llevó a cabo.

En ese orden de ideas este despacho procede a fijar el día 18 de abril de 2024, a las 9:00 A.M., con el fin de que se lleve a cabo la Audiencia mencionada.

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 A.M., para continuar el trámite procesal del Incidente de Nulidad propuesto por el apoderado de CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE por indebida notificación, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize, por lo que se indica que el link de acceso es <https://call.lifesizecloud.com/20985735>

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, en caso de inasistencia de alguna de las partes, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 10 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LEIDY OCHOA ORTIZ
Radicación: 41001418900520220030900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA
Demandado: COMPAÑÍA LIDER DE PROFESIONALES
Radicación: 41001418900520220034100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

Ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria al pago de los títulos judiciales y hasta la totalidad de la obligación

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: BRAYAN ALEXIS NARVAEZ
RADICACIÓ: 41-001-41-89-005-2022-00442-00

La parte demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR, identificada con el NIT No. 891.180.008-2, en contra de BRAYAN ALEXIS NARVAEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.157.049, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero respecto del pagaré No. GF-4490000254.

Este despacho libró mandamiento de pago el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Este despacho mediante providencia del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), resuelve:

"PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente al demandado BRAYAN ALEXIS NARVAEZ con c.c. 1.081.157.049, del auto admisorio de la demanda, de fecha 23 de junio de 2022, notificado por Estado el 24 de junio del mismo año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda, el cual se anexa al presente auto.

TERCERO: Por secretaría contabilícense los términos."

El 05 de septiembre de 2023, Se deja constancia que por encontrarse más que vencido en silencio el término de diez (10) días con que contaba el BRAYAN ALEXIS NARVAEZ, para contestar y/o excepcionar, quien se notifica por conducta concluyente, desde el pasado 18/01/2023.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada BRAYAN ALEXIS NARVAEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.157.049, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$228.000 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 10 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN PABLO CORTES ZAPATA
DEMANDADO: WILFREDO CHARRY CUENCA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00519-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de JUAN PABLO CORTES ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía número 80.159.073 hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 7697242 Nombre WILFREDO CHARRY CUENCA Número de Títulos 19

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001085537	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2022	31/10/2023	\$ 335.257,00
439050001088823	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2022	31/10/2023	\$ 183.963,00
439050001091814	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2022	31/10/2023	\$ 330.045,00
439050001094743	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2022	31/10/2023	\$ 359.903,00
439050001097739	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2023	31/10/2023	\$ 401.448,00
439050001100512	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2023	31/10/2023	\$ 286.840,00
439050001103482	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2023	31/10/2023	\$ 283.253,00
439050001106477	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2023	31/10/2023	\$ 295.397,00
439050001109357	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2023	31/10/2023	\$ 278.687,00
439050001112458	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2023	31/10/2023	\$ 337.490,00
439050001117284	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	PAGADO EN EFECTIVO	18/07/2023	31/10/2023	\$ 406.069,00
439050001119420	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2023	31/10/2023	\$ 380.002,00
439050001122749	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2023	31/10/2023	\$ 416.080,00
439050001126421	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2023	31/10/2023	\$ 209.637,00
439050001129603	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 314.685,00
439050001133137	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 344.155,00
439050001136753	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 351.309,00
439050001139853	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2024	NO APLICA	\$ 309.108,00
439050001143167	80159073	CORTES ZAPATA JUAN PABLO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 312.581,00
Total Valor						\$ 6.135.909,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples
de Neiva***

Neiva Huila, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOFISAM.
Demandado: MERY DUSSAN DE VARGAS
Radicación: 41001400300820220056500

Del anterior escrito de excepciones presentado por la demandada, quien actúa a través de apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Lhs





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 15 de noviembre de 2023, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

Todas las carpe...

← mery dus

Juzgado 05 Peque...

Inicio

Vista

Ayuda

410014189005 JUZGADO DE P...
en 51 min COLOMBIA

Correo nuevo

Imprimir

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 1550

Infected Items

Borradores 600

Elementos enviados 1

Pospuesto

Elementos elimina... 2

Correo no desea... 917

Archivo

Notas

2020-00330

2021-00329

Archive

conteo

Correo electrónico n...

entrados

ENVIO CORTE 54

Historial de conversa...

Infected Items

MEDIDAS AUTEL... 112

Otros correos

PARA ARCHIVO

RESUELTO

SUBSANACION

Suscripciones de RSS

TITULOS JUDICILAES

Crear carpeta nueva

Carpetas de búsqueda

Archivo local:Juzgado 08...

Grupos

Sec Huila 1683

Juzgcivhui 181

Contestacion demanda / Rad 2022-00565 / Ejecutivo Singular / COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM contra ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO y otros

Mario Angel
<mangel@defensoria.edu.co>
Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias N Mar 5/03/2024 3:13 PM

1. Contestación demanda.pdf
Descargado

Señor
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM contra ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO y MERY DUSSAN DE VARGAS.

Radicación: 2022-00565

Asunto: Contestación demanda.

MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con CC. No. 7'724.231 de Neiva, abogado en ejercicio con T.P. No. 162.440 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de **defensor público** de ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO, previa designación realizada por parte de La Defensoría del Pueblo Regional Huila, para lo cual, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, con fundamento al artículo 368 y siguientes del C.G.P. y dentro del término legal, me permito allegar contestación de demanda, para su correspondiente recepción y trámite.

De ustedes,

MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN

https://outlook.office.com/mail/id/AAMkAGQ4YzBjMzhkLWJINTMtNDkzMy1hOTU4LTM5M2I0NjhkZmRhYQBGAAAAADEF1PB7%2BUbT4N4a%2BY...

1/1

Señor
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM** contra **ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO y MERY DUSSAN DE VARGAS**.

Radicación: 2022-00565

Asunto: Contestación demanda.

MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con CC. No. 7'724.231 de Neiva, abogado en ejercicio con T.P. No. 162.440 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de **defensor público** de **ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO**, previa designación realizada por parte de La Defensoría del Pueblo Regional Huila, para lo cual, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, con fundamento al artículo 368 y siguientes del C.G.P. y dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM**, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, toda vez que, si bien es cierto se allegó con la demanda, lo allí contenido no me consta.

AL SEGUNDO HECHO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, toda vez que, si bien es cierto se allegó con la demanda, lo allí contenido no me consta.

AL TERCER HECHO: No me consta, toda vez que, hasta el momento de la contestación de la presente demanda, al suscrito apoderado no le ha sido posible tomar contacto con el demandado para definir la existencia de la obligación y los posibles abonos a la misma.

AL CUARTO HECHO: No me consta, toda vez que, hasta el momento de la contestación de la presente demanda, al suscrito apoderado no le ha sido posible tomar contacto con el demandado para definir la existencia de la obligación y los posibles abonos a la misma.

AL QUINTO HECHO: Es cierto, ello se desprende del poder que fuere debidamente allegado y conferido a la apoderada del accionante.

AL SEXTO HECHO: Es cierto; sin embargo, no constituye un hecho, sino un precepto procesal.

A LAS PRETENSIONES

En atención a mi calidad de defensor público, no me opongo ni me allano a las pretensiones de la demanda, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso, por lo que me permito proponer la siguiente:

EXCEPCIÓN “PRESCRIPCIÓN”.

En atención a la necesidad de ser alegada, me permito en el presente acápite, presentar ante su honorable despacho la excepción de prescripción, dado eventual caso de qué, como consecuencia del interrogatorio de parte que se solicitará como prueba y demás documentos que ya reposa en el expediente, sea la misma decretada por usted señor juez, si la misma es verificada.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si su honorable Despacho encuentra probados los hechos que lo constituyen solicito sea reconocida oficiosamente, por así permitirlo a su vez, el artículo 282 del C.G.P., Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes y que crea relevantes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal, por lo que ruego al honorable Despacho tener las siguientes:

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Ruego al Honorable Despacho se sirva citar a la parte procesal **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la fecha y hora que a bien considere para que en interrogatorio de parte y bajo la gravedad de juramento de fe de los hechos de la demanda, su contestación y en especial, sobre la posesión alegada y el tiempo de la misma.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado, en la secretaria de su despacho o en la Calle 9 No. 9 – 52, Barrio Altico en la ciudad de Neiva. Correo electrónico institucional: mangel@defensoria.edu.co. Celular: 302 6034647.

De usted señor Juez, con altísimo respeto,



MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN

C.C No. 7'724.231 de Neiva

T.P. No. 162.440 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARMEN EMILIA ALVIS BUITRAGO
Demandado: HECTOR QUINTANA
Radicación: 41001418900520220058400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2024</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILMER MONTENEGRO VILLARREAL
Demandado: MIGUEL ANGEL PENAGOS RODRIGUEZ
Radicación: 41001418900520220061300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2024</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	
DEMANDADA:	ANGIE MELISA SANTOS MOLINA	
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00704-00	

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR**, identificada con Nit No. 830.508.248-2, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ANGIE MELISA SANTOS MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.320.207, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **08 de septiembre de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó conforme a los preceptos de la **Ley 2213 de 2022**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ANGIE MELISA SANTOS MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.320.207, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$187.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"
DEMANDADO: RODRIGO ESPINOSA CANO
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00748-00

Procede el despacho a corregir de oficio el numeral primero de la providencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de la referencia, pues en el mismo se indica

"PRIMERO: TENER NOTIFICADO por Conducta Concluyente al aquí demandado CARLOS RAFAEL COTES RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1118824661, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso"

El despacho por error involuntario indica que se tiene por notificado por conducta concluyente a CARLOS RAFAEL COTES RODRIGUEZ, pero en realidad es RODRIGO ESPINOSA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.827, por lo que se procede a corregir.

Conforme a lo indicado en el auto anterior, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el punto PRIMERO del auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el cual tiene por notificado por conducta concluyente el cual quedará así:

""PRIMERO: TENER NOTIFICADO por Conducta Concluyente al aquí demandado RODRIGO ESPINOSA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.827, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso"

SEGUNDO: esta providencia hace parte integral del auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el cual tiene por notificado por conducta concluyente.

Se adjunta el traslado de la demanda

Notifíquese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 10 hoy alas SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

Señor,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – REPARTO.
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA – CADEFIHUILA LTDA. NIT. 891.100.296-5

DEMANDADO: **ESPINOSA CANO RODRIGO** Identificado con la cedula de ciudadanía número **12.124.827**

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 12.127.375, actuando como representante legal de **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.** y abogado designado para instaurar la presente acción ejecutiva, portador de la tarjeta profesional Nro. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando según poder anexo como apoderado de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. “CADEFIHUILA LTDA.”** con **NIT: 891.100.296-5**, representada legalmente por **FERNANDO LÓPEZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 83.090.347, por medio del presente escrito me permito interponer ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACION DE DAR COSA DIFERENTE A DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA.** en contra de **ESPINOSA CANO RODRIGO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 12.124.827** y domiciliado en **CL 71A 24 48 BRR LA TRINIDAD**, en el Municipio de **NEIVA**, para que se Libre Mandamiento ejecutivo correspondiente a la entrega de café acordado o en su defecto pague el valor como perjuicio el cual se indicara en la parte de las pretensiones a favor de mi mandante y en contra del demandado, con base en los siguientes:

I. HECHOS

Primero: El día **05/03/2020** se suscribió entre **LA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. CADEFIHUILA LTDA.**, y el señor **ESPINOSA CANO RODRIGO** contrato de café con entrega futura determinado como **FT-133-1008**.

Segundo: En el contrato se determinó el siguiente “**Objeto. En virtud del presente contrato EL VENDEDOR transfiere a título de venta a CADEFIHUILA y este adquiere del VENDEDOR, café pergamino seco colombiano de calidad exportable, en las cantidades señaladas a continuación; (1.500) kilos.**”

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

Tercero: que en el contrato de dar cosa (café) se determinó como fecha máxima de entrega el día **30/06/2021** en las instalaciones de la agencia de la empresa cadefihuila Ltda. en el municipio de **NEIVA** de conformidad a la cláusula 4 del contrato.

Cuarto: de conformidad a la cláusula quinta del contrato de obligación de dar café, el demandado está en la obligación de entregar el café en las calidades y cantidades contratadas.

Quinto : En el evento del incumplimiento del demandado en la no entrega del café, este está en la obligación de compensar el perjuicio a mi poderdante conforme al artículo 437 del código general del proceso, conforme a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato, correspondiente al 20% del valor del negocio, los gastos en que incurra la cooperativa por dicho incumplimiento, más la perdida generadas en la posición de cobertura, las cuales las estipula bajo la gravedad del juramento mi poderdante en la suma de **\$10.443.300**, tal como se pedirá como pretensión subsidiaria en el evento de no ser posible la entrega del café.

Sexto: Que a la fecha el demandado no ha cumplido con la carga pactada a pesar de los requerimientos hechos al demandado, generando perjuicios moratorios por su incumplimiento en la entrega desde el día **01/07/2021**.

Séptimo : Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente demanda, manifiesto que el documento contrato de café con entrega futura determinado como **FT-133-1008.**, en original, se encuentra en custodia de la sociedad **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA – CADEFIHUILA LTDA**, y permanecerá durante el trámite del proceso hasta su terminación o culminación ya sea procesal o extraprocesal; por tal motivo se anexa a la presente demanda debidamente escaneado el contrato base de esta acción en PDF, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y, de esta forma, damos cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P.

II. PRETENSIONES

Solicito, señor Juez, que se expida mandamiento ejecutivo a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes:

PRETENSIONES PRINCIPALES

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

PRIMERA: ORDENAR LA ENTREGA por parte del demandado y a favor del demandante la cantidad de (1.500) Kilos de café pergamino seco colombiano de calidad exportable, en un término de 30 días, conforme a lo pactado en el contrato de conformidad a la cláusula cuarta del contrato o en el término prudencial que el señor juez determine. Que dicha entrega debe realizarse en el municipio de **NEIVA** en las Instalaciones de cadefihuila, conforme a la cláusula cuarta del contrato.

SEGUNDA: Que el demandado debe reconocer como perjuicios moratorios por la no entrega del café pactado desde el **01/07/2021**, hasta la fecha efectiva de entrega, un interés de mora mensual calculado bajo la gravedad del juramento en la suma mensual de **\$104.433**

TERCERA: Que se condene en costas procesales al demandado por la no entrega de la obligación en los términos estipulados.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: Que en el evento que el demandado no pueda o no cumpla la obligación en los términos ordenados, correspondiente a realizar la entrega del café en las condiciones pactadas, cancele a título de perjuicios compensatorios **LA SUMA DE \$ 10.443.300** que manifiesta mi poderdante bajo la gravedad del juramento conforme al artículo 437 del código general del proceso, como perjuicios causados por la no entrega.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

- Código Civil artículos 1551 y 1605 y s.s
- Código General del Proceso: artículos 422 ;426, 432 y 437.
- Las demás normas concordantes o complementarias.

III. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por ser un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA** y por el factor de competencia territorial por ser el municipio de **NEIVA**, el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato que presta merito ejecutivo por una obligación de dar, esto conforme al Artículo 18 numeral 1 y 28 Numeral 3° del C.G.P.



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

IV. PRUEBAS

- **CONTRATO DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA DETERMINADO COMO FT-133-1008** que se anexa con el cuerpo de la demanda en archivo PDF, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, aclarando que, si el despacho solicita que se remita el contrato de forma física, se procederá de conformidad.

V. ANEXOS

- Poder general, otorgado por **CADEFIHUILA LTDA**, a favor de la sociedad **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**
- Certificado de existencia y representación legal de **CADEFIHUILA LTDA**.
- Cedula de Ciudadanía del señor **FERNANDO LÓPEZ VARGAS**.
- Certificado de existencia y representación legal de **MONCALEANO ABOGADOS SAS NIT 901.086.465-9**.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Con arreglo a la excepción descrita en el artículo sexto de la ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que con la presente demanda se solicitan medidas cautelares previas no se remitirá copia al demandado, de forma concomitante sino hasta que posteriormente se perfeccionen dichas medidas.

VI. NOTIFICACIONES

1. **LA DEMANDANTE:** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA” CON NIT: 891.100.296-5, recibirá notificaciones en la Calle 4 número 3-37 Centro, de la ciudad de Neiva-Huila y notificación electrónica en info@cadefihuila.com
2. **EL SUSCRITO APODERADO** recibirá notificaciones en la Calle 8 número 37^a-26 Centro Comercial ZARAGOZA Local 10 de Neiva - Huila, al teléfono (8) 8667747 y al email oficinamoncaleano@gmail.com, el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados.



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

3. **EL DEMANDADO:** Manifestamos bajo la gravedad de juramento que desconocemos la **dirección electrónica del demandado**. Dirección física CL 71A 24 48 BRR LA TRINIDAD en el municipio de NEIVA

Cordialmente,

RICARDO MONCALEANO PERDOMO

C.C. Nro. 12,127.375

Representante Legal

MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.

NIT 901.086.465-9



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

MEDIDAS CAUTELARES

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

Señor,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – REPARTO.
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA – CADEFIHUILA LTDA. NIT. 891.100.296-5

DEMANDADO: ESPINOSA CANO RODRIGO Identificado con la cedula de ciudadanía número **12.124.827**

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.127.375, portador de la Tarjeta Profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.** identificada con el NIT 901086465-9; sociedad que funge como apoderada judicial según poder anexos de **EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA”** identificada con **NIT 891100296-5**, representada legalmente por el doctor **FERNANDO VARGAS LOPEZ**. Identificado con cédula de ciudadanía No. 7.692.949, por medio del presente escrito solicito se **DECRETEN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS**, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso

- 1. DECRETAR EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ESPINOSA CANO RODRIGO** ubicados en **NEIVA**

ENTIDAD BANCARIA	CORREO ELECTRÓNICO
Banco de Bogotá	rjudicial@bancodebogota.com.co solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co
Banco BBVA	notifica.co@bbva.com
Banco de Occidente	djuridica@bancodeoccidente.com.co servicios@bancodeoccidente.com.co
Banco Pichincha	clientes@pichincha.com.co notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
Banco Caja Social	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Banco AV Villas	embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
Banco Colpatria	notificbancolpatria@colpatria.com
Cooperativa Utrahuilca	cooperativa@utrahuilca.com

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

 **oficinamoncaleano@gmail.com**



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

	atencionalasociado@utrahuilca.coop
Cooperativa Coonfie	subfinan@coofie.com
Cooperativa Coofisam	gerencia@coofisam.com infocoofisam@gmail.com

Para tal fin, sírvase señor juez, librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios para que pongan estos dineros a disposición de su Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme al numeral 10 del artículo 593 del CGP, haciendo las advertencias del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

RICARDO MONCALEANO PERDOMO
C.C. No. 12.127.375
Representante Legal
MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
NIT 901.086.465-9

COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.
NIT: 891.100.296-5

CONTRATO DE CAFE CON ENTREGA FUTURA - FT 133 - 1008

Entre los suscritos a saber FERNANDO VARGAS LOPEZ, mayor, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cédula número No. 7,692,949 expedida en Neiva, actuando en nombre y representación legal de LA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA - CADEFIHUILA -, quien en adelante se llamará el COMPRADOR por una parte, y por otra parte ESPINOSA CANO RODRIGO, quien es igualmente mayor de edad y domiciliado en NEIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12,124,827; quien en adelante se denominará el VENDEDOR entre quienes se ha convenido celebrar un contrato de café con entrega futura que se regirá en especial por las cláusulas adelante descritas y por la legislación aplicable.

PRIMERA. Naturaleza. El presente es un contrato comercial que se regirá por la ley civil y comercial colombiana y lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA. Objeto. En virtud del presente contrato EL VENDEDOR transfiere a título de venta a CADEFIHUILA y este adquiere del VENDEDOR café pergamino seco colombiano de calidad exportable, en las cantidades señaladas a continuación: (1,500) kilos.

TERCERA. Precio. El valor negociado es de (\$970,000), la carga de 125 kilos. Éste precio tiene incluida la bonificación para café R4 ESTANDAR, precio base para factor 94.00 y en consecuencia el valor total del presente contrato es por la suma de (\$11,640,000) ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS COLOMBIANOS.

CUARTA. Entrega. El café objeto de la negociación deberá ser entregado a CADEFIHUILA, y solamente se reciben entregas parciales entre el día 01 de Junio del 2021 hasta el día 30 de Junio del 2021; en consecuencia EL VENDEDOR tendrá como fecha límite para el cumplimiento de esta obligación el día 30 de Junio del 2021. La entrega deberá ser efectuada en la bodega de La Cooperativa Agencia ALSAMA NEIVA CAFE, ubicada en la ciudad de NEIVA, en donde se exigirá que el café entregado sea de la calidad y cantidad especificada en la cláusula segunda.

QUINTO. Clausula Penal. El incumplimiento por parte del VENDEDOR de la obligación de entregar la cantidad de café antes mencionada, le ocasionará una multa del 20% del valor del negocio más los gastos en que incurra la Cooperativa por dicho incumplimiento, más las pérdidas generadas en la posición de cobertura, que se ocasionen por: a) El no cumplimiento del tiempo pactado; b) La calidad entregada no corresponde a la negociada; c) El no cumplimiento de la entrega del producto por diferencia de precios; casos en que los ítems a, b y c le ocasionarían a la Cooperativa costos adicionales para cumplir con lo pactado en el contrato.

PARAGRAFO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato y llegado el caso el pago de los perjuicios que se deriven del incumplimiento, **EL VENDEDOR** debe firmar el pagaré No. **P 80858310** en blanco y su respectiva carta de instrucción, con la cual faculta a CADEFIHUILA LTDA., para que diligencie el título valor con los valores correspondientes al valor del contrato y/o la cláusula penal y para que exija judicialmente el cumplimiento del contrato o el pago de los perjuicios.

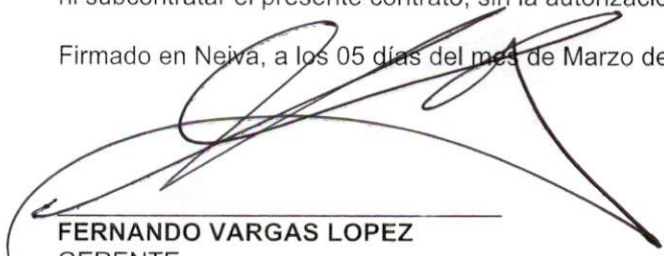
SEXTA. MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presenta mérito ejecutivo en contra del vendedor por cada incumplimiento de una o cualquiera de sus obligaciones sin necesidad de requerimiento o constituciones en mora a las cuales las partes denuncian en forma expresa.

SEPTIMA. Perfeccionamiento. El presente contrato se perfeccionará mediante la firma de ambos contratantes.

OCTAVA. Vigencia del Contrato. Este contrato tendrá vigencia desde su perfeccionamiento hasta el 30 de Junio del 2021.

NOVENA. Cesión. EL VENDEDOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de CADEFIHUILA.

Firmado en Neiva, a los 05 días del mes de Marzo del año 2020.


FERNANDO VARGAS LOPEZ
GERENTE
CADEFIHUILA


EL VENDEDOR
ESPINOSA CANO RODRIGO
C.C. 12,124,827



República de Colombia

Página 1



-----ESCRITURA PUBLICA NUMERO-----

-----DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (2.157)-----

-----FECHA DE OTORGAMIENTO-----

-----DOS (02) SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)-----

-----OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA.-----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.-----

PODERDANTE:-----

COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA, identificada con NIT No. 891.100.296-5 persona jurídica de Derecho Privado, representada legalmente por **FERNANDO VARGAS LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.692.949.

SOCIEDAD APODERADA:-----

RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 901.086.465-9 representada legalmente por **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva e identificado con cédula de ciudadanía No. 12.127.375 de Neiva (H) abogado en ejercicio con TP No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2.022), ante la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:-----

COMPARECIÓ: FERNANDO VARGAS LOPEZ, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.692.949, obrando como representante legal de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.**, identificada con NIT No. 891.100.296-5, persona jurídica de Derecho Privado con domicilio principal en la ciudad de Neiva, como lo demuestra con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, que se protocoliza con esta escritura, y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL PODERDANTE**, manifestó por medio de la presente escritura pública que confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad **RICARDO**

MONCALEANO ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 901.086.465-9.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el



PO010262145



PC058640793

11-04-22 PO010262145

20-07-22 PC058640793



representada legalmente por **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva e identificado con cédula de ciudadanía No. 12.127.375 de Neiva (H), abogado en ejercicio con T.P. No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio del Huila, que se protocoliza con esta escritura, quien para todos los efectos de la presente escritura pública se denominará **LA SOCIEDAD APODERADA**, para que en nombre y representación de la Cooperativa Departamental de Caficultores del Huila LTDA. ejecute toda clase de actos e interponga las acciones judiciales y extrajudiciales correspondientes para el recaudo de la obligaciones que se encuentren a favor de la Cooperativa en general, y en particular las siguientes:-----

PRIMERO: COBROS: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de **EL PODERDANTE**.-----

Nota aclaratoria: la **SOCIEDAD APODERADA** no queda facultada para recibir dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle a **EL PODERDANTE**.-----

SEGUNDO: TRANSACCIÓN y/ o CONCILIACIÓN: Para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de **EL PODERDANTE**, pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias, de acuerdo con las indicaciones y autorizaciones que para tal fin imparta **EL PODERDANTE**. -----

TERCERO: REPRESENTACIÓN, para que represente a **EL PODERDANTE** ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores vinculados, o adscritos, de la rama judicial, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas en el marco de los procesos de ejecución. Para que asuma la personería de **EL PODERDANTE** ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna.-----

CUARTO: TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de **EL PODERDANTE**.-----

República de Colombia

Página 3



Nota aclaratoria: la **SOCIEDAD APODERADA** no queda facultada para recibir dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle a **EL PODERDANTE**.

QUINTO: DESIGNACIÓN DE ABOGADOS Y SUSTITUCIONES: Para que LA **SOCIEDAD APODERADA**, designe a cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar, designar o sustituir total o parcialmente el poder a otros abogados ajenos a la firma, en el evento en que se considere necesario; así mismo, para revocar las sustituciones o designaciones conferidas.-----

SEXTO: REMATE: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de **EL PODERDANTE**, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en proceso.

Presente la **SOCIEDAD APODERADA: RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**, de las condiciones civiles antes mencionadas, manifiesta el representante legal: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.-----

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.-----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

NOTA: Se deja constancia que la firma del Doctor **FERNANDO VARGAS LOPEZ**, en representación de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA**, está debidamente registrada en la Notaría Segunda de Neiva.-----

-----**ANEXOS:**-----

1.- FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.*****

2.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.-----

FECHA: 02/08/2022------

3.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.-----

FECHA: 26/07/2022.-----

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC010262146

PC058640792

11-04-22 PC010262146

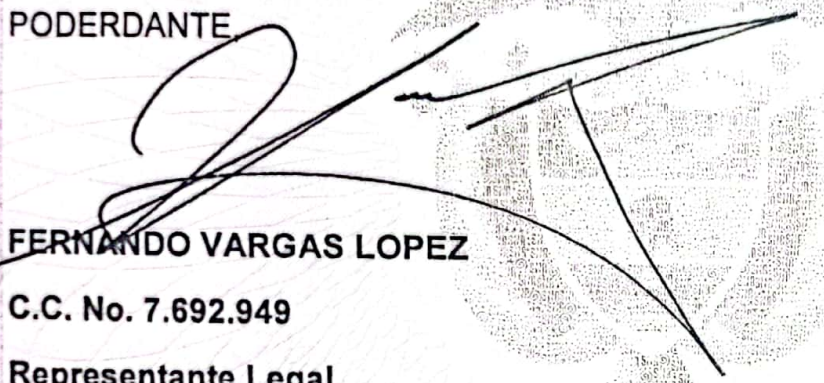
20-07-22 PC058640792



de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario; en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por las mismas. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). **LEIDO** el presente instrumento por las Comparecientes, fué hallado conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que dá fé y quien les hizo las advertencias legales. Se utilizaron las hojas de papel notarial números : P0010262145, P0010262146 Y P0010262147. - - - - -

DERECHOS \$66.200 - - - - - RESOLUCION 00755 DE ENERO 26 DE 2022.
SUPER....\$7.150.00 - - - - FONDO...\$7.150.00 - - IVA... \$ 27.379 - - - - -
 - - - - -

PODERDANTE


FERNANDO VARGAS LOPEZ

C.C. No. 7.692.949

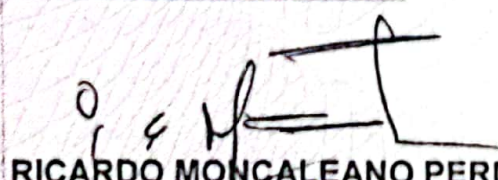
Representante Legal

COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

NIT. 891.100.296-5

Correo: info@cadefihuila.com

SOCIEDAD APODERADA,


RICARDO MONCALEANO PERDOMO

C.C. 12.127.375

Representante legal

RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.

República de Colombia

Página 5



ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.157 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, DE ESTA NOTARÍA. -----

NIT. 901.086.465-9

Correo: oficinamoncaleano@gmail.com

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

REINALDO QUINTERO QUINTERO
APM.



PO010262147



PC058640791

11-04-22 PO010262147

20-07-22 PC058640791



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:13
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.
Sigla : CADEFIHUILA
Nit : 891100296-5
Domicilio: Neiva

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0700502
Fecha de inscripción: 07 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 4 no. 3-37 - El centro
Municipio : Neiva
Correo electrónico : info@cadefihuila.com
Teléfono comercial 1 : 8721605
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 4 no. 3-37 - El centro
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : info@cadefihuila.com
Teléfono para notificación 1 : 8721605
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de febrero de 1997 de la Dancoop de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 1997, con el No. 531 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 21 de mayo de 1963 bajo el número 0000000000000000974 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:13
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPERSOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 44 del 20 de junio de 2000 de la Xliv Asamblea Extraordinaria De Asociados de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2001, con el No. 6413 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Cambio razón social a cambio de razón social por la de cooperativa departamental caficultores del Huila LTDA. Cadefihuila.

Por Escritura Pública No. 2131 del 30 de noviembre de 2001 de la Notaria Primera de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2001, con el No. 7173 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Fusión por incorporación de la cooperativa de caficultores del oc ciente del huila LTDA y la cooperativa de caficultores del sur del Huila LTDA, al cooperativa departamental de caficultores del huila LTDA- Cadefihuila-

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto del acuerdo cooperativo y servicios: el acuerdo cooperativo tiene como objetivo principal contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y el desarrollo de la comunidad agropecuaria en particular, la productora de café, buscando con su acción no solo el beneficio del asociado sino el de su familia, el desarrollo de la comunidad y la región donde opera. Para el cumplimiento de este objetivo, la cooperativa como ente multiactivo podrá desarrollar los siguientes servicios: a) servicio de educación social y cooperativa b) servicio de compra y venta de café y otros productos agropecuarios c) servicio de compra y venta de insumos agropecuarios como: fertilizantes, agroquímicos, maquinaria y herramientas agropecuarias e insumos pecuarios; materiales de construcción, ferretería, electrodomésticos, vehículos y servicio de transporte de carga. D) servicio de bienestar social e) servicio de crédito f) servicio de asistencia técnica agro empresarial g) servicio de vivienda h) servicio de proyección y cooperación socio- económica i) servicio mutual de previsión, asistencia y solidaridad j) los demás que ameriten su expansión y desarrollo. El servicio de educación social y cooperativo para los asociados y trabajadores de la misma, tendrán por objeto: a) atender a la formación e instrucción de asociados, directivos y trabajadores de la cooperativa en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo; b) atender la capacitación técnica de directivos y trabajadores para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades; c) contratar actividades de investigación económica y social tendientes a mejorar el grado de eficiencia y efectividad de la empresa; d) atender los gastos en educación formal, informal y no formal de los asociados, directivos y trabajadores de la cooperativa (de conformidad con las leyes vigentes). El servicio de compra y venta de café y otros productos agropecuarios ejercerá las siguientes actividades: a) establecer bodegas o centros de acopio para brindar los servicios de compra, análisis, bodegaje, secado de café, comercialización y exportación de otros productos; b) comprar a los agricultores su producción agrícola o cosechas para venderlos en las mejores condiciones del mercado nacional e internacional mediante la exportación de café; c) celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para la compra y venta de café y de productos agropecuarios dentro y fuera del país; d) incursionar en las centrales de beneficio de café y en general en todos los procesos de la cadena de comercialización. El servicio de compra y venta de insumos agropecuarios como: fertilizantes, agroquímicos, maquinaria y herramientas agropecuarias e insumos pecuarios ejercerá las siguientes actividades específicas: a) comprar, importar y recibir en consignación para vender maquinaria, vehículos automotores, herramientas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:13
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fertilizantes, semillas, insecticidas, fungicidas, implementos de trabajo, repuestos y todos los demás elementos que se requieran para explotación técnica del agro; b) establecer centros de almacenamiento y distribución (almacenes y bodegas) para la comercialización de los elementos que trata en inciso a); el servicio de bienestar social, solidaria y ayuda mutua tendrá por objeto: a) contratar servicios de atención médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica con destino a los asociados y sus familias, cuando a ello hubiera lugar; b) contratar seguros de vida individuales o colectivos para los asociados y trabajadores de la cooperativa; c) establecer fondos especiales para auxilios de solidaridad en el evento de calamidades públicas o domésticas, servicios funerarios e incapacidades permanentes o totales; d) realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores que no contraríen la Ley, el estatuto, ni los principios cooperativos. El servicio de crédito se prestará a los asociados a través de una sección especializada y se orientará de acuerdo con los siguientes objetivos: a) contribuir a mejorar las condiciones de vida del caficultor asociado y su familia, diversificar y aumentar la producción agrícola. B) otorgar los créditos procurando equilibrio entre la capacidad de pago del monto del crédito solicitado, la garantía ofrecida, la disponibilidad de recursos de la cooperativa y una razonable rotación de la cartera, de tal manera que se beneficie el mayor número posible de asociados. C) la cooperativa cuidará de la integridad de los aportes de los asociados exigiendo garantías estrictamente necesarias para proteger la cartera. D) será preocupación permanente de la cooperativa la eficiente administración del crédito mediante la aplicación de normas adecuadas y adopción de los procedimientos técnicos, claros y seguros que garanticen la máxima rotación de capital y la oportuna recuperación de cartera con el menor riesgo posible. El servicio de asistencia técnica y agro empresarial tendrá por objeto: e) establecer servicios técnicos de conservación, mantenimiento, recuperación de suelos, racionalización de los cultivos, mejoramiento de los métodos de trabajo, sanidad vegetal y todo aquello que conlleve a la consolidación de las actividades cafeteras. E) prestar asistencia técnica en la implementación de las buenas prácticas agropecuarias y acompañamiento de los procesos de certificación en los protocolos de los sellos de calidad. E) prestar los servicios de asistencia técnica rural directa para el desarrollo productivo de la actividad agropecuaria a través de la acreditación como epsagro, para la prestación de servicios de asistencia técnica agro empresarial con cobertura nacional. E) gestionar recursos de cooperación nacional e internacional, privados y públicos para la ejecución de proyectos sociales. E) prestar servicio de asesoría comercial en lo referente a la administración de fincas cafeteras, costos, sistemas de siembras, sistemas de ventas de café, etc. El servicio de vivienda tendrá por objeto entre otros: a) gestionar, administrar, ejecutar, construir y diseñar proyectos de vivienda urbana y rural con entidades públicas y/o privadas de orden nacional, departamental, municipal, ONG, organismos multilaterales, entidades internacionales. B) la financiación de los materiales para los proyectos de vivienda. C) apoyar a los asociados para la construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento de sus viviendas. El servicio de proyección y cooperación socio - económica tendrá por objeto entre otros: a.) Tramitar la consecución de apoyo socio económico con entidades gubernamentales y no gubernamentales para proyectos dirigidos a la población vulnerable, desplazada, en proceso de reinserción, en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes en zona de influencia de la cooperativa. B.) Gestionar, administrar y ejecutar recursos de entidades públicas o privadas creadas o que se creen durante el postconflicto para adelantar proyectos dirigidos al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en donde tiene influencia la cooperativa. C.) Celebrar convenios o contratos con el gobierno nacional, departamental, municipal, con otras entidades de carácter público y privado para la gestión, administración, y manejo de proyectos y/o programas dirigidos a beneficiar a los asociados, su familia y la comunidad en general. El servicio mutual de previsión, asistencia y solidaridad tendrá por objeto entre otros: a) crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias. B) prestar servicios a través del fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:13
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los asociados y sus familias, para los cuales todos los asociados deben realizar contribuciones económicas según la reglamentación definida para tal fin. Parágrafo. Será competencia del consejo de administración la reglamentación del respectivo fondo mutual. Los servicios a que se refieren el artículo 7 de este estatuto podrán extenderse a terceros, previa reglamentación del consejo de administración.

Patrimonio: El patrimonio de la cooperativa está constituido por: A) los aportes sociales individuales y los amortizados; b) los fondos y reservas de carácter permanente; c) los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial.

REPRESENTACION LEGAL

Gerente: el gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los organismos directivos. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión del consejo de administración y responderá ante éste y ante la Asamblea por el funcionamiento de la cooperativa. Será nombrado por el consejo de administración, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente, además de las establecidas en la Ley y en el estatuto, las siguientes:

- a. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración.
- B. Remover y nombrar al personal administrativo; prefiriendo en lo posible al momento de la vinculación a los hijos de los asociados.
- C. Formular y gestionar ante el consejo cambios en la estructura operativa, normas y políticas del personal, niveles de cargo y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
- D. Preparar y presentar al consejo de administración proyectos para reglamentos internos y de servicios.
- E. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
- F. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al consejo sobre la ejecución y resultados de las mismas oportunamente.
- G. Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la cooperativa.
- H. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el consejo de administración.
- I. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances y cuentas.
- J. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en preparación de documentos, constancias y registros.
- K. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes.
- L. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos estatales correspondientes los informes que estos soliciten.
- M. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para el estudio y decisión del consejo.
- N. Presentar judicial o extrajudicialmente a la cooperativa y conferir poderes en procesos especiales.
- Ñ. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda lo contemplado en el literal 12 del artículo 98.
- O. Cuestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
- P. Presentar informes periódicos de situación y labores al consejo de administración.
- Y q. Las demás que se derivan de la naturaleza de su cargo.

En las ausencias temporales o accidentales del gerente, actuara en su calidad de tal el subgerente, que para estos efectos será el primer representante legal suplente y el asistente administrativo como segundo representante legal suplente, los cuales serán registrado en cámara

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:13
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio para todos los efectos legales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 787 del 14 de noviembre de 2018 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2018 con el No. 3893 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FERNANDO VARGAS LOPEZ	C.C. No. 7.692.949

Por Acta No. 797 del 28 de mayo de 2019 de la Consejo De Administracion Reunion Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2019 con el No. 4205 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	NORMA CONSTANZA MEDINA COMETA	C.C. No. 36.294.535

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	EDWIN MUÑOZ DELGADO	C.C. No. 83.042.286
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LIBARDO ROJAS BECERRA	C.C. No. 12.166.913
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MAURICIO GIRALDO ARANGO	C.C. No. 83.182.939
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA ELENA STERLING SILVA	C.C. No. 26.599.197
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORFA YILEY PAJOY CHANTRE	C.C. No. 36.384.377
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	EVELIO VARGAS	C.C. No. 12.270.296
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALEJANDRO MONTEALEGRE BRAND	C.C. No. 4.914.245
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE	ALVARO TOVAR MURILLO	C.C. No. 7.699.170

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:13
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	NIT No. 860.007.538-2
---	--	-----------------------

SUPLENTE

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DIVAR ORTIZ SILVA	C.C. No. 1.676.266
--	-------------------	--------------------

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GERARDO OINO ULTENGO	C.C. No. 12.278.333
--	----------------------	---------------------

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FAIBER SANTA RIVERA	C.C. No. 9.734.674
--	---------------------	--------------------

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FRANCISCO FERNANDO LOZANO	C.C. No. 12.236.981
--	---------------------------	---------------------

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ESTEHR CARRERA AREVALO	C.C. No. 26.522.576
--	------------------------	---------------------

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUCAS DANIEL LEIVA ARDILA	C.C. No. 12.280.228
--	---------------------------	---------------------

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	TEOFILA ORTEGA BARRIOS	C.C. No. 26.593.048
--	------------------------	---------------------

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE EDUARDO VIDAL YUSUNGUAIRA	C.C. No. 4.269.382
--	--------------------------------	--------------------

Por Acta No. 072 del 24 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 5353 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	EDWIN MUÑOZ DELGADO	C.C. No. 83.042.286
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LIBARDO ROJAS BECERRA	C.C. No. 12.166.913
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MAURICIO GIRALDO ARANGO	C.C. No. 83.182.939
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA ELENA STERLING SILVA	C.C. No. 26.599.197
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORFA YILEY PAJOY CHANTRE	C.C. No. 36.384.377

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:13
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE EVELIO VARGAS C.C. No. 12.270.296
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ALEJANDRO MONTEALEGRE BRAND C.C. No. 4.914.245
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ALVARO TOVAR MURILLO C.C. No. 7.699.170
ADMINISTRACION

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DIVAR ORTIZ SILVA	C.C. No. 1.676.266
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GERARDO OINO ULTENGO	C.C. No. 12.278.333
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FAIBER SANTA RIVERA	C.C. No. 9.734.674
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FRANCISCO FERNANDO LOZANO	C.C. No. 12.236.981
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ESTEHR CARRERA AREVALO	C.C. No. 26.522.576
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUCAS DANIEL LEIVA ARDILA	C.C. No. 12.280.228
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	TEOFILA ORTEGA BARRIOS	C.C. No. 26.593.048
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE EDUARDO VIDAL YUSUNGUAIRA	C.C. No. 4.269.382

Por Acta No. 66 del 23 de marzo de 2018 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2018 con el No. 3443 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	NIT No. 860.007.538-2

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 072 del 24 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 5354 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:13
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA	AUDITORIAS INTEGRALES CONTABLES Y NIT No. 900.588.522-1 FINANCIERAS S.A.S		

Por Acta No. 070 del 27 de junio de 2020 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2020 con el No. 4932 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUZ MYRIAM RAMIREZ TRUJILLO	C.C. No. 36.378.229	32744-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GILBERTO GOMEZ CISNEROS	C.C. No. 12.120.791	30540-T

Que por escritura pública no. 2131 De la notaria primera de neiva de fecha 30 de noviembre de 2001, inscrita en esta camara de comercio el 14 de diciembre de 2001 bajo el no. 7173 Del libro respectivo la cooperativa de caficultores del occidente del huila LTDA y la cooperativa de caficultores del sur del huila LTDA, traspasan o ceden a favor de la cooperativa departamental de caficultores del huila LTDA, cadefihuila, la totalidad de sus activos, pasivos contratos y establecimientos de comercio.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 38 del 01 de marzo de 1997 de la Asamblea General Ordinaria
*) Acta No. 44 del 20 de junio de 2000 de la Xliv Asamblea Extraordinaria De Asociados
*) Acta No. 44 del 20 de junio de 2000 de la Xliv Asamblea Extraordinaria De Asociados
*) Acta No. 45 del 30 de marzo de 2001 de la Xlv Asamblea General Ordinaria De Asociados
*) E.P. No. 2131 del 30 de noviembre de 2001 de la Notaria Primera Neiva
*) Acta No. 46 del 22 de marzo de 2002 de la Asamblea De Delegados
*) Acta No. 47 del 21 de marzo de 2003 de la Asamblea De Delegados
*) Acta No. 48 del 12 de marzo de 2004 de la Asamblea De Delegados
*) Acta No. 49 del 27 de julio de 2004 de la Asamblea De Delegados
*) Acta No. 51 del 24 de marzo de 2006 de la Asamblea De Delegados
*) Acta No. 54 del 30 de mayo de 2008 de la Asamblea Gen.extra Asociados
*) Acta No. 55 del 13 de marzo de 2009 de la Asamblea Gen. Ordinaria
*) Acta No. 57 del 04 de marzo de 2011 de la Asamblea De Delegados
*) Acta No. 60 del 26 de septiembre de 2013 de la Asamblea General De Asociados

INSCRIPCIÓN

582 del 18 de marzo de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
6413 del 17 de julio de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
6413 del 17 de julio de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
6414 del 17 de julio de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
7173 del 14 de diciembre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
7674 del 23 de abril de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
9609 del 07 de mayo de 2003 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
11696 del 18 de mayo de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
12341 del 21 de septiembre de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
15732 del 08 de mayo de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
21611 del 24 de junio de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
23178 del 13 de abril de 2009 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
26708 del 11 de abril de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
1377 del 24 de octubre de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:14
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Acta No. 62 del 27 de febrero de 2015 de la Asamblea Ordinara De Delegados	Solidaria 1888 del 25 de marzo de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 63 del 17 de marzo de 2016 de la Asamblea General De Delegados	2228 del 21 de abril de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 64 del 23 de marzo de 2017 de la Asamblea General De Delegados	3134 del 02 de mayo de 2017 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 67 del 08 de octubre de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria De Delegados	3874 del 08 de noviembre de 2018 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 068 del 19 de marzo de 2019 de la Asamblea Gral Ordinaria De Delegados	3995 del 29 de marzo de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 69 del 13 de noviembre de 2019 de la Asamblea General Extraordinaria De Delegados	4285 del 09 de diciembre de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4620
Actividad secundaria Código CIIU: G4664
Otras actividades Código CIIU: C1062 G4631

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 133026
Fecha de Matrícula: 03 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 4 no. 3 - 37 Local 101 - El Centro
Municipio: Neiva

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:14
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 133028
Fecha de Matrícula: 03 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 4 no. 4 - 48 - Garcia Rovira
Municipio: La Plata

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 133030
Fecha de Matrícula: 03 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 23 sur no. 5 - 89 - Zona Industrial
Municipio: Neiva

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA
Matrícula No.: 233437
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 6 no. 1 - 07 - Centro
Municipio: Rivera

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233439
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 18 no. 4 - 26 - Centro
Municipio: Campoalegre

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233440
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 5 no. 5 - 27 / 5-31 - Centro
Municipio: Algeciras

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233441
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle plaza principal - Vegalarga - San Pedro
Municipio: Neiva

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233442
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:14
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Kilometro 1 via palermo - Teruel - Centro
Municipio: Palermo

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233445
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 4 no. 2 - 09 - Centro
Municipio: Teruel

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233446
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 7 no. 3 - 06 - Centro
Municipio: Íquira

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233447
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 9 no. 2 - 121 Al 127 - Centro
Municipio: Santa María

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233448
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 5 no. 5 - 56 - Centro
Municipio: Tello

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233451
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 2c no. 6 - 64 - Centro
Municipio: Baraya

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233453
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 4 no. 7 - 01 - Centro
Municipio: Colombia

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:14
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233454
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 6 no. 4 - 01 - Centro
Municipio: Pitalito

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233458
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 2 con calle 17 sur - Centro Solarte
Municipio: Pitalito

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233459
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 6 no. 2 - 35 - Bruselas
Municipio: Pitalito

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233461
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Barrio el portal - Palestina - Portal
Municipio: Palestina

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233464
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Barrio jose acevedo y gomez - Jose Acevedo Y Gomez
Municipio: Acevedo

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233465
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Plaza principal centro poblado san adolfo - Inspeccion De San Adolfo
Municipio: Acevedo

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233468
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:14
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 2 no. 9 - 78 - El Centro
Municipio: San Agustín

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233469
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 10 no. 3 - 44 - Centro
Municipio: Timaná

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233470
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 2 no. 5 - 09 - El Centro
Municipio: Elías

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233471
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 5 no. 6 - 73 - El Centro
Municipio: Oporapa

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233473
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cra 5 no 1-42 - El Centro
Municipio: Saladoblanco

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233474
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 3 no. 3 - 42 - El Centro
Municipio: La Plata

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233477
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 3 no. 6 - 11 - El Centro
Municipio: La Argentina

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:14
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233478
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 6 no. 7 - 81 - Centro
Municipio: Paicol

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233479
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 6 no. 3 - 79 - El Centro
Municipio: Tesalia

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233481
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 2 no. 7 - 43 - Centro
Municipio: Nátaga

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 233482
Fecha de Matrícula: 31 de julio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 2 no. 3E - 95 - Altico
Municipio: La Plata

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 255057
Fecha de Matrícula: 29 de marzo de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 3 no. 3-23 Belen - El Centro
Municipio: La Plata

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA ISNOS
Matrícula No.: 267040
Fecha de Matrícula: 26 de marzo de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 4 no. 6-63 - Centro
Municipio: Isnos

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA PITALITO
Matrícula No.: 267045
Fecha de Matrícula: 26 de marzo de 2015
Último año renovado: 2022

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:14
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 15 no.10 A 53 - Centro
Municipio: Pitalito

Nombre: COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.
Matrícula No.: 268824
Fecha de Matrícula: 15 de mayo de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 6 no. 6 - 81 - Centro
Municipio: Hobo

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.
Matrícula No.: 269525
Fecha de Matrícula: 03 de junio de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cra 5 con calle 7 esquina - Centro
Municipio: Aipe

Nombre: COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 282651
Fecha de Matrícula: 08 de junio de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 7 no. 11 - 13 - Panama
Municipio: Palermo

Nombre: COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 294235
Fecha de Matrícula: 13 de marzo de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 2 no. 3-30/38 - Corregimiento San Luis
Municipio: Neiva

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA MESITAS
Matrícula No.: 313264
Fecha de Matrícula: 23 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 3 no. 1-230 Mesitas - Vereda La Ceja
Municipio: Aipe

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA PACARNI
Matrícula No.: 316084
Fecha de Matrícula: 10 de agosto de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 7 no. 6-18 /26 - Corregimiento Pacarni
Municipio: Tesalia

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:14
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA-GUACAYO
Matrícula No.: 343851
Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Vrd el jazmin - Corregimiento Guacacallo
Municipio: Pitalito

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA-ALTO DEL OBISPO
Matrícula No.: 343852
Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cra 2a 9-40 - Simon Bolivar
Municipio: San Agustín

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 352480
Fecha de Matrícula: 08 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 8 no. 16-30 - Centro
Municipio: Campoalegre

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 352481
Fecha de Matrícula: 08 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Vereda aguirre - Vereda Aguirre
Municipio: Acevedo

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 352482
Fecha de Matrícula: 08 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Inspeccion santa rita - Santa Rita
Municipio: Aipe

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 352483
Fecha de Matrícula: 08 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 4 no. 3-37 Local 102 - El Centro
Municipio: Neiva

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
Matrícula No.: 352484
Fecha de Matrícula: 08 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:14
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 3e no. 12A-17 - Avenida Libertadores
Municipio: La Plata

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA - AIPECITO
Matrícula No.: 361493
Fecha de Matrícula: 15 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Vereda aipecito - Vereda Aipecito
Municipio: Neiva

Nombre: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. TELLO
Matrícula No.: 366042
Fecha de Matrícula: 19 de enero de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Corregimiento de san andres - Inspeccion San Andres
Municipio: Tello

Nombre: TRILLADORA LA UNIÓN - CADEFIHUILA
Matrícula No.: 372670
Fecha de Matrícula: 12 de mayo de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Lt manzana b del parque industrial el viso 2 - Vereda El Oriente
Municipio: Palermo

Nombre: CADEFIHUILA SAN PEDRO
Matrícula No.: 373941
Fecha de Matrícula: 07 de junio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cr 2 4 14 - El Centro
Municipio: Neiva

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 - 15:45:14
Recibo No. S001209929, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHqZVkk1v6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.692.949

APELLIDOS VARGAS LOPEZ

NOMBRES FERNANDO

FIRMA

UNICAMENTE CON DESTINO A
FECHA 14-07-2021



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAY-1973

NEIVA (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA

O+ G.S. RH

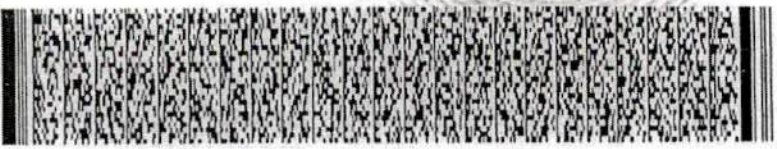
M SEXO

27-JUL-1991 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

UNICAMENTE CON DESTINO A
FECHA 14-07-2021



A-1900100-50155731-M-0007692949-20070507 0479207127A 02 210574545



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/07/2022 - 08:35:11
Recibo No. S001192489, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1Z3EjWDPeW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
Sigla : MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
Nit : 901086465-9
Domicilio: Neiva

MATRÍCULA

Matrícula No: 298637
Fecha de matrícula: 06 de junio de 2017
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 8a no 37a - 26 Local 10 - Ipanema
Municipio : Neiva
Correo electrónico : oficinamoncaleano@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8667747
Teléfono comercial 2 : 3105782319
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 8a no 37a - 26 Local 10 - Ipanema
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : oficinamoncaleano@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8667747
Teléfono notificación 2 : 3105782319
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 16 de mayo de 2017 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2017, con el No. 48174 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/07/2022 - 08:35:11
Recibo No. S001192489, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1Z3EJWDPeW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto social: La sociedad tiene como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: La prestación de servicios jurídicos a las personas naturales y jurídicas de derecho público como privados, en acciones procesales y extra-Procesal, en relaciones contractuales y extracontractuales. Tiene como otros objeto sociales la asesoría, consultoría, adquirir la representación legal o especial de personas jurídicas o privadas emanados por escritura pública, u otros documentos privados. Recibir en calidad de mutuo o deposito gratuito u oneroso bienes y servicios, en arrendamiento de cosa mueble o inmueble, en usufructo uso o habitación. También recibir en cautela los bienes embargados y secuestrados o retenidos en acciones extra judiciales o judiciales. Elaboracion de estudios de títulos quirografarios como reales, conceptos o dictámenes periciales, elaboracion de avaluos de bienes muebles e inmuebles de conformidad a los diferentes departamentos de la sociedad, que contara con el personal idoneo y especializado, con arreglo a los requisitos que la Ley procesal o especial exija para cada asunto en particular. Realizar capacitaciones en todas las áreas del derecho y doctrina jurisprudencial, como en organizacion empresarial, territorial o municipal de entidades públicas o privadas, organizar seminarios, diplomados y en general todo tipo de capacitación formal e informal. Podrá la sociedad en desarrollo de su objeto social intervenir como acreedora o deudora en operaciones de credito, celebrar el contrato de cambio, aceptar, girar, cobrar, endosar, descontar, protestar, anular, cancelar y negociar toda clase de títulos valores y efectos de comercio; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas; transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y conseguir los registros legales para dichas marcas, patentes y privilegios, aceptarlos y cederlos a cualquier título; celebrar contratos civiles o administrativos con personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho privado o público, convenientes para el logro de los fines sociales; ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. Parágrafo: Es contrario al objeto social, garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiara o este vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Prohibiciones de la sociedad: Ninguno de los dignatarios podrá constituir la sociedad como garante de obligaciones de los socios o de terceros, firmar títulos de contenido crediticio, ni personales de participación, ni títulos representativos de mercancías ni caucionar con sus obligaciones distintas de las suyas, cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad, en todo caso para constituir la sociedad como garante de obligaciones de los socios o de terceros requerirá autorización expresa de la Asamblea de accionistas y si de hecho lo hiciesen sin cumplir con estos requisitos, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien la comprometió.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/07/2022 - 08:35:11
Recibo No. S001192489, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1Z3EJWDPeW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Del representante legal: actuara como representante legal de la sociedad el gerente general en ejercicio del cargo. El gerente general será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales, accidentales por el suplente del gerente, quien actuará con las mismas facultades que aquel, pero con las mismas limitaciones establecidas en los estatutos. Los representantes legales, tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del representante legal: el representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1) representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridad judicial y administrativa, personas naturales o jurídicas, etc. 2) ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas. 3) realizar y celebrar los actos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad, si el acto o contrato excediere el valor correspondiente a mil (1.000) salarios mínimos legal mensual vigente, deberá solicitar y obtener autorización de la Asamblea General de socios. 4) obtener autorización de la Asamblea General de accionistas para la enajenación y constitución de gravámenes que afecten los bienes de la sociedad cualquiera que fuere su cuantía. En ejercicio de estas facultades podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todo los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar toda clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en los que se discute el dominio de bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; 5) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas para las que el mismo, está facultado. 6) presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de código de comercio a la Asamblea General de accionistas. 7) designar, promover y remover los empleados de la sociedad, siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social, señalarles sus funciones, su remuneración, etc., y hacer los despidos del caso. 8) convocar la Asamblea General de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 9) delegar determinadas funciones propias de su cargo, dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9) cuidar la recaudación y la inversión de los fondos de la sociedad. 10) velar porque todos los empleados de la sociedad



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/07/2022 - 08:35:11
Recibo No. S001192489, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1Z3EJWDPeW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplan con todos sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de accionistas las faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11) proponer a la Asamblea General de accionistas la participación de la sociedad como socia o participe en otras sociedad, consorcios o uniones temporales. 12) tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. 13) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. 14) todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General de accionistas y todas las demás que le delegue la Ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 DE 2020 del 02 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2020 con el No. 55659 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	RICARDO MONCALEANO PERDOMO	C.C. No. 12.127.375

Por Acta del 16 de mayo de 2017 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2017 con el No. 48174 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RICARDO MONCALEANO PERDOMO	C.C. No. 12.127.375

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: M7020
Otras actividades Código CIIU: P8559

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/07/2022 - 08:35:11
Recibo No. S001192489, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1Z3EjWDPeW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$45,784,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

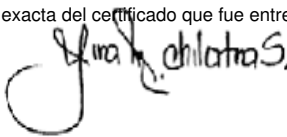
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA RAD. 41001418900520220074800

Paula Andrea Espinosa Arciniegas <palandrespino@gmail.com>

Lun 15/01/2024 8:01 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (414 KB)

poder Rodrigo Espinosa cano.pdf; pantallazo poder Rodrigo Espinosa Cano.pdf;

Buenos días , de manera respetuosa remito poder amplio y suficiente(este fue concedido mediante correo electrónico) para actuar como apoderada dentro del proceso con radicado.

41001418900520220074800 conferido por el señor Rodrigo Espinosa Cano, donde este es parte demandada, ruego a su señoría se me reconozca personería jurídica para actuar dentro este , así mismo solicito me sea enviado en link del expediente judicial.

Cordialmente:

Paula Andrea Espinosa Arciniegas

C.C 1.075.294.226 de Neiva.

T.P. No. 402960

Neiva, 15 de enero de 2023

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

E. S. D.

Demandante: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFICULTORES DEL HUILA-
CADEFIHUILA

Demandado: RODRIGO ESPINOSA CANO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

Radicado: 41001418900520220074800

RODRIGO ESPINOSA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.827 expedida en Neiva, con domicilio en Neiva, me permito por medio del presente escrito otorgar PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a PAULA ANDREA ESPINOSA ARCINIEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1-075.294.226 expedida en Neiva y tarjeta profesional No. 402960 del C.S. de la J., para que personalmente me represente en el proceso de la referencia, del cual hago parte como demandado.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, tutelar, reasumir, recurrir, promover incidentes, solicitar pruebas, conciliar, interponer recursos, transar, sustituir, renunciar, presentar memorial, retirar piezas procesales, tachar de falsedad y todas las que sean convenientes para la defensa de mis intereses y que el estime conveniente, y en general las establecidas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Mi apoderado actúa, exclusivamente, con base en información por mi aportada y por ello la exonero desde este momento de toda responsabilidad que pueda derivarse de la gestión encomendada.

Correos electrónicos y medios digitales y dirección correspondencia:

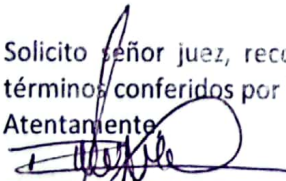
correo:

Apoderada: PAULA ANDREA ESPINOSA ARCINIEGAS: palandrespino@gmail.com

Demandado: RODRIGO ESPINOSA CANO re5988114@gmail.com

Solicito señor juez, reconozca personería adjetiva a mi apoderado en los términos conferidos por la ley,

Atentamente


RODRIGO ESPINOSA CANO

C.C. No. 12.124.827 expedida en Neiva (Huila)

ACEPTO


PAULA ANDREA ESPINOSA ARCINIEGAS

C.C. No. 1.075.294.226 expedida en Neiva (Huila)

T.P. No. 402960 expedida por el C. S. de la J.

OTORGAMIENTO PODER PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA RAD.



41001418900520220074800 Recibidos x



Rodrigo Espinoza <re5988114@gmail.com>

20:11 (hace 6 minutos) ☆ 😊 ↶ ⋮

para mí ▾

Buenas noches Paula Andrea Espinosa Arciniegas , adjunto poder amplio y suficiente para contestar demanda rad. 41001418900520220074800

Cordialmente,

RODRIGO ESPINOSA CANO

C.C. 12.124827 expedida en Neiva

Cel.: +57 3165708705

Neiva, Huila.

Dirección: Calle 71 a #24-48 la trinidad.

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDUARDO FIERRO MANRIQUE
DEMANDADA: GERMAN ALBERTO YARA ALARCON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00897-00

En atención a que la curadora designada no acepta el encargo por ser empleada pública, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12124437, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 210545, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a cesarfarfan_22@yahoo.es, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0571

Señor(a) ABOGADO(A)
CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS
EMAIL. cesarfarfan_22@yahoo.es
Neiva

**Ref: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA de EDUARDO FIERRO MANRIQUE identificado con C.C. No. 10.526.806 contra GERMÁN ALBERTO YARA ALARCÓN identificada con cédula de ciudadanía número 12.130.091.
Radicado No. 41-001-41-89-005-2022-00897-0**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem de GERMÁN ALBERTO YARA ALARCÓN.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: LAURA DANIELA VELA NESS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00903-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso el apoderado judicial de **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva el profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad del mismo togado, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

AMR/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
DEMANDADO: SINDY YULIETH RODRIGUEZ PAREDES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00944-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP identificado con NIT número 901.412.514-0 hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese.

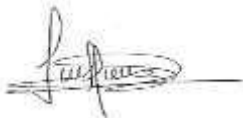


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
DEMANDADOS: JYUNNAT HAN GUTIERREZ MANZERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01008-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la entidad demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia al ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con la C.C. No 55.063.957, T.P. No. 190.470 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS
Radicación: 41001418900520220102500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2024</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALBA ROCIO RONDON GUTIERREZ
DEMANDADO: MARTHA INES MURILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00111-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el abogado MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICÁ, apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a él otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante al profesional en derecho DANIEL ELVIS ZULUAGA FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.288.896 y T.P. No. 352.367 del C.S.J, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA
DEMANDADO:	YAMILE VALENCIA MARTINEZ Y OTRO
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2023-00168-00

En atención a la constancia que antecede, este Despacho procede a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **PABLO JOSE CHARRY GUILOMBO** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.295.883 y Tarjeta Profesional 324.376, en el cargo de curador Ad – Litem de los demandados YAMILE VALENCIA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.540.876 y a ANDERSON FELIPE PINTO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.148.971. Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **PABLO JOSE CHARRY GUILOMBO** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.295.883 y Tarjeta Profesional 324.376, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico pablocharry1196@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por Secretaría comuníquese.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: MARIA ELJANDRA TOVAR LOZANO
Radicación: 41001418900520230023100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2024</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: JUAN CARLOS MERCADO CHARRIS
Radicación: 41001418900520230037500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2024</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC
DEMANDADO: KARLA MAUREN MONTERO CUELLAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00443-00

De cara al correo del 12 de enero de 2024 remitido por INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA dando respuesta a la medida cautelar comunicando "...EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo tipo motocicleta, distinguido con placa número XJO 90C, marca AKT, modelo 2014, de propiedad de la demandada, señora KARLA MAUREN MONTERO CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.249.700 registrada en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Rivera (H)."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

REGISTRO DE EMBARGO DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS XJO90C

operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Vie 12/01/2024 8:30 AM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

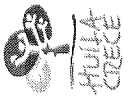
20240101202810437-28.pdf;

Cordial saludo,

Se adjunta oficio N°3032.

Cordialmente,

Profesional Universitario
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Móvil 3176400189
100 Metros después cruce Vía Rivera
Rivera

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA NIT. 800115005-3	 
AREA OPERATIVA		
COMUNICACIONES OFICIALES		Versión: 02

15-3032

Rivera, 11 de diciembre 2023

Doctora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Carrera 4 N° 6 - 99
Neiva – Huila

Asunto: Contestación a oficio No.2774 del 27/11/2023
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE: SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S ZOMAC
NIT N° 901.232.763-5
CONTRA: KARLA MAUREN MONTERO CUELLAR
C.C.N° 1.075.249.700
RADICADO No: 41001-41-89-005-2023-00443-00

Por medio de la presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho a la motocicleta de placas **XJO90C**, es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$45.673,00) y el pago lo puede efectuar mediante consignación a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, así mismo se requiere que remita dentro de los cinco (05), días hábiles siguientes al pago, la consignación escaneada al correo operativa@transito-huila.gov.co, para proceder a expedir el certificado de tradición, o podrá realizar dicho pago directamente en nuestras dependencia ubicada en el municipio de Rivera.

Cordialmente,


DORIS HERRERA CULIMA
Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Cerquera Caviedes
Contratista ITTHUILA

“HUILA CRECE”
100 metros después cruce vía Rivera Teléfono 3176400189
Correo: operativa@transito-huila.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVEIRO LOSADA MAYOR
DEMANDADO: YEFREN HERNANDEZ CUENCA
RADICACION: 41001-41-89-005-2023-00461-00

Atendiendo la petición de la parte demandada de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de los títulos judiciales existentes a favor de YEFREN HERNANDEZ CUENCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.654.668.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	17654668	Nombre	YEFREN HERNANDEZ CUENCA	
Número de Títulos						5
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001129235	4945224	ALVEIRO LOSADA MAYOR	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 1.046.074,00
439050001133373	4945224	ALVEIRO LOSADA MAYOR	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 1.074.046,00
439050001137025	4945224	ALVEIRO LOSADA MAYOR	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	\$ 1.146.819,00
439050001139987	4945224	ALVEIRO LOSADA MAYOR	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 1.064.227,00
439050001142641	4945224	ALVEIRO LOSADA MAYOR	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 1.046.527,00
Total Valor						\$ 5.377.693,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
Demandado: YUSTIN STEVEN QUINTERO
Radicación: 41001418900520230053900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2024</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NOHORA VANEGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00548-00

De cara a la petición del apoderado de la parte demandante, por ser procedente, esta agencia judicial DISPONE: **REQUERIR** a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA, para que informe a este despacho el estado actual del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta contra la aquí demandada NOHORA VANEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 36.152.585.

Por **Secretaría** ofíciase a la entidad requerida al correo notificaciones@alcaldianeiva.gov.co sistemahacienda@alcaldianeiva.gov.co, con copia al apoderado solicitante artazu10@hotmail.com.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: YEISON LAGUNA CONDE
Radicación: 41001418900520230060100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2024</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MERCASUR EN REESTRUCTURACIÓN
Demandado: SOCIEDAD PUENTES HERRERA SAS
Radicación: 41001418900520230063700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00662-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, apoderada de la parte demandante CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA identificado(a) con NIT 800.110.181-9, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., identificada con NIT. 800.110.181-9, y en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificado con NIT 890,903,407-9, respecto de las facturas que se traen como base de recaudo.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pagototal de la obligación, la parte demandante le hará entrega de los documentos desglosados a la parte demandada.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **10** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA:	MARISOL RIVERA MARTINEZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00670-00

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificada con Nit No. 891100673-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuanfía**, en contra de **MARISOL RIVERA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.238.846, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **10 de agosto de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó conforme a los preceptos de la **Ley 2213 de 2022**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **MARISOL RIVERA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.238.846, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienesembargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$950.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JULIANA ARCE BAHAMON
Radicación: 41001418900520230070200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2024</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PROMOTORO CAPITALCOOP
Demandado: GUSTAVO VEGA CHIMBACO
Radicación: 41001418900520230078100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2024</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA SA BIC
DEMANDADO:	ALEXANDER SILVA GONZALEZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00794-00

El **BANCO FINANDINA SA BIC**, identificado con Nit. 899.999.284-4, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ALEXANDER SILVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.229.305, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **12 de octubre de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó conforme a los preceptos de la **Ley 2213 de 2022**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ALEXANDER SILVA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 83.229.305, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$840.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HEBER GONZALEZ VALBUENA
Demandado: OMAR ALEXIS DIAZ CUELLAR
Radicación: 41001418900520230082300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS
Demandado: REINALDO FLOREZ SANCHEZ
Radicación: 41001418900520230084300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2024</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADOS: DIEGO ANDRES URRIAGO FAJARDO y JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00883-00

Revisado el expediente, observa esta agencia judicial que no se ha cumplido a cabalidad con la notificación a la demandada, como quiera que, si bien se allegó constancia de la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, no se aporta la notificación por aviso establecida en el artículo 292 *ibidem*.

Por lo anterior, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLESDE
NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a laspartes,
el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de
la mañana.


SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el
auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADOS: JORGE LUIS SALINAS VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00915-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo derecho de cuota que tiene el demandado sobre el inmueble ubicado en la Calle 4 No. 18-74 de Rivera Huila, de propiedad del demandado señor JORGE LUIS SALINAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número. 1.081.156.581, con folio de matrícula inmobiliaria número 200- 94894, esta agencia judicial DISPONE ORDENAR la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII – Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: barreracardozaobogados@gmail.com lidmarisol79@hotmail.com

Por Secretaría líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0015

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA,**

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.117.008 y en contra de **JORGE LUIS SALINAS VARGAS**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.081.156.581, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADOS: JORGE LUIS SALINAS VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00915-00

La oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva allega el oficio de embargo # 2352 del 26 de octubre de 2023 y el certificado de tradición 200-94894, en el cual se registra la medida de embargo

Por lo anterior, el despacho procede a poner en conocimiento el oficio mencionado

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RAD 2023-00915-00

Gloria Perez Tovar <gloria.perez@supernotariado.gov.co>

Dom 26/11/2023 1:46 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (968 KB)

2002023EE01475.pdf;

Para dar respuesta al oficio de embargo No 2352 de fecha 26/10/2023 matrícula 200-94894 radicación 2023-200-6-22061 adjunto oficio 2002023EE01475.

Gloria Pérez Tovar**Técnico Administrativo 3124-16****Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa****SNR Neiva Huila.**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Neiva, 9 De Noviembre De 2023

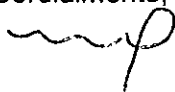
2002023EE01475

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Carrera 4 #6-99 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva H.

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Jaime Tamayo Ramos
Demandados: Jorge Luis Salinas Vargas
Rad. 410014189005-2023-00915-00

Adjunto me permito enviarle el Oficio de Embargo #2352 de fecha 26 de Octubre de 2023, radicado el 8 de Noviembre de 2023, debidamente registrado en el folio de matrícula 200-94894. Con turno de radicación 2023-200-6-22061. Anexo el certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,



María Ruth Losada Vega
Profesional Universitario
Grupo de Gestión Jurídica Registral
SNR Neiva Huila

Superintendencia de Notariado y Registro

Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201

Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 08:26:22 am

73723574

No. RADICACIÓN: **2023-200-6-22061**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JAIME TAMAYO RAMOS VS JORGE LUIS SALINAS

TELÉFONO: 3156066305

OFICIO No.: 2352 del 26/10/2023 JUZGADO (C5) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA

MATRICULAS: 200-94894

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	24.600 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 200062119 FECHA:

8/11/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DCC.: \$45.400

VALOR DEPECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 90487

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 08:25:25 am

73723575

No. RADICACIÓN: 2023-200-1-114875

Asociado al turno de registro: 2023-200-6-22061

MATRICULA: 200-94894

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JAIME TAMAYO RAMOS VS JORGE LUIS SALINAS

TELÉFONO: 3156066305

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 230062119 FECHA: 8/11/2023 VALOR

PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99437



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 2352

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ofirecisneiva@supernotariado.gov.co

barreracardozoabogados@gmail.com

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por JAIME TAMAYO RAMOS, identificado con la C.C.No. 12.117.008 contra JORGE LUIS SALINAS VARGAS, identificado con la C.C. No. 1.081.156.581

Radicación No. 41-001-41-89-005-2023-00915-00

Le comunico que este despacho, por auto de la fecha, dispuso:

"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del derecho de cuota que tiene el demandado sobre el inmueble ubicado en la Calle 4 No. 18-74 de Rivera Huila, de propiedad del demandado señor JORGE LUIS SALINAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número. 1.081.156.581, con folio de matrícula inmobiliaria número 200-94894 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva. Por Secretaría ofíciase".

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente medida cautelar y expedir, a costa de la parte actora los certificados de tradición de que trata el art. 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 2352

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

barreracardozaabogados@gmail.com

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por JAIME TAMAYO RAMOS, identificado con la C.C.No. 12.117.008 contra JORGE LUIS SALINAS VARGAS, identificado con la C.C. No. 1.081.156.581

Radicación No. 41-001-41-89-005-2023-00915-00

Le comunico que este despacho, por auto de la fecha, dispuso:

"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del derecho de cuota que tiene el demandado sobre el inmueble ubicado en la Calle 4 No. 18-74 de Rivera Huila, de propiedad del demandado señor **JORGE LUIS SALINAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número. **1.081.156.581**, con folio de matrícula inmobiliaria número **200-94894** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva. Por **Secretaría** ofíciase".

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente medida cautelar y expedir, a costa de la parte actora los certificados de tradición de que trata el art. 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG

Con el turno 2023-200-6-22061 se calificaron las siguientes matrículas:
200-94894

Nro Matricula: 200-94894

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41-615-01-00-00-00-0001-0-00-00-0000
MUNICIPIO: RIVERA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: RIVERA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE SE S (6)
- 2) CL 4 # 13 - 74

ANOTACIÓN Nro: 92 Fecha 08/11/2023 Radicación 2023-200-6-22061
DOC: OFICIO 2352 DEL: 26/10/2023 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RAD. 2023-00915-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

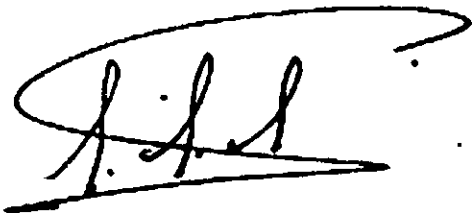
DE: TAMAYO RAMOS JAIME CC# 12117008

A: SALINAS VARGAS JORGE LUIS CC# 1081156581

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizó la calificación: 54534

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: RIVERA VEREDA: RIVERA

FECHA APERTURA: 22/04/1993 RADICACION: 1993-05193 CON: ESCRITURA DE 09/11/1992

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 41-615-01-00-00-0214-00C1-0-00-30-0000

COD CATASTRAL ANT: 01-00-0214-0001-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE, CON EXTENSION APROXIMADA DE 24.000 MTS²., ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NO.3.146 DE NOVIEMBRE 9 DE 1.992 NOTARIA 2A. NEIVA, SEGLN DECRETO 1711 DE 06-07/84.....LINDEROS: SUR: EN 35.00 METROS, CON LA CARRERA NUEVA QUE DE NEIVA CONDUCE A RIVERA; NORTE: EN 60.00 METROS, CON JESUS NARVAEZ; ORIENTE: EN 533.00 METROS, CON LA HACIENDA GUTENBERG, HOY INCORA; Y OCCIDENTE: EN 390.00 METROS, CON JOSE ONAS VARGAS DUSSAN Y MANUEL FELIPE VARGAS DUSSAN, LOTE 5.....COMO CONSTA EN LA ESCRITURA #4205 DE 28 DE NOV.EMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA 67 DE BOGOTÁ.

LINDEROS, TÉCNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA No.1.954 DE 15 DE JUNIO DE 1.990 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 1.990 BAJO LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0077946, POR ONIAS Y MANUEL FELIPE VARGAS DUSSAN, DEL QUE ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A HORTENCIA ALVAREZ VDA. DE FIERRO, POR ESCRITURA No.683 DE 24 DE JUNIO DE 1.976 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 5 DE JULIO DE 1.976 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0002922; DESENGLOBADO POR ESCRITURA No.702 DE 7 MARZO DE 1.990 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 1.990 BAJO LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0075914; No.555 DE 19 DE FEBRERO DE 1.988 OTORGADA EN LA NOTARIA 2a. DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0067664; Y POR ESCRITURA No.1.421 DE 28 DE AGOSTO DE 1.978 OTORGADA EN LA NOTARIA 2a. DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0015399.- HORTENCIA ALVAREZ VDA. DE FIERRO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE JULIAN FIERRO COLLAZOS, QUE CURSO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SEGUN HIJELA REGISTRADA JUNTO A LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0002922. EL CAUSANTE JULIAN FIERRO COLLAZOS, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ALBERTO LOSADA G., POR ESCRITURA No.473 DE 5 DE JULIO DE 1.955 NOTARIA 1a. DE NEIVA, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 1.955 AL LIBRO 1o. TOMO 3o., PAGINA 26, PARTIDA No.1.134.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE SEIS (6)

2) CL 4 # 18 - 74

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

200-77946

ANOTACIÓN: Nro: 001

Fecha 22/04/1993

Radicación 1993-05193

DOC: ESCRITURA 3.146

DEL: 09/11/1992

NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: OTRO : 914 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VARGAS DUSSAN ONIAS CC# 1645823 X
A: VARGAS DUSSAN MANUEL FELIPE CC# 1645844 X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 26/07/1993 Radicación 1993-9945

DOC: ESCRITURA 3322 DEL: 20/11/1992 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS DUSSAN ONIAS CC# 1645823
DE: VARGAS DUSSAN MANUEL FELIPE CC# 1645844
A: CORONADO ROMERO YECINITH CC# 36164568 X
A: GUTIERREZ MENDOZA JOSE NOEL X
A: FERRERA ARISTIZABAL MARIA YOLANDA CC# 36146191 X
A: FERRERA ARISTIZABAL HERNANDO CC# 12094389 X
A: MORA DE GAVIRIA MARTHA LUCIA CC# 36148888 X
A: MORA CUARTAS JAIME CC# 2214791 X
A: MORA POVEDA HUMBERTO CC# 12109582 X
A: CLAYA VANEGAS ARACELY CC# 26406465 X
A: RAMIREZ DE LEGUIZAMO NOHORA CC# 36160851 X
A: RODRIGUEZ DE PASTRANA MARIA CC# 26528300 X
A: SANCHEZ VARGAS CAMILO CC# 12116144 X
A: SERRANO MORENO LUIS ALBERTO CC# 14987786 X
A: SUAREZ VALBUENA PEDRO LUIS CC# 3021522 X
A: VILLAMIL MOTTA JULIETA CC# 36165463 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 26/07/1993 Radicación

DOC: ESCRITURA 3322 DEL: 20/11/1992 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA 2/24 PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS DUSSAN MANUEL FELIPE CC# 1645844
DE: VARGAS DUSSAN ONIAS CC# 1645823
A: CAICEDO NARVAEZ JOSE EDUARDO CC# 12118306 X
A: CANDELA UMAIA ALVARO X
A: FONSECA RAMIREZ LTDA. X
A: LATORRE GAITAN CAMILO ARTURO CARLOS MARIA CC# 19253362 X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 26/07/1993 Radicación

DCC: ESCRITURA 3322 DEL: 20/11/1992 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA 2/24 PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS DUSSAN MANUEL FELIPE CC# 1645844
DE: VARGAS DUSSAN ONIAS CC# 1645823
A: CAICEDO DE SANCHEZ LUZ MYRIAM CC# 36161203 X
A: CAICEDO NARVAEZ JULIO CESAR CC# 12121521 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/07/1994 Radicación 1994-10135

DOC: OFICIO 1640 DEL: 30/11/1993 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO - DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARREÑO JORGE CC# 128065
A: GUTIERREZ MENDOZA JOSE NOEL X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 09/02/1996 Radicación 1996-2142
DOC: ESCRITURA 199 DEL: 31/01/1996 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 3.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO DE SANCHEZ LUZ MYRIAM CC# 36161203
A: LOSADA ZAPATA SALVADOR CC# 12128279 X
A: MANRIQUE MANRIQUE LUZ MIRYAM CC# 36175003 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 13/08/1997 Radicación 1997-14251
DOC: ESCRITURA 1833 DEL: 01/08/1997 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 313 NUDA PROPIEDAD - COMPRAVENTA SOBRE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO NARVAEZ JULIO CESAR CC# 12121521
A: CONDE COMETTA CARLOS MAURICIO X
A: CONDE COMETTA CRISTIAN JAVIER X
A: CONDE COMETTA SILVIA CATALINA X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 13/08/1997 Radicación 1997-14251
DOC: ESCRITURA 1833 DEL: 01/08/1997 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 310 USUFRUCTO - COMPRAVENTA SOBRE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO NARVAEZ JULIO CESAR CC# 12121521
A: COMETTA HERNANDEZ SILVIA CONSUELO CC# 39175193 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 16/12/1997 Radicación 1997-23175
DOC: ESCRITURA 2566 DEL: 14/10/1997 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 1/24 PARTE DE 2/24 PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANDELO UMAÑA ALVARO CC# 12099194
A: PERDOMO FIERRO ISMAEL CC# 12094735 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 14/09/1998 Radicación 1998-16112
DOC: OFICIO 1351 DEL: 10/09/1993 JUZG. 10 C.MPAL. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO - DERECHO DE CUOTA SOBRE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROMERO RODRIGUEZ FELIPE ALFONSO CC# 12098427
A: LOSADA ZAPATA SALVADOR CC# 12128279 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 27/07/1999 Radicación 1999-11850
DOC: ESCRITURA 1279 DEL: 14/07/1999 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 3.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORA DE GAVIRIA MARTHA LUCIA CC# 36146888

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ESPINOSA OTALORA SALOMON CC# 12110912 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 04/08/1999 Radicación 1999-12421
DOC: ESCRITURA 832 DEL: 07/05/1999 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 11.347.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 1/24 PARTE- ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio inccmpleto)
DE: PERDOMO FIERRO ISMAEL CC# 12094735
A: BASTIDAS BASTIDAS FABIOLA CC# 36376089 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 07/12/1999 Radicación 1999-19981
DOC: ESCRITURA 2410 DEL: 02/12/1999 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio inccmpleto)
DE: CANDELO UMAÑA ALVARO CC# 12099194
A: ALDANA ORTIZ MARIA BETTY CC# 36169988 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 24/02/2000 Radicación 2000-2528
DOC: ESCRITURA 351 DEL: 23/02/2000 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 194.167
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio inccmpleto)
DE: ALDANA ORTIZ MARIA BETTY CC# 36169988
A: MACIAS ORTIZ JOSE IGNACIO CC# 7702633 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 04/04/2000 Radicación 2000-4421
DOC: ESCRITURA 483 DEL: 30/03/2000 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.223.820
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION - LIQUIDACION SOCIEDAD-LA 1/4 DE LOS
DERECHOS DE 2/24 PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio inccmpleto)
DE: SOCIEDAD FONSECA RAMIREZ LTDA.
A: FONSECA RAMIREZ ERNESTO CC# 19124178 X
A: FONSECA RAMIREZ LUIS ALEJANDRO CC# 12112854 X
A: FONSECA RAMIREZ JUAN JOSE CC# 10076522 X
A: FONSECA RAMIREZ MERCEDES CC# 36156823 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 22/01/2001 Radicación 2001-681
DOC: ESCRITURA 1220 DEL: 23/11/2000 NOTARIA UNICA DE LA PLATA VALOR ACTO: \$ 500.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - O 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio inccmpleto)
DE: BASTIDAS BASTIDAS FABIOLA CC# 36376089
A: FIESCO CHARRY BLANCA NUBIA CC# 36376934 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 18/08/2005 Radicación 2005-12440
DOC: OFICIO 794 DEL: 09/08/2005 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio inccmpleto)
DE CONDE GUTIERREZ JAVIER CC# 12187320
A: COMETA HERNANDEZ SILVIA CONSUELO
A: CONDE COMETA CRISTIAN JAVIER X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5 - Turno 2023-200-1-114375

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CONDE COMETA CARLOS MAURICIO X

A: CONDE COMETA SILVIA CATALINA X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 15/09/2005 Radicación 2005-14471
DOC: OFICIO 6000112 DEL: 13/09/2005 DIAN DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION - DIAN
A: SUAREZ VALBUENA PEDRO LUIS CC# 3021522 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 12/10/2005 Radicación 2005-16194
DOC: ESCRITURA 718 DEL: 03/04/2003 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 194.167
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - -EQUIVALENTES A 1/24 PARTE.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MACIAS ORTIZ JOSE IGNACIO CC# 7702633
A: CARDENAS ARAUJO JHON ELVER CC# 83089526
A: TAMAYO FIERRO MARCELINA CC# 2176275 X

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 31/10/2005 Radicación 2005-17255
DOC: ESCRITURA 2954 DEL: 27/10/2005 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 280.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50% DE UNA 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS ARAUJO JHON ELVER CC# 83089523
A: CARDENAS ARAUJO MARIA ANGELICA CC# 36087763 X

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 22/11/2005 Radicación 2005-18557
DOC: ESCRITURA 3179 DEL: 18/11/2005 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 280.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50% DE UNA 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TAMAYO FIERRO MARCELINA CC# 21176275
A: PERDOMO DE ARIAS LEONOR CC# 26411828 X

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 29/04/2009 Radicación 2009-200-6-6138
DOC: ESCRITURA 381 DEL: 17/03/2009 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIESCO CHARRY BLANCA NUBIA CC# 36376934
A: SALCEDO MOTTA CLARA INES CC# 26566215 X

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 23/03/2010 Radicación 2010-200-6-4036
DOC: ESCRITURA 468 DEL: 16/03/2010 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRANO MORENO LUIS ALBERTO CC# 14987786
A: MOTTA MARTINEZ JJAN YAMIL CC# 12135130 X
A: PEREZ MANRIQUE NORMA LILIANA CC# 26424780 X

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 29/09/2010 Radicación 2010-200-6-15521

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 6 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 898 DEL: 30/08/2010 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 17

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDE GUTIERREZ JAVIER CC# 12187320

A: COMETA HERNANDEZ SILVIA CONSUELO

A: CONDE COMETA SILVIA CATALINA X

A: CONDE COMETA CARLOS MAURICIO X

A: CONDE COMETA CRISTIAN JAVIER X

ANOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 15/10/2010 Radicación 2010-200-6-16742

DOC: ESCRITURA 2132 DEL: 14/10/2010 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 16.800.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0129 DACION EN PAGO - DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ARISTIZABAL MARIA YOLANDA CC# 36146191

A: FLOREZ TORO JOSE FABIO CC# 2876130 X

ANOTACIÓN: Nro: 26 Fecha 05/11/2010 Radicación 2010-200-6-18084

DOC: ESCRITURA 3179 DEL: 18/11/2005 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 280.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A UN 50% DE 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO FIERRO MARCELINA CC# 21176275

A: PERDOMO DE ARIAS LEONOR CC# 26411828 X

ANOTACIÓN: Nro: 27 Fecha 25/05/2011 Radicación 2011-200-6-8682

DOC: ESCRITURA 990 DEL: 16/05/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOTTA MARTINEZ JUAN YAMIL CC# 12135130

DE PEREZ MANRIQUE NORMA LILIANA CC# 26424780

A: SANCHEZ CASTAÑEDA ADELINA CC# 55164253 X

ANOTACIÓN: Nro: 28 Fecha 18/08/2011 Radicación 2011-200-6-13646

DOC: ESCRITURA 1702 DEL: 10/08/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CASTAÑEDA ADELINA CC# 55164253

A: PASCUAS DE TAMAYO MARIA VIANEY CC# 36151855 X

ANOTACIÓN: Nro: 29 Fecha 08/11/2011 Radicación 2011-200-6-18872

DOC: ESCRITURA 1998 DEL: 13/09/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.200.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VARGAS CAMILO CC# 12116144

A: BERJAN ZARTHA CLAUDIA PIEDAD CC# 55179204 X

ANOTACIÓN: Nro: 30 Fecha 04/01/2013 Radicación 2013-200-6-127

DOC: SENTENCIA SN DEL: 19/05/2009 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.000.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 7 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matricula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin a firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJLDICACION EN SUCESION - DERECHO DE CUOTA SOBRE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOFA CUARTAS JAIME CC# 2214791

DE: POVEDA DE MORA LUZ O MARIA LUZ

A: MORA POVEDA MARTHA LUCIA X

A: MORA POVEDA JOSE CC# 12104789 X

A: MORA POVEDA HUMBERTO CC# 12109582 X

A: MORA POVEDA JAIME CC# 12103350 X

A: MORA TORRES JAIME ALBERTO CC# 7731604 X

A: MORA POVEDA GUILLERMO CC# 12103465 X

A: MORA TORRES CRISTIAN ALIRIO CC# 1075243455 X

ANOTACIÓN: Nro: 31 Fecha 04/01/2013 Rad cación 2013-200-6-128

DOC: ALTO SN DEL: 18/12/2012 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DE LA SENTENCIA DE FECHA 19/05/2009 DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, CON RESPECTO A QUE SE TRATA DE UN DERECHO DE CUOTA Y LA MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL MISMO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORA CUARTAS JAIME CC# 2214791

A: MORA POVEDA JOSE CC# 12104789 X

A: MORA POVEDA HUMBERTO CC# 12109582 X

A: MORA POVEDA GUILLERMO CC# 12103465 X

A: MORA POVEDA JAIME CC# 12103350 X

A: MORA TORRES JAIME ALBERTO CC# 7731604 X

A: MORA POVEDA MARTHA LUCIA X

A: MORA TORRES CRISTIAN ALIRIO CC# 1075243455 X

A: POVEDA DE MORA LUZ O MARIA LUZ

ANOTACIÓN: Nro: 32 Fecha 30/01/2013 Radicacion 2013-200-6-1433

DOC: ESCRITURA 4205 DEL: 28/11/2012 NOTARIA SESENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 17.073.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ TORO JOSE FABIO CC# 2876130

A: FLOREZ PARRA CLAUDIA PAOLA CC# 52398564 X

ANOTACIÓN: Nro: 33 Fecha 31/01/2013 Radicación 2013-200-6-1495

DOC: ESCRITURA 085 DEL: 23/01/2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PASCUAS DE TAMAYO MARIA VIANEY CC# 36151855

A: BARRIOS GUILLERMO CC# 12110578 X

ANOTACIÓN: Nro: 34 Fecha 16/04/2013 Radicación 2013-200-6-5776

DOC: ESCRITURA 691 DEL: 05/04/2013 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - EN CUANTO AL NOMBRE DE LA PROPIETARIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORA DE GAVIRIA MARTHA LUCIA CC# 35148888 X

ANOTACIÓN: Nro: 35 Fecha 16/04/2013 Radicación 2013-200-6-5776

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 8 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 691 DEL: 05/04/2013 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 4.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 1/24 PARTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORA DE GAVIRIA MARTHA LUCIA CC# 36148888
DE: MORA TORRES JAIME ALBERTO CC# 7731604
DE: MORA POVEDA HUMBERTO CC# 12109582
DE: MORA POVEDA JAIME CC# 12103350
DE: MORA POVEDA GUILLERMO CC# 12103466
DE: MORA TORRES CRISTIAN ALIRIO CC# 1075243455
DE: MORA FOVEDA JOSE CC# 12104789
A: SALAZAR GUEVARA FABIOLA CC# 36172126 X

ANOTACIÓN: Nro: 36 Fecha 09/08/2013 Radicación 2013-200-6-12980

DOC: OFICIO 1-13-242-448-006619 DEL: 09/08/2013 DIAN DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 18

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA : EMBARGO DERECHO DE
CUOTA DE JURISDICCION COACTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAN
A: SUAREZ VALBUENA PEDRO LUIS C.C. 3.021.522 X

ANOTACIÓN: Nro: 37 Fecha 09/11/2015 Radicación 2015-200-6-19632

DOC: ESCRITURA 621 DEL: 04/11/2015 NOTARIA ÚNICA DE TESALIA VALOR ACTO: \$ 1.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ DE PASTRANA MARIA CC# 26528300
A: ESCOBAR PASTRANA VICTORIA EUGENIA CC# 55156637 X
A: ESCOBAR PASTRANA HUGO CC# 12119051 X
A: ESCOBAR PASTRANA FERNEY CC# 12122044 X
A: ESCOBAR PASTRANA BLANCA PATRICIA CC# 36163848 X
A: ESCOBAR PASTRANA JUAN MARTIN CC# 12135419 X
A: ESCOBAR PASTRANA MARIA SOLEDAD CC# 36169787 X
A: PASTRANA RODRIGUEZ ARMANDO DE JESUS CC N° 12097183 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 38 Fecha 18/12/2015 Radicación 2015-200-6-22406

DOC: ESCRITURA 2893 DEL: 06/10/2015 NOTARIA SESENTA Y UNO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 2.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA ARISTIZABAL HERNANDO CC# 12094389
A: HERRERA VARGAS DIANA PATRICIA CC# 52929830 X
A: HERRERA VARGAS FABIAN ANDRES CC# 79780782 X
A: HERRERA VARGAS HERNANDO JAVIER CC N° 79683518 X

ANOTACIÓN: Nro: 39 Fecha 18/12/2015 Radicación 2015-200-6-22407

DOC: ESCRITURA 3626 DEL: 11/12/2015 NOTARIA SESENTA Y UNO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA ESCRITURA N° 2893 DEL 06/10/2015 EN CUANTO AL
NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CAUSANTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 9 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 prr

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: HERRERA ARISTIZABAL HERNANDO CC# 12094389
A: HERRERA VARGAS FABIAN ANDRES CC# 79780782 X
A: HERRERA VARGAS DIANA PATRICIA CC# 52929830 X
A: HERRERA VARGAS HERNANDO JAVIER CC N° 79683518 X

ANOTACIÓN: Nro: 40 Fecha 22/12/2015 Radicación 2015-200-6-22563
DOC: ESCRITURA 2438 DEL: 01/12/2015 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50% DE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PASTRANA RCDRIGUEZ ARMANDO DE JESUS CC N° 12097183
A: BALAGUERA ORTIGOZA ARACELY CC# 55151450 X

ANOTACIÓN: Nro: 41 Fecha 03/02/2016 Radicación 2016-200-6-2023
DOC: ESCRITURA 046 DEL 20/01/2015 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERJAN ZARTHA CLAUDIA RIEDAD CC# 55179204
A: BALAGUERA ORTIGOZA ARACELY CC# 55151450 X

ANOTACIÓN: Nro: 42 Fecha 20/12/2016 Radicación 2016-200-6-21226
DOC: OFICIO 0366 DEL: 10/04/2014 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 10
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0341 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO DERECHO
DE CUOTA SOBRE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROMERO RODRIGUEZ FELIPE ALFONSO CC# 12098427
A: LOSADA ZAPATA SALVADOR X

ANOTACIÓN: Nro: 43 Fecha 16/01/2017 Radicación 2017-200-6-445
DOC: OFICIO 011 DEL: 12/01/2017 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO DE ACCIÓN
PERSONAL - DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARREÑO JORGE CC# 128065
A: GUTIERREZ MENDOZA JOSE NOEL CC# 7020645 X

ANOTACIÓN: Nro: 44 Fecha 31/01/2017 Radicación 2017-200-6-1418
DOC: ESCRITURA 1613 DEL: 25/08/1994 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 250.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ MENDOZA JOSE NOEL CC# 5921187
A: SERRANC MORENO LUIS ALBERTO CC# 14987786 X

ANOTACIÓN: Nro: 45 Fecha 09/10/2017 Radicación 2017-200-6-16920
DOC: ESCRITURA 1890 DEL: 08/09/2017 NOTARIA SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 400.333
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - DERECHO DE CUOTA
EQUIVALENTE AL 50% DE 1/24 PARTE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 10 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS PEREZ TOMAS CC# 1603356

DE: PERDOMO DE ARIAS LEONOR CC# 26411828

A: ARIAS PERDOMO CARMEN SUSANA CC# 51883398 X

ANOTACIÓN: Nro: 46 Fecha 02/05/2018 Radicación 2018-200-6-6309

DOC: ESCRITURA 2085 DEL: 13/12/2017 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.256.580

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO MORENO LUIS ALBERTO CC# 14987786

A: GALINDO NOVOA MARIA ROSA CC# 28788131 X

ANOTACIÓN: Nro: 47 Fecha 14/02/2019 Radicación 2019-200-6-2661

DOC: ESCRITURA 157 DEL: 11/02/2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 55.546.042

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAYA VANEGAS ARACELY CC# 26406465

A: COMETTA HERNANDEZ SILVIA CONSUELO CC# 36175193 X

ANOTACIÓN: Nro: 48 Fecha 20/03/2019 Radicación 2019-200-6-4783

DOC: ESCRITURA 89 DEL: 29/01/2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 111.100.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 2/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LATORRE GAITAN CAMILO ARTURO CARLOS MARIA CC# 19253362

A: ORTIZ PUENTES DANIEL FELIPE CC# 1081160721 X

ANOTACIÓN: Nro: 49 Fecha 29/11/2019 Radicación 2019-200-6-19448

DOC: ESCRITURA 2035 DEL: 26/11/2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 55.550.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - EQUIVALENTE AL 1/24 PARTE SOERE LAS 2/24

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO NARVAEZ JOSE EDUARDO CC# 12118306

A: RINCON GUTIERREZ ELVER FABIAN CC# 7726232 X

ANOTACIÓN: Nro: 50 Fecha 19/12/2019 Radicación 2019-200-6-20972

DOC: ESCRITURA 2227 DEL: 17/12/2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 55.550.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 1/24

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO NARVAEZ JOSE EDUARDO CC# 12118306

A: GUTIERREZ PUENTES SANTIAGO ANDRES CC# 1081159532 X

ANOTACIÓN: Nro: 51 Fecha 09/01/2020 Radicación 2020-200-6-246

DOC: ESCRITURA 2260 DEL: 20/12/2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.260.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 16.67

% DEL 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON GUTIERREZ ELVER FABIAN CC# 7726232

A: HERNANDEZ DIAZ ISNELDA CC# 1081154496 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 11 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 52 Fecha 16/01/2020 Radicación 2020-200-6-589
DOC: ESCRITURA 2173 DEL 11/12/2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.260.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 16.67% DEL 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON GUTIERREZ ELVER FABIAN CC# 7726232
A: FAJARDO CALDERON DIANA CATERIN CC# 1081158002 X 16.67% DEL 1/24 PARTE

ANOTACIÓN: Nro: 53 Fecha 16/01/2020 Radicación 2020-200-6-590
DOC: ESCRITURA 2170 DEL 11/12/2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.255.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 16.66% DEL 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON GUTIERREZ ELVER FABIAN CC# 7726232
A: FAJARDO CALDERON DIANA CATERIN CC# 1081158002 X 16.66% DEL 1/24 PARTE

ANOTACIÓN: Nro: 54 Fecha 17/01/2020 Radicación 2020-200-6-655
DOC: ESCRITURA 2336 DEL 27/12/2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.260.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 16.67% DEL 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ PUENTES SANTIAGO ANDRES CC# 1081159532
A: GUTIERREZ VARGAS JOHANNA ANDREA CC# 1081152805 X 16.67%

ANOTACIÓN: Nro: 55 Fecha 21/01/2020 Radicación 2020-200-6-819
DOC: ESCRITURA 2319 DEL 26/12/2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.260.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 16.67% DEL 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ PUENTES SANTIAGO ANDRES CC# 1081159532
A: GUAYAN MONROY REGULO ANTONIO CC# 96332732 X
A: LARA ORTIZ WILMES CC# 12258131 X

ANOTACIÓN: Nro: 56 Fecha 21/01/2020 Radicación 2020-200-6-820
DOC: ESCRITURA 2318 DEL 26/12/2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 16.67% DEL 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ PUENTES SANTIAGO ANDRES CC# 1081159532
A: GUAYAN MONROY REGULO ANTONIO CC# 96332732 X
A: LARA CRTIZ YOLIMA CC# 36306830 X
A: LARA ORTIZ WILMES CC# 12258131 X
A: QUIMBAYA HERNANDEZ ELIFELET CC# 83229191 X

ANOTACIÓN: Nro: 57 Fecha 29/01/2020 Radicación 2020-200-6-1292
DOC: ESCRITURA 73 DEL 24/01/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.255.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 16.66% DE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ PUENTES SANTIAGO ANDRES CC# 1081159532
A: SALINAS TEJADA ILBA MARIA CC# 41640701 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 12 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 58 Fecha 31/01/2020 Radicación 2020-200-6-1574
DOC: ESCRITURA 127 DEL: 30/01/2020 NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 94.197.903
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - ECUIVALENTE AL UNA
VEINTICUATROAVA (1/24) PARTE, EQUIVALENTE A UN 4.167 % / ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA VARGAS FABIAN ANDRES CC# 79780782
DE: HERRERA VARGAS DIANA PATRICIA CC# 52929830
DE: HERRERA VARGAS HERNANDO JAVIER C.C 79.683.518
A: RINCON GUTIERREZ ELVER FABIAN CC# 7726232 X

ANOTACIÓN: Nro: 59 Fecha 26/02/2020 Radicación 2020-200-6-3249
DOC: ESCRITURA 277 DEL: 21/02/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 12.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA -- EQUIVALENTE AL 25% DEL 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON GUTIERREZ ELVER FABIAN CC# 7726232
A: CUELLAR VARGAS KARINA CC# 1004224892 X

ANOTACIÓN: Nro: 60 Fecha 20/05/2020 Radicación 2020-200-6-4925
DOC: ESCRITURA 480 DEL: 28/04/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 45.800.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMÍREZ DE LEGUIZAMO NOHORA CCN: 36160851
A: GUTIERREZ PUENTES SANTIAGO ANDRÉS CC# 1081159532 X

ANOTACIÓN: Nro: 61 Fecha 26/06/2020 Radicación 2020-200-6-5897
DOC: ESCRITURA 541 DEL: 04/06/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 45.770.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLAMIL MOTTA JULIETA CC# 36165463
A: PUENTES TRUJILLO CARMENZA CC# 26559392 X

ANOTACIÓN: Nro: 62 Fecha 03/07/2020 Radicación 2020-200-6-6195
DOC: ESCRITURA 519 DEL: 27/05/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 22.885.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50% DEL 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOSADA ZAPATA SALVADOR CC# 12128279
A: PUENTES TRUJILLO LUZ STELLA CC# 26558548 X

ANOTACIÓN: Nro: 63 Fecha 15/07/2020 Radicación 2020-200-6-6790
DOC: ESCRITURA 642 DEL: 03/07/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 22.885.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50% DE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS ARAUJO MARIA ANGELICA CC# 36087763
A: PUENTES TRUJILLO LUZ STELLA CC# 26558548 X

ANOTACIÓN: Nro: 64 Fecha 27/08/2020 Radicación 2020-200-6-8668
DOC: ESCRITURA 1366 DEL: 13/08/2020 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 17% DE 1/24 PARTE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 13 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES TRUJILLO CARMENZA CC# 26559392

A: PRADA GUERRERO ASTRID DEL PILAR CC# 39577418 X

ANOTACIÓN: Nro: 65 Fecha 09/09/2020 Radicación 2020-200-6-9326

DOC: ESCRITURA 1267 DEL: 12/08/2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 55.546.042

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA OTALORA SALOMON CC# 12110912

A: PUENTES PUENTES JUAN SEBASTIAN CC# 1081154392 X

ANOTACIÓN: Nro: 66 Fecha 23/09/2020 Radicación 2020-200-6-10230

DOC: ESCRITURA 1056 DEL: 15/09/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 11.442.400

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 25% SOBRE 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES TRUJILLO LUZ STELLA CC# 26558548

A: TOVAR LOSADA GILDARDO CC# 83229243 X

ANOTACIÓN: Nro: 67 Fecha 23/09/2020 Radicación 2020-200-6-10231

DOC: ESCRITURA 1057 DEL: 15/09/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 18.520.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 16.67%

RESPECTO DE SU DERECHO DE CUOTA DE 2/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ PUENTES DANIEL FELIPE CC# 1081160721

A: TOVAR LOSADA GILDARDO CC# 83229243 X

ANOTACIÓN: Nro: 68 Fecha 15/10/2020 Radicación 2020-200-6-11527

DOC: ESCRITURA 1573 DEL: 08/09/2020 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 17% DE 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES TRUJILLO CARMENZA CC# 26559392

A: RAMIREZ PERDOMO ANA MILLED CC# 1081158460 X

ANOTACIÓN: Nro: 69 Fecha 29/10/2020 Radicación 2020-200-6-12420

DOC: ESCRITURA 1921 DEL: 15/10/2020 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 17% DE 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ PUENTES SANTIAGO ANDRES CC# 1081159532

A: CARMONA TORRES RODRI ALEXANDER CC# 1081156883 X

ANOTACIÓN: Nro: 70 Fecha 20/01/2021 Radicación 2021-200-6-768

DOC: ESCRITURA 330 DEL: 28/02/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 5.555.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 5%

RESPECTO DE SU DERECHO DE CUOTA DE 2/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ PUENTES DANIEL FELIPE CC# 1081160721

A: CALDERON GLORIA CC# 26560020 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 14 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 71 Fecha 20/01/2021 Radicación 2021-200-6-769
DOC: ESCRITURA 331 DEL: 28/02/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 5.555.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 5%
RESPECTO DE SU DERECHO DE CUOTA DE 2/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ PUENTES DANIEL FELIPE CC# 1081160721
A: FAJARDO CALDERON DIANA CATERIN CC# 1081158002 X

ANOTACIÓN: Nro: 72 Fecha 04/03/2021 Radicación 2021-200-6-3747
DOC: ESCRITURA 2037 DEL: 26/10/2020 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 18.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 7% DE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PUENTES TRUJILLO CARMENZA CC# 26559392
A: ORTIZ NIETO ASCENETH CC# 36302837 X

ANOTACIÓN: Nro: 73 Fecha 02/06/2021 Radicación 2021-200-6-9586
DOC: ESCRITURA 2172 DEL: 11/12/2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.255.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 16.66% DEL 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON GUTIERREZ ELVER FABIAN CC# 7726232
A: GARZON FERNANDEZ DISNEY CC# 26551697 X

ANOTACIÓN: Nro: 74 Fecha 04/08/2021 Radicación 2021-200-6-14025
DOC: ESCRITURA 1723 DEL: 22/07/2021 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 1/4 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PUENTES PUENTES JUAN SEBASTIAN CC# 1081154392
A: MANRIQUE CORREA JEREMIAS CC# 13520878 X

ANOTACIÓN: Nro: 75 Fecha 11/08/2021 Radicación 2021-200-6-14591
DOC: ESCRITURA 767 DEL: 29/07/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 22.885.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50%
SOBRE UNA 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANRIQUE MANRIQUE LUZ MIRYAM CC# 36175003
A: PUENTES TRUJILLO LUZ STELLA CC# 26558548 X

ANOTACIÓN: Nro: 76 Fecha 05/10/2021 Radicación 2021-200-6-19137
DOC: ESCRITURA 1551 DEL: 05/08/2021 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 11.786.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 25%
SOBRE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PUENTES TRUJILLO LUZ STELLA CC# 26558548
A: TRUJILLO GUERRERO PATRICIA CC# 26425611 X

ANOTACIÓN: Nro: 77 Fecha 05/10/2021 Radicación 2021-200-6-19138
DOC: ESCRITURA 1550 DEL: 05/08/2021 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 11.786.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 15 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 25% SOBRE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES TRUJILLO LUZ STELLA CC# 26558543

A: TRUJILLO GUERRERO PATRICIA CC# 26425611 X

ANOTACIÓN: Nro: 78 Fecha 04/11/2021 Radicación 2021-200-6-21744

DOC: ESCRITURA 2171 DEL: 11/12/2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.260.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 16.67% DE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON GUTIERREZ ELVER FABIAN CC# 7726232

A: ARAQUE FENAGOS MARIA DEL PILAR CC# 26431757 X

ANOTACIÓN: Nro: 79 Fecha 08/11/2021 Radicación 2021-200-6-21980

DOC: ESCRITURA 2013 DEL: 01/10/2021 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 13.400.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 27.66% SOBRE 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ PUENTES SANTIAGO ANDRES CC# 1081159532

A: VASQUEZ VARONA NURY PATRICIA CC# 55154630 X

ANOTACIÓN: Nro: 80 Fecha 26/11/2021 Radicación 2021-200-6-23702

DOC: ESCRITURA 2247 DEL: 02/11/2021 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.300.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 8.5% DEL 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ NIETO ASCENETH CC# 36302837

A: TRUJILLO BELKYS JOHANA CC# 52279426 X

ANOTACIÓN: Nro: 81 Fecha 06/12/2021 Radicación 2021-200-6-24803

DOC: ESCRITURA 2517 DEL: 26/11/2021 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 7.855.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 16.66%
SOBRE 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR GUEVARRA FABIOLA CC# 36172126

A: TAMAYO RAMOS JAIME CC# 12117008 X

ANOTACIÓN: Nro: 82 Fecha 06/12/2021 Radicación 2021-200-6-24804

DOC: ESCRITURA 2514 DEL: 26/11/2021 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 7.855.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 16.66%
SOBRE 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR GUEVARRA FABIOLA CC# 36172126

A: YOSA ESQUIVEL ANGELINO CC# 4943865 X

ANOTACIÓN: Nro: 83 Fecha 13/12/2021 Radicación 2021-200-6-25427

DOC: ESCRITURA 2515 DEL: 26/11/2021 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 7.855.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 16.66%
SOBRE 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 16 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SALAZAR GUEVARA FABIOLA CC# 36172126
A: TRUJILLO QUINTERO FABIO CC# 83228532 X

ANOTACIÓN: Nro: 84 Fecha 13/12/2021 Radicación 2021-200-6-25428
DOC: ESCRITURA 2518 DEL: 26/11/2021 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 7.855.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 16.66%
SOBRE 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR GUEVARA FABIOLA CC# 36172126
A: TRUJILLO QUINTERO FAIVER CC# 83221466 X

ANOTACIÓN: Nro: 85 Fecha 05/01/2022 Radicación 2022-200-6-103
DOC: ESCRITURA 2516 DEL: 26/11/2021 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 7.855.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL
16.66% SOBRE 1/24 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR GUEVARA FABIOLA CC# 36172126
A: SALINAS VARGAS JORGE LUIS CC# 1081156581

ANOTACIÓN: Nro: 86 Fecha 07/01/2022 Radicación 2022-200-6-241
DOC: ESCRITURA 2966 DEL: 28/12/2021 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 7.873.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE 16.7% SOBRE EL 1/24.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR GUEVARA FABIOLA CC# 36172126
A: LOSADA RINCON FABIO.C.C.12124951 X

ANOTACIÓN: Nro: 87 Fecha 04/02/2022 Radicación 2022-200-6-1892
DOC: OFICIO 0330 DEL: 02/02/2022 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL -- ESPECIAL LEY 1561 DE 2012-
RAD: 2020 00101 00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMETA CONDE CARLOS GILBERTO CC# 1075249708
DE: COMETTA CONDE SILVIA CATALINA CC# 1075274898
DE: CONDE COMETTA CRISTIAN JAVIER CC# 1075233801
A: ARIAS PERDOMO CARMEN SUSANA CC# 51883395 X
A: BALAGUERA ORTIGOZA ARACELY CC# 55151450 X
A: BARRIOS GUILLERMO CC# 12110578 X
A: CARDENAS ARAUJO MARIA ANGELICA CC# 36087763 X
A: COMETTA HERNANDEZ SILVIA CONSUELO CC# 36175193 X
A: CORONADO ROMERO YECINITH X
A: CLELLAR VARGAS KARINA CC# 1004224892 X
A: ESCOBAR PASTRANA MARIA SOLEDAD CC# 36169787 X
A: ESCOBAR PASTRANA BLANCA PATRICIA CC# 36163848 X
A: ESCOBAR PASTRANA FERNEY CC# 12122044 X
A: ESCOBAR PASTRANA HUGO CC# 12119051 X
A: ESCOBAR PASTRANA VICTORIA EUGENIA CC# 55156637 X
A: ESCOBAR PASTRANA JUAN MARTIN CC# 12135419 X
A: ESPINOSA OTALORA SALOMON CC# 12110912 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 17 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FAJARDO CALDERON DIANA CATERIN CC# 1081158002 X
A: FLOREZ PARRA CLAUDIA PAOLA CC# 52386564 X
A: FONSECA RAMIRES LUIS ALEJANDRO X
A: FONSECA RAMIREZ ERNESTO X
A: FONSECA RAMIREZ JUAN JOSE X
A: FONSECA RAMIREZ MERCEDES X
A: GALINDO NOVOA MARIA ROSA CC# 28788131 X
A: GUAYAN MONROY REGULO ANTONIO CC# 96332732 X
A: GUTIERREZ VARGAS JOHANNA ANDREA CC# 1081152805 X
A: GUTIERREZ PUENTES SANTIAGO ANDRES CC# 1081159532 X
A: HERNANDEZ DIAZ ISNELDA CC# 1081154496 X
A: LARA ORTIZ YOLIMA CC# 36306830 X
A: LARA ORTIZ WILMES CC# 12258131 X
A: MANRIQUE MANRIQUE LUZ MIRYAM CC# 36175003 X
A: MORA POVEDA HUMBERTO X
A: ORTIZ PUENTES DANIEL FELIPE CC# 1081160721 X
A: PUENTES TRUJILLO LUZ STELLA CC# 26553548 X
A: PUENTES-TRUJILLO CARMENZA CC# 26559392 X
A: QUIMBAYA HERNANDEZ ELIFELET CC# 83229151 X
A: RINCON GUTIERREZ ELVER FABIAN CC# 7726232 X
A: SALAZAR GUEVARA FABIOLA CC# 36172126 X
A: SALCEDO MOTTA CLARA INES CC# 26566215 X
A: SALINAS TEJADA ILBA MARIA CC# 41640701 X
A: SUAREZ VALBUENA PEDRO LUIS X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Lo guarda de lo público

ANOTACIÓN: Nro: 88 Fecha 07/10/2022 Radicación 2022-200-6-21920
DOC: ESCRITURA 1909 DEL: 13/10/2020 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.030.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 7% DE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PUENTES TRUJILLO CARMENZA CC# 26559392
A: TOVAR VILLANUEVA JENNY PAOLA CC# 26552174 X

ANOTACIÓN: Nro: 89 Fecha 22/06/2023 Radicación 2023-200-6-11969
DOC: ESCRITURA 176 DEL: 02/06/2023 NOTARIA UNICA DE RIVERA HUILA DE RIVERA VALOR ACTO: \$ 50.700.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - LA 1/4 DE LOS
DERECHOS DE 2/24 PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONSECA RAMIREZ ERNESTO CC# 19124178
DE: FONSECA RAMIREZ MERCEDES CC# 36156823
DE: FONSECA RAMIREZ JUAN JOSE CC# 10076522
DE: FONSECA RAMIREZ LUIS ALEJANDRO CC# 1212854
A: COMETTA HERNANDEZ SILVIA CONSUELO CC# 36175193 X

ANOTACIÓN: Nro: 90 Fecha 21/07/2023 Radicación 2023-200-6-14032
DOC: ESCRITURA 239 DEL: 15/02/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.255.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE A 16.66% DE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ PUENTES SANTIAGO ANDRES CC# 1081159532

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 18 - Turno 2023-200-1-114875

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CONTRERAS SANDRA JEANNETTE CC# 51739711 X

ANOTACIÓN: Nro: 91 Fecha 23/10/2023 Radicación 2023-200-6-21019
DOC ESCRITURA 1244 DEL: 07/06/2023 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 10.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 16% DE 1/24 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORONADO ROMERO YECINITH CC# 36164568
A: ORTIZ ROJAS MARIA MONICA CC# 26552473 X

ANOTACIÓN: Nro: 92 Fecha 08/11/2023 Radicación 2023-200-6-22061
DOC: OFICIO 2352 DEL: 26/10/2023 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RAD. 2023-00915-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TAMAYO RAMOS JAIME CC# 12117008 -
A: SALINAS VARGAS JORGE LUIS CC# 1081156581

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 92

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/07/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 003 No. corrección: 0 Radicación: 0 Fecha: 01/01/1901
EN DE: - A: LO BORRADO SI VALE
Anotación Nro: 004 No. corrección: 0 Radicación: 0 Fecha: 01/01/1901
EN DE: - A: LO BORRADO SI VALE
Anotación Nro: 15 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-1265 Fecha: 18/08/2011
CORREGIDO, NOMBRE LUIS ALEJANDRO.- SI VALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99487 Impreso por: 2137
TURNO: 2023-200-1-114875 FECHA: 08/11/2023
NIS: U4HpJ+238eGAi6gwiOtlaf1JUPgQrJ7cc5d6cAtGu4ti13k8mBXyKg==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: NEIVA

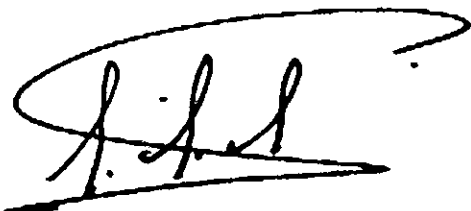
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-94894

Impreso el 9 de Noviembre de 2023 a las 03:12:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL - PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JUAN RICARDO ZAMORA LLOREDA
DEMANDADO: LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00971-00

En atención a que la curadora designada no acepta el encargo por ser empleada pública, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36306164, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 282.450, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a anyelahernandezs27@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0572

Señor(a) ABOGADO(A)
ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
EMAIL. anyelahernandezs27@hotmail.com
Neiva

**Ref. Proceso Verbal –PRESCRIPCION- de JUAN RICARDO ZAMORA LLOREDA C.C.No.80.864.365
contra LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA C.C.No.12.102.021 Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Rad. 41001-41-89-005-2023-00971-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: MARIO FERNANDO NEQUIRU CARO
Radicación: 41001418900520230098300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2024</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.S.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00030-00

Al despacho se encuentra memorial por medio del cual, el apoderado judicial de la entidad demandante manifiesta que presenta RECURSO contra el auto de fecha 02 de febrero de 2024 y notificado en estados electrónicos el día 05 del mismo mes y año, por medio del cual se rechazó por competencia la demanda de la referencia ordenando su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Barranquilla – Reparto.

Frente a lo anterior, es importante remitirnos a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P. que dispone:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta el inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P., este Despacho judicial, RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE, por carecer este Despacho judicial de competencia para conocer del asunto, por cuanto contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 02 de febrero de 2024, que rechaza por competencia la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO VALENCIA VALENCIA
DEMANDADO: FRANCISCO GONZALEZ TORO y
CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00100-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó pantallazos de las notificaciones personales hechas a los demandados a sus números de Whatsapp, pero esta no trae la fecha de envío de los mensajes, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegue la constancia de la fecha en la que fueron enviados los mensajes de notificación personal por whatsapp, y/o gestione y efectué la notificación que corresponda a los demandados **FRANCISCO GONZALEZ TORO y CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ**, de conformidad con el artículo 291 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA
DEMANDADA: MARIELA LOZANO CARVAJAL
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00149-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, en la que se indica que venció en silencio el término de cinco días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, ordenada mediante **auto fechado 23 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, notificado en estado del 26 del mismo mes y año, este despacho carece de alternativa diferente a la de **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes, sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RODOLFO RAMIRO MEDINA SALCEDO
DEMANDADO: DANIELA BONILLA TRUJILLO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00156-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **RODOLFO RAMIRO MEDINA SALCEDO identificado con c.c. 1.082.803.681**, y en contra de **DANIELA BONILLA TRUJILLO identificado con la CC. No. 1.082.805.601**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se traen como base de recaudo.-

- Por la LETRA DE CAMBIO N. 1 de la siguiente manera:
 1. Por valor capital de la LETRA DE CAMBIO N. 1 la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$2.800.000 M/cte)
 2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia de Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, el día primero 1 de mayo del año 2023.
- Por la LETRA DE CAMBIO N. 2 de la siguiente manera:
 1. Por valor capital de la LETRA DE CAMBIO N. 2 la suma de QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANO (\$500.000).
 2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia de Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, el día primero 1 de julio del año 2023.
- Por la LETRA DE CAMBIO N. 3 de la siguiente manera:
 1. Por valor capital de la LETRA DE CAMBIO N. 2 la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANO (\$350.000)
 2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia de Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, el día treinta y uno 31 de mayo del año 2023.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **JORGE CAMILO ROSADO MEJIA**, identificado con C.C. No. **1.075.304.399** y T.P. No. **406.548** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ELIAS TRUJILLO TOLEDO
DEMANDADO:	MARIA EUGENIA REYES LEON
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2024-00168-00

ELIAS TRUJILLO TOLEDO, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del demandado **MARIA EUGENIA REYES LEON con C.C. 55.162.923**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor -letra de cambio -, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, y la subsanación a la primera inadmisión, se observa que, sigue sin ser clara la demanda, por lo tanto, se inadmitirá nuevamente la demanda, por las siguientes falencias:

- No se discrimina el valor de los intereses corrientes de cada letra de cambio, los extremos temporales, ni la tasa a la que se cobrarían.
- No es clara la pretensión A.-4, en la cual solicita la suma de \$14.902.001,68 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL M/CTE), no se entiende de dónde saca ese valor, ni porque lo está cobrando.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : DECLARATIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : YENNI GRACIELA ARTUNDUAGA.
RADICACION : 41001418900520240019200

Como la anterior demanda Verbal Sumaria de menor cuantía (cancelación y reposición de título valor), propuesta por BANCOLOMBIA, mediante apoderado judicial, contra YENNI GRACIELA ARTUNDUAGA, reúne los requisitos del art. 82 y 398 del C. G.P., el Juzgado la admite y dispone tramitarla conforme al mentado artículo. En consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada YENNI GRACIELA ARTUNDUAGA, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se pronuncien sobre ella, pida y aporte las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 398 C.G.P.).

SEGUNDO: De conformidad con el art. 398 del C. De P. Civil, se ordena publicar por una sola vez, el extracto del título valor, en un periódico de amplia circulación nacional.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, con T. P. No. 281.727 del C. S. J., como apoderada Judicial de la parte demandante conforme a los términos y efectos del poder conferido a folio 1 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2024</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.010 hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIO
--



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2024-00194-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva con Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. 800.025.280-6 y en contra de **JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 12.132.812, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.346.000)** correspondientes a las expensas de administración del local no. 313, adeudadas a mi poderdante, desde el mes de **NOVIEMBRE** de 2022 y hasta el mes de **DICIEMBRE** de 2023, discriminadas así:

1. La suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de **NOVIEMBRE** de 2022, que se hizo exigible el día 1 de **DICIEMBRE** de 2022.

2. La suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.000.00)** correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de **DICIEMBRE** de 2022, que se hizo exigible el día 1 de **ENERO** de 2023.

3. La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de **ENERO** de 2023, que se hizo exigible el día 1 de **FEBRERO** de 2023.

4. La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de **FEBRERO** de 2023, que se hizo exigible el día 1 de **MARZO** de 2023.

5. La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de **MARZO** de 2023, que se hizo exigible el día 1 de **ABRIL** de 2023.

6. La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de **ABRIL** de 2023, que se hizo exigible el día 1 de **MAYO** de 2023.

7. La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de **MAYO** de 2023, que se hizo exigible el día 1 de **JUNIO** de 2023.

8. La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de **JUNIO** de 2023, que se hizo exigible el día 1 de **JULIO** de 2023.

9. La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de **JULIO** de 2023, que se hizo exigible el día 1 de **AGOSTO** de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

10. La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de **AGOSTO** de 2023, que se hizo exigible el día 1 de **SEPTIEMBRE** de 2023.

11. La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de **SEPTIEMBRE** de 2023, que se hizo exigible el día 1 de **OCTUBRE** de 2023.

12. La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de **OCTUBRE** de 2023, que se hizo exigible el día 1 de **NOVIEMBRE** de 2023.

13. La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de **NOVIEMBRE** de 2023, que se hizo exigible el día 1 de **DICIEMBRE** de 2023.

14. La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de **DICIEMBRE** de 2023, que se hizo exigible el día 1 de **ENERO** de 2024.

15. Por el valor de las expensas de administración que se causen durante el presente proceso, desde la presentación de la demanda y hasta las resultas del proceso tal y como lo estipula el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

16. Por el valor de los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique la cancelación de las mismas, como lo estipula el inciso primero del artículo 424 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o en su defecto el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **LIZETH VARGAS SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 1.075.263.161 de Neiva, portador de la T.P. 241.563 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva**

Neiva Huila, marzo quince (15) de Dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL –MONITORIO-
DEMANDANTE: DIEGO ANDRES CASTRO DIAZ
DEMANDADO: LUIS HERNANDO LOSADA RODRIGUEZ
RADICACION: No. 41001418900520230016500

El demandante **DIEGO ANDRES CASTRO DIAZ** a través de Apoderada Judicial formula demanda Monitorio, en contra de **LUIS HERNANDO LOSADA RODRIGUEZ** tendiente a que se reconozca de una suma de dinero a su favor, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

- 1.- No se avizora la conciliación judicial.
- 2.- Aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que solicita se declare en la primera pretensión y en la segunda solicita condenar.
- 3.- Se pronuncia sobre el Juramento Estimatorio, pero no lo estima razonablemente.
- 4.- No demuestra de donde nace la relación contractual entre el demandante y el demandado conforme lo indica el Art.420 del C.G.P.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	YURI ALEXANDRA SOTO BENAVIDES
DEMANDADOS:	CESAR AUGUSTO RAMIREZ GAONA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2024-00196-00

Al despacho se encuentra demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado judicial por **YURI ALEXANDRA SOTO BENAVIDES** identificada con c.c. 1075307448, en contra de **CESAR AUGUSTO RAMIREZ GAONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 7705316, no obstante, se advierte que la letra de cambio, no posee la firma de quien la crea, de conformidad con el artículo 621 numeral 2 del código de comercio.

Por lo anterior, no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a DANA BETTIN ALGARIN, 1.075.245.426 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 328557 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **10** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERNANDO GARCIA SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA
ANDREA SANCHEZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00197-00

Al despacho se encuentra solicitud de **FERNANDO GARCIA SANCHEZ**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 93.384.490**, para que se libre mandamiento en contra de **LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA** identificado con **cédula de ciudadanía No. 7.725.571** **ANDREA SANCHEZ RAMIREZ** identificada con **cédula de ciudadanía No. No. 26.430.873**, respecto de la letra de cambio 01 del 10 de junio de 2022.

En las notificaciones, se indica que los demandados cuentan con el correo electrónico centrogruasehidraulicosneiva@hotmail.com pero no lo acredita como advierte el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a RUBEN ALBERTO GONZALEZ DELGADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.881.942, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 161856 del C. S. de la J. conforme al endoso en procuración.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. - / M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 10 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JARISON SERRANO ARIAS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2024-00198-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 800.037.800-8, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 800.037.800-8, en contra del señor **JARISON SERRANO ARIAS**, identificado con C.C. No. 1.080.297.217, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 039166100001180

- Por la suma de **\$18.600.000** por concepto del capital adeudado, más la suma de **\$4.565.875** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 28 de octubre de 2022 hasta el 21 de febrero de 2024, más los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 22 de febrero de 2024 hasta cuando se efectúe el pago total.

Pagaré No. 4866470216360502

- Por la suma de **\$1.500.000** por concepto del capital adeudado, más los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 22 de febrero de 2024 hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.699.039, portador de la Tarjeta profesional No. 102.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: JACQUELINE DEL PILAR CASTRO VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00199-00

Al despacho se encuentra demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** identificado con NIT. 900.528.910-1, en contra de **JACQUELINE DEL PILAR CASTRO VARGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 52066284, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valore Pagaré electrónicos No. 20070962 presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

"ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;"

De igual manera adjuntan certificación de la entidad Deceval, pero como indica la misma, esta certifica el depósito y administración del título judicial pero no la autenticidad del mismo ni sustituye la firma.

Por lo anterior, no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVA al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S., identificado con NIT 901.613.369-1, representada legalmente por JUAN PABLO TORRES AGUILERA, mayor de edad y vecino de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.176.796 expedida en Bogotá y portador de tarjeta profesional número 202.950 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **10** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: QUIRUMEDICAL LTDA
DEMANDADO: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00200-00

Al despacho se encuentra solicitud de **QUIRUMEDICAL LTDA**, identificado con NIT No. **1.110.451.275,3**, para que se libre mandamiento en contra de **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD - TOLIHUILA** identificado con NIT No. **901.127.065-3**, respecto de diferentes facturas de venta.

Solicita la parte demandante el mandamiento de pago respecto de la suma de todas las facturas de venta, por un total de 15.212.658.

Al respecto se debe indicar que cada factura relacionada corresponde a una obligación distinta e incluso cuentan con fecha de expedición distinta por lo que no puede este despacho librar un mandamiento de pago por la totalidad de las obligaciones sumadas.

Se allega poder que otorga Andrés Felipe Salcedo en calidad de representante legal de la entidad demandante, pero no se anexa Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante con lo que acredite dicha calidad y el mismo se encuentra dirigido a EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD – TOLIHUILA

En las notificaciones, se indica que el correo de la entidad demandada es emcosalud@emcosalud.com pero no lo acredita como advierte el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues no allega el certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

No existe solicitud de medidas cautelares ni se acredita la comunicación de la demanda a la parte demandada como lo indica el último párrafo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez. - / M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 10 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVERSIONES TURISTICAS DEL HUILA- INTURHUILA
DEMANDADA:	ACHIRAS DEL HUILA LTDA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2024-00201-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **INVERSIONES TURISTICAS DEL HUILA- INTURHUILA**, identificado con NIT No. 891.100.801-5, en contra de **ACHIRAS DEL HUILA LTDA**, se observa que el contenido de los documentos denominados por el ejecutante (**factura electrónica**), ninguno de ellos tiene las fechas de recibido, requisito esencial para la existencia de la factura cambiaria.

El artículo 774 del Código de Comercio:

"REQUISITOS DE LA FACTURA. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.
2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

Registro de la factura electrónica como título valor en RADIAN.

Para que la factura electrónica constituya título valor y pueda ser negociable, se requiere su registro en el RADIAN, nuevo término definido en el artículo 2.2.2.53.2 del decreto 1074 así: «Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN): Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.»

Sin esta inscripción la factura no adquiere la calidad de título valor, y por supuesto no puede ser negociable.

Aceptación de la factura electrónica como título valor. Para que una factura electrónica constituya título valor, **requiere ser aceptada por el adquirente**, y el artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 contempla dos casos:



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.
- Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. La aceptación tácita o expresa se considera luego del recibo de la mercancía o del servicio, y no desde la fecha de expedición de la factura.

El emisor de la factura de la factura debe dejar constancia de la aceptación de la factura en el RADIAN. 3 Art. 898 inc. 2 "(...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales (...)")

Por su parte, el artículo 1.6.1.4.1.2. del Decreto 1625 de 2016:

"Factura electrónica: Es el documento que soporta transacciones de venta bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen de la presente Sección en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación (...)".

La factura electrónica de venta como título valor, tal como lo prevé el numeral 9º del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015 es: "un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada **y aceptada**, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan". (negritas propias)

De cara a las normas arriba transcritas y revisadas las facturas aportadas con la demanda, advierte el despacho que **no se evidencia la fecha de recibido del contenido de la factura**, de forma expresa en el cuerpo de la misma o en documento separado físico o electrónico, por parte del adquirente, o juramento alguno por parte del vendedor, de que el comprador no hizo ningún reclamo sobre las mismas; y pese a la remisión de la mercancía en las facturas si bien indica el nombre, identificación o la firma de quien recibe, no señala la fecha de recibo.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVA al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **GHILMAR ARIZA PERDOMO**, identificado con la C.C No. 79.688.728, con T.P No. 90.748 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AQUAVIVA
DEMANDADO : FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2024-00203-00

CONJUNTO AQUAVIVA, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con Nit. 830.053.994-4**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se especifica la fecha exacta de vencimiento de cada cuota de administración.
- No es claro en la pretensión SEGUNDA que tipo de interés pretende cobrar, si corrientes o moratorios.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00204-00

Al despacho se encuentra solicitud de **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900674866-8, y en contra de ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S. identificado con el NIT. 900391103-1**, respecto de la factura de servicio No. 28521976, que se trae como base de recaudo.

Solicita la parte demandante en sus pretensiones:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$15.078.107,78) M/CTE., por concepto del capital adeudado por la prestación del servicio de aseo, con fecha vencimiento 23-OCT-2023.
2. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHO CIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$8.163.862,22) M/CTE., por concepto de intereses deuda liquidados al 23-OCT-2023.

Revisada la factura de servicio No. 28521976 se tiene que la misma indica un total a pagar de \$23.241.970 y no se encuentra en la misma que se discriminen los valores pretendidos por el demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a DIANA MARCELA BOHORQUEZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía 53.032.340 y tarjeta profesional 177.469 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. - / M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 10 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	RUBEN BARRIOS SUAREZ
DEMANDADA:	SANDRA MILENA HERNANDEZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2024-00205-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **RUBEN BARRIOS SUAREZ**, identificado con C.C. No. 7.702.804, en contra de **SANDRA MILENA HERNANDEZ**, se observa que el contenido de los documentos denominados por el ejecutante (**factura electrónica**), ninguno de ellos tiene las fechas de recibido, requisito esencial para la existencia de la factura cambiaria.

El artículo 774 del Código de Comercio:

“REQUISITOS DE LA FACTURA. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.
2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

Registro de la factura electrónica como título valor en RADIAN.

Para que la factura electrónica constituya título valor y pueda ser negociable, se requiere su registro en el RADIAN, nuevo término definido en el artículo 2.2.2.53.2 del decreto 1074 así: «Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN): Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.»

Sin esta inscripción la factura no adquiere la calidad de título valor, y por supuesto no puede ser negociable.

Aceptación de la factura electrónica como título valor. Para que una factura electrónica constituya título valor, **requiere ser aceptada por el adquirente**, y el artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 contempla dos casos:



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.
- Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. La aceptación tácita o expresa se considera luego del recibo de la mercancía o del servicio, y no desde la fecha de expedición de la factura.

El emisor de la factura de la factura debe dejar constancia de la aceptación de la factura en el RADIAN. 3 Art. 898 inc. 2 "(...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales (...)")

Por su parte, el artículo 1.6.1.4.1.2. del Decreto 1625 de 2016:

"Factura electrónica: Es el documento que soporta transacciones de venta bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen de la presente Sección en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación (...)".

La factura electrónica de venta como título valor, tal como lo prevé el numeral 9º del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015 es: "un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada **y aceptada**, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan". (negritas propias)

De cara a las normas arriba transcritas y revisadas las facturas aportadas con la demanda, advierte el despacho que **no se evidencia la fecha de recibido del contenido de la factura**, de forma expresa en el cuerpo de la misma o en documento separado físico o electrónico, por parte del adquirente, o juramento alguno por parte del vendedor, de que el comprador no hizo ningún reclamo sobre las mismas; y pese a la remisión de la mercancía en las facturas si bien indica el nombre, identificación o la firma de quien recibe, no señala la fecha de recibo.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVA al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO**, identificada con la C.C 36.065.808 de Neiva y T.P No. 236.131 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JEISON JHOAN SANCHEZ CABRERA,
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00207-00

Procede el despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía**, que incoa **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con Nit. 8600030201**, a través de apoderado judicial, en contra del demandado **JEISON JHOAN SANCHEZ CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía 1075313151**, con el fin de obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – pagaré-, que se anexa a la demanda, cuyas pretensiones están dirigidas al cobro de dos pagarés base de ejecución.

El pagaré No. M026300105187601589627600059 tiene como capital **(\$43.332.369)**, con los intereses moratorios liquidados al 2% que es menor lo indicado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2024 a la fecha actual (1 meses) suman el valor de **\$866.647** dando **\$ 44.199.016**; más **\$4.949.132** de intereses corrientes da un gran total de: **\$49.148.148**.

Por otro lado, el segundo pagaré tiene como capital **(\$3.007.848)**, con los intereses moratorios liquidados al 2% que es menor lo indicado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2024 a la fecha actual (1 meses) suman el valor de **\$ 60.156** dando un total de **\$ 3.068.004**.

Es decir, que las pretensiones dentro de la demanda de la referencia ascienden en total a **\$ 52.216.152**, por lo que exceden los **40 S.M.L.M.V.** que son el equivalente a **\$52.000.000.00 M/cte**.

El artículo 25 del Código General del Proceso dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. "**Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**". (Negrillas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, es de tener en cuenta que mediante Acuerdo CSJHUA19-14 del 19 de febrero de 2019, este despacho es uno de los que se convirtió en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, asumiendo, por lo tanto, el conocimiento de procesos de mínima cuantía, es decir, de aquellos que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Así las cosas, teniendo en cuenta que las pretensiones totales de la demanda sometida a estudio supera la cuantía asignada a este despacho, en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del ordenamiento procesal vigente, se rechaza de plano la demanda en mención y se ordena el envío de la misma junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Neiva, por el factor objetivo (Art. 25 C. G. P.).

Es de aclarar que, el capital junto con los intereses de plazo pactados y los moratorios se puede avizorar un valor mayor al mencionado en el artículo 25 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, propuesta por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con Nit. 8600030201**, a través de apoderado judicial, en contra del demandado **JEISON JHOAN SANCHEZ CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía 1075313151**, por carecer de competencia según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA –REPARTO-conforme al art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER que, por **Secretaría**, se dejen las anotaciones de rigor en el software Justicia Siglo XXI. Oficiese a la Oficina Judicial –Reparto-.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S
DEMANDADOS : KAREN DAYANA OSORIO ARROYAVE
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2024-00209-00

Procede nuevamente al estudio de la demanda después de haber sido inadmitida, la parte actora allega dentro del término legal el escrito de subsanación, la demanda se ajusta a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía** formulada por el señor **FELIX TRUJILLO FALLA SAS**, conforme a la síntesis precedente.
- 2.- IMPRIMIR** a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.
- 3.- CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la demandada señora **KAREN DAYANA OSORIO ARROYAVE** por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 291 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada.
- 4.- RECONOCER** Personería para actuar a la doctora **PAULA FERNANDA ACEVEDO LONDOÑO C.C.No.42.119.402 T.P.No.122.188**, para actuar en las presentes diligencias conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

/lhs.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROGER VERU DIAZ
DEMANDADO: LEONARDO SANCHEZ TORRES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00210-00

Al despacho se encuentra solicitud de ROGER VERU DIAZ con cedula de ciudadanía No. 7.730.166 de Neiva, Portador de la Tarjeta profesional. No 282.715 del C. S. de la J., para que se libre mandamiento de pago en contra de LEONARDO SANCHEZ TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.276.678 por la letra de cambio sin numeración del 14 de enero de 2023.

Revisado el escrito de demanda solo se envía la parte frontal de la letra de cambio sin numeración del 14 de enero de 2023, pero no la parte posterior, lo cual es necesario para determinar si existe cadena de endosos.

Como el anterior requisito no se acreditan el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al señor ROGER VERU DIAZ con cedula de ciudadanía No. 7.730.166 de Neiva, Portador de la Tarjeta profesional. No 282.715 del C. S. de la J, quien actúa en nombre propio

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL MOSQUERA GOMEZ
DEMANDADOS: OSCAR ANGEL MEDINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00212-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **MIGUEL MOSQUERA GOMEZ**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

- Conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
- En el acápite de notificaciones, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio de la parte demandada, sin embargo, establece la competencia y cuantía señala ***“Es usted competente, Señor Juez por el domicilio de las partes (Neiva) (C.G.P. Art. 28, numeral 1), por la naturaleza de la acción (civil), por la cuantía (mínima), las pretensiones no exceden de 40 smlmv...”***. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.232.040, portador de la Tarjeta Profesional 392.728 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	: JOSELIN CAPERA BUSTOS
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2024-00213-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que antecede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit. No. 891.180.001-1, y en contra de la demandada **JOSELIN CAPERA BUSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 12.075.130, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero .-

1. Por la suma de \$3.153,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 52147008 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/26/2019, más los intereses moratorios contados desde el 7/27/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de \$9.707,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 52498501 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/22/2019, más los intereses moratorios contados desde el 8/23/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$9.025,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 52841541 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/20/2019, más los intereses moratorios contados desde el 9/21/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de \$7.382,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 53193804 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/21/2019, más los intereses moratorios contados desde el 10/22/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$6.905,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 53553602 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/21/2019, más los intereses moratorios contados desde el 11/22/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de \$5.016,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 53886483 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/20/2019, más los intereses moratorios contados desde el 12/21/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de \$12.670,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 54248894 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/24/2020, más los intereses moratorios contados desde el 1/25/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

8. Por la suma de \$18.195,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 54589757 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/20/2020, más los intereses moratorios contados desde el 2/21/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

9. Por la suma de \$21.599,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 54944485 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/24/2020, más los intereses moratorios contados desde el 3/25/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

10. Por la suma de \$19.462,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 55318172 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/22/2020, más los intereses moratorios contados desde el 4/23/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

11. Por la suma de \$22.533,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 55657103 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/22/2020, más los intereses moratorios contados desde el 5/23/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

12. Por la suma de \$20.929,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 56019231 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/23/2020, más los intereses moratorios contados desde el 6/24/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

13. Por la suma de \$23.183,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 56374511 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/23/2020, más los intereses moratorios contados desde el 7/24/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

14. Por la suma de \$22.869,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 56741955 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/24/2020, más los intereses moratorios contados desde el 8/25/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

15. Por la suma de \$22.784,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 57083840 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/21/2020, más los intereses moratorios contados desde el 9/22/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la

obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

16. Por la suma de \$18.105,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 57447510 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/22/2020, más los intereses moratorios contados desde el 10/23/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

17. Por la suma de \$26.185,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 57789270 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/23/2020, más los intereses moratorios contados desde el 11/24/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

18. Por la suma de \$13.259,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 58159186 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/22/2020, más los intereses moratorios contados desde el 12/23/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

19. Por la suma de \$9.050,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 58530576 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/28/2021, más los intereses moratorios contados desde el 1/29/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

20. Por la suma de \$9.342,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 58883614 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/19/2021, más los intereses moratorios contados desde el 2/20/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

21. Por la suma de \$8.155,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 59226817 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/19/2021, más los intereses moratorios contados desde el 3/20/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

22. Por la suma de \$23.944,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 59603570 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/21/2021, más los intereses moratorios contados desde el 4/22/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

23. Por la suma de \$60.514,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 59973115 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/24/2021, más los intereses moratorios contados desde el 5/25/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

24. Por la suma de \$54.081,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 60299895 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/22/2021, más los intereses moratorios contados desde el 6/23/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

25. Por la suma de \$48.799,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 60690065 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/23/2021, más los intereses

moratorios contados desde el 7/24/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

26. Por la suma de \$44.718,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 61051177 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/23/2021, más los intereses moratorios contados desde el 8/24/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

27. Por la suma de \$45.123,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 61429530 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/20/2021, más los intereses moratorios contados desde el 9/21/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

28. Por la suma de \$42.105,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 61781831 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/21/2021, más los intereses moratorios contados desde el 10/22/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

29. Por la suma de \$41.951,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 52152832 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/19/2021, más los intereses moratorios contados desde el 11/20/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

30. Por la suma de \$36.972,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 62527955 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/20/2021, más los intereses moratorios contados desde el 12/21/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

31. Por la suma de \$40.548,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 62951408 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 1/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

32. Por la suma de \$41.735,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 63285473 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 2/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

33. Por la suma de \$36.879,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 63646458 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/22/2022, más los intereses moratorios contados desde el 3/23/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

34. Por la suma de \$51.605,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 64016064 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/25/2022, más los intereses moratorios contados desde el 4/26/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

35. Por la suma de \$40.631,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 68508273 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/23/2022, más los intereses moratorios contados desde el 5/24/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

36. Por la suma de \$67.634,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 69798027 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 6/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

37. Por la suma de \$59.752,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 71719134 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 7/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

38. Por la suma de \$48.268,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 72953053 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/22/2022, más los intereses moratorios contados desde el 8/23/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

39. Por la suma de \$17.080,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 73660827 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/20/2022, más los intereses moratorios contados desde el 9/21/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

40. Por la suma de \$22.221,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 74255322 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 10/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

41. Por la suma de \$32.429,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 74604126 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 11/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

42. Por la suma de \$42.605,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75020477 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/20/2022, más los intereses moratorios contados desde el 12/21/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

43. Por la suma de \$42.285,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75394132 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/20/2023, más los intereses moratorios contados desde el 1/21/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

44. Por la suma de \$27.869,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75773201 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/20/2023, más los intereses moratorios contados desde el 2/21/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la

obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

45. Por la suma de \$33.741,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 76158933 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/17/2023, más los intereses moratorios contados desde el 3/18/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

46. Por la suma de \$81.060,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 76547352 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/20/2023, más los intereses moratorios contados desde el 4/21/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

47. Por la suma de \$86.604,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 76912066 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/19/2023, más los intereses moratorios contados desde el 5/20/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

48. Por la suma de \$78.190,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 77287242 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/20/2023, más los intereses moratorios contados desde el 6/21/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

49. Por la suma de \$61.700,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 77664329 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/21/2023, más los intereses moratorios contados desde el 7/22/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

50. Por la suma de \$49.095,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 78040624 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/18/2023, más los intereses moratorios contados desde el 8/19/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

51. Por la suma de \$37.883,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 78455475 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/20/2023, más los intereses moratorios contados desde el 9/21/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

52. Por la suma de \$29.421,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 78849280 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/23/2023, más los intereses moratorios contados desde el 10/24/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

53. Por la suma de \$21.953,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 79218844 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/21/2023, más los intereses moratorios contados desde el 11/22/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

54. Por la suma de \$20.462,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 79598276 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/20/2023, más los intereses moratorios contados desde el 12/21/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. ORDENAR a la demandada **JOSELIN CAPERA BUSTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 12.075.130**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.442 de Neiva (H) abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAN TANGARA TORRE I Y II
DEMANDADO: EDNA KATERINE RIVERA MANRIQUE
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00214-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAN TANGARA TORRE I Y II** identificado con NIT. 901.209.975-3, en contra de **EDNA KATERINE RIVERA MANRIQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.182.711 quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la certificación expedida por la parte demandante.

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS. –

1.1 La suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$169.388 M/cte)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAN TANGARA TORRE I Y II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.2 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.3 La suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$293.000 M/cte)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAN TANGARA TORRE I Y II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.4 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.5 La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$293.000 M/cte)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAN TANGARA TORRE I Y II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.6 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.7 La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$293.000 M/cte)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA TORRE I Y II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.8 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.9 La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$339.200 M/cte)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA TORRE I Y II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.10 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.11 La suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$184.800 M/cte)**, correspondiente a retroactivo de administración de enero a abril del año 2023.

1.12 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.13 La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$339.200 M/cte)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA TORRE I Y II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.14 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.15 La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$339.200 M/cte)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA TORRE I Y II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.16 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.17 La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$339.200 M/cte)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA TORRE I Y II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.18 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.19 La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$339.200 M/cte)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA TORRE I Y II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.20 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.21 La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$339.200 M/cte)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA TORRE I Y II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.22 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.23 La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$339.200 M/cte)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA TORRE I Y II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.24 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.25 La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$339.200 M/cte)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA TORRE I Y II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.26 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.27 La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$339.200 M/cte)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2024, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA TORRE I Y II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.28 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Frente a las costas procesales el despacho se pronunciará en su momento

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.389.763, portador de la Tarjeta Profesional No. 69.431 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 10 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJAL
DEMANDADAS: SANDRA MILENA SERRATO ORJUELA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00215-00

Recibida de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, comoquiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el parágrafo del citado artículo reza “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva” reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

- a. **Comuna 1:** Comprendida entre los siguientes barrios: SANTA INES, CANDIDO LEGUIZAMO, LAS MERCEDES, MIRA RIO, CAMILO TORRES, VILLA MARIA, LAS FERIAS, CHICALA, MINUTO DE DIOS, LA INMACULADA, VILLA DEL RIO, RODRIGO LARA BONILLA, CONJUNTO LA MAGDALENA, ACROPOLIS, LOS ELISIOS, CALIFORNIA, MEDIA LUNA, ALTOS DE SAN NICOLAS, LOS ANDAQUIES, LOS DUJOS, SAN SILVESTRE, CARLOS PIZARRO, VILLA MAGDALENA NORTE, MIRA RIO I, II Y II ETAPA, LA FORTALEZA, PIGOANZA, CALAMARI, CONARVAR, COLMENAR, MADRIGAL, EL TRIANGULO, JOSE MARTI, MANSIONES DEL NORTE, CIUDADELA COMFAMILIAR, BALCONES DE LA RIVIERA, LA RIVIERA I Y II ETAPA, BALCONES DE BARANTA, TORRES DE LA CAMILA, PORTAL DE SAN FELIPE, LA VORAGINE.

ARTICULO 3. “...2. Si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección de la demandada **SANDRA MILENA SERRATO ORJUELA** es la Calle 69A No. 1 D 33, Barrio **BALCONES DE LA RIVIERA** perteneciente a la **Comuna 1**, el asunto de la referencia es **de competencia del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por la señora **FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJAL** en contra de **SANDRA MILENA SERRATO ORJUELA, CC. No. 26.433.546**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos para lo de su competencia, al **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**, previo las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : GENY FERNANDA ROJAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2024-00216-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que antecede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit. No. 891.180.001-1, y en contra de la demandada **GENY FERNANDA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.1.075.242.434, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero .-

1. Por la suma de \$41.734,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75215068 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/30/2022, más los intereses moratorios contados desde el 12/31/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de \$381.350,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75588531 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/31/2023, más los intereses moratorios contados desde el 2/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$1.755.509,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75974524 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/28/2023, más los intereses moratorios contados desde el 3/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de \$138.208,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 76357536 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/31/2023, más los intereses moratorios contados desde el 4/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$5,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 77114801 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/31/2023, más los intereses moratorios contados desde el 6/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de \$5,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 77498740 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2023, más los intereses moratorios contados desde el 7/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total

de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de \$125.115,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 77885245 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/31/2023, más los intereses moratorios contados desde el 8/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de \$4.996,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 78655134 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/29/2023, más los intereses moratorios contados desde el 9/30/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de \$10.002,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 79041375 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/31/2023, más los intereses moratorios contados desde el 11/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de \$5.002,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 79424400 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/30/2023, más los intereses moratorios contados desde el 12/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de \$3,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 80181890 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/31/2024, más los intereses moratorios contados desde el 2/1/2024, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. ORDENAR a la demandada **GENY FERNANDA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No.1.075.242.434**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **CLEMENCIA LEIVA DE VELEZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.442 de Neiva (H) abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	GUSTAVO NUÑEZ SERRATO
DEMANDADO:	MARIA PAULA CABRERA MURCIA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2024-00217-00

Al despacho se encuentra solicitud de **GUSTAVO NUÑEZ SERRATO**, sin número de identificación, para que se libre mandamiento en contra de **MARIA PAULA CABRERA MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.003.812.456**, respecto de las letras de cambio sin numeración del 04 de agosto de 2022, 04 de diciembre de 2022, 25 de marzo de 2023, y 11 de abril de 2023.

En las notificaciones, se indica que las demandada cuentan con el correo electrónico micabrerapaula20@gmail.com pero no lo acredita como advierte el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

De igual manera no se indica el número de identificación del demandante GUSTAVO NUÑEZ SERRATO como lo indica el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.096, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.652 del C. S. de la J. conforme al endoso en procuración.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. - / M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 10 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: YEISON EDGAR SOTO FIERRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00218-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 891.180.001-1, y en contra de **YEISON EDGAR SOTO FIERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.720.235, por las siguientes sumas de dinero inmersas en la **cuenta de servicio de energía No. 868201517**:

1. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75218081 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/30/2022, más los intereses moratorios contados desde el 12/31/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75598207 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/31/2023, más los intereses moratorios contados desde el 2/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$1,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75977563 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/28/2023, más los intereses moratorios contados desde el 3/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 76350743 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/31/2023, más los intereses moratorios contados desde el 4/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$5,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 77117805 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/31/2023, más los intereses moratorios contados desde el 6/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de \$5,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 77501853 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2023, más los intereses moratorios contados desde el 7/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de \$823.008,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 78265426 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/31/2023, más los intereses moratorios contados desde el 9/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de \$318.040,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 78649337 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/29/2023, más los intereses moratorios contados desde el 9/30/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de \$9.996,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 79028912 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/31/2023, más los intereses moratorios contados desde el 11/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de \$4.996,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 79427395 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/30/2023, más los intereses moratorios contados desde el 12/1/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de \$5,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 80187784 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/29/2024, más los intereses moratorios contados desde el 1/30/2024, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de las **facturas No. 72003039, No.74057090 y No. 74458016**, indicadas en las pretensiones números 1, 2 y 3 de la demanda, por no cumplir con los requisitos contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios con Condiciones Uniformes de Energía Eléctrica, en la cláusula 25, literal i, consumo en unidades físicas de los últimos seis (6) períodos, cuando se trate de facturaciones mensuales, y de los últimos tres (3) períodos, cuando se trate de facturaciones bimestrales; en defecto de lo anterior, deberá contener el promedio de consumo, en unidades correspondientes, al servicio de los seis (6) últimos meses.

TERCERO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

QUINTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 *ejúsdem*, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

SEXTO: RECONCER personería a **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.689.442 y tarjeta profesional 134.770 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICARDO ANDRÉS RUIZ VALLEJO
DEMANDADO: LIBARDO QUINTERO QUINTERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00234-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda formulada por RICARDO ANDRÉS RUIZ VALLEJO, identificado con C.C. 7.715.549, en contra de LIBARDO QUINTERO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.287.509 donde solicita el pago de una letra de cambio sin numeración del 07 de junio de 2021.

Al respecto se tiene que en primer lugar el demandante manifiesta que el señor GUILLERMO ROSERO TAFUR le endosó el titulo valor, pero revisada la letra de cambio no se encuentra dicho endoso

De igual manera la letra de cambio no cuenta con la respectiva firma del creador como lo indica el artículo 621 del C.G.P

Como no se cuenta con los requisitos exigidos por la ley, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica conforme lo indicado en la parte resolutive de esta providencia

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **10** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO